ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

TIPO DE PROCESO: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SMCN-067-2025

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ""

Fecha y hora de inicio: 06 de marzo de 2026, 08:00 AM
Fecha y hora de suspensión: 06 de marzo de 2026, 08:49 AM
Fecha y hora de reanudación: 21 de abril de 2026, 11:00 AM
Fecha y hora de finalización: 21 de abril de 2026, 12:27 PM

ACTA

Siendo las 08:00 a.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos el (la) Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de Establecimiento de Orden de Elegibilidad del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. **CMA-DEO-SMCN-067-2025**, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ",** el siguiente es el orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones hechas al informe definitivo de fecha 05 de marzo de 2026 en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones hechas al informe definitivo de fecha 05 de marzo de 2026 en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Establecimiento orden de elegibilidad.
8. Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011
9. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.
10. Recomendación del comité evaluador.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte del (la) subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuesta que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la

calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin.

2. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

3. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra.

4. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

5. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

6. Recepcionadas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las replicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra replica.

7. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

8. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

9. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

10. Resueltas las observaciones se dará lectura de la calificación definitiva de los proponentes y se procederá establecer el orden de elegibilidad de los proponentes conforme lo establece el pliego de condiciones.

11. En el evento que dos o más Propuestas obtengan el mismo puntaje, el orden de elegibilidad se definirá con base en los criterios de desempate reglados en

el numeral 4.8 del pliego de condiciones, para después continuar con los demás puntos del orden del día.

12. Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

13. En el evento en que se evidencie la mencionada situación se procederá al rechazo de la propuesta y se continuará con el procedimiento descrito anteriormente con el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente

14. Realizado el punto anterior y si el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad cumple con lo allí estipulado, se procederá a dar lectura de la oferta económica de este.

15. Finalmente, se realizará la recomendación del comité evaluador a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractual de conformidad a las funciones delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, modificada por la Resolución 5141 de 27 de noviembre de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 05 DE MARZO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

- **PROPONENTE No. 3 CONSORCIO INGEBIV 067**

Mediante mensaje CO1.MSG.9121645 del (6/03/2026 8:05:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

Cajicá, 06 de marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá, D.C - Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-067-2025.**

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN ELDEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: Aclaración al Respuesta de observaciones - Informe de Evaluación No. 3

Respetados señores,

Una vez revisado el informe de Respuesta a las observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad el día 5/03/2026 6:55:30 PM mediante mensaje CO1.MSG.9121054 nos permitimos realizar las siguientes reiteraciones a las aclaraciones:

En primer lugar, resulta necesario señalar que las aclaraciones y explicaciones requeridas por la entidad sí fueron presentadas dentro de los términos perentorios y preclusivos establecidos en el proceso de selección. En efecto, mediante el **mensaje CO1.MSG.9075159, remitido a través de la plataforma SECOP II el día 24 de febrero de 2026 a las 10:20 a. m.**, como proponentes dimos respuesta integral a los requerimientos formulados en el informe preliminar de evaluación. Es importante resaltar que el plazo máximo otorgado por la entidad para atender dichas solicitudes **vencía el 24 de febrero de 2026 a las 11:59 p. m.**, razón por la cual la respuesta fue presentada de manera oportuna y dentro del término establecido, cumpliendo plenamente con las condiciones procedimentales del proceso. En consecuencia, no resulta procedente afirmar que el proponente no atendió o aclaró los requerimientos efectuados por el comité evaluador.

En segundo término, respecto de la observación relacionada con el alcance del contrato y las actividades ejecutadas, es pertinente aclarar que al momento de la presentación de la oferta se allegó una certificación compuesta por dos apartados claramente diferenciados. El primero de ellos corresponde a la certificación específica de las actividades ejecutadas por el contratista, en la cual se indica expresamente que la participación del proponente se circunscribió a la ejecución de las obras correspondientes a la **FASE CONSTRUCTIVA DEL PROYECTO**. El segundo documento corresponde a una certificación que describe las actividades globales del proyecto, en la cual se relacionan las diferentes fases que componen el contrato en su totalidad.

Sobre este punto es fundamental precisar que el proyecto objeto del **Contrato No. 129 de 2003** se estructuró bajo el esquema de concesión, modelo contractual que, por su naturaleza, se desarrolla a través de múltiples etapas o fases funcionales, tales como diseño, construcción, operación y mantenimiento. En este tipo de contratos, la entidad concedente tiene plena facultad para estructurar el proyecto en diferentes etapas a lo largo del tiempo. No obstante, ello no implica que un mismo contratista haya participado en la totalidad de dichas fases, puesto que los diferentes componentes del proyecto pueden ser ejecutados por distintos actores contractuales.

En el caso particular, tal como se acredita en la certificación aportada, nuestra participación contractual se limitó **EXCLUSIVAMENTE A LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, sin intervención en las fases posteriores de operación o mantenimiento. En ese sentido, la referencia que aparece en la certificación respecto a que el contrato "se encontraba en ejecución" al momento de su expedición

Código	CCE-EICP-FM-61	Versión	3

no corresponde a la etapa constructiva ejecutada por el proponente, sino a la continuidad del proyecto en otras fases propias del **esquema concesional**.

De igual manera, la certificación aportada sí establece de manera clara el periodo correspondiente a la ejecución de las **OBRAS CONSTRUCTIVAS**, indicando las fechas en las cuales se desarrolló dicha etapa.

Figura 1. Recorte de certificación Contrato 129 de 2003 (página 1)

1.	OBJETO:	Interventoría al Contrato de Concesión No. 100 del 5 de Junio de 2.003 para la Adecuación de la Troncal NQS Sector Norte Tramo II comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68.
2.	FECHA DE INICIACION:	5 de Agosto de 2003
3.	PLAZO DE EJECUCION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:	26 meses
4.	FECHA DE TERMINACIÓN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:	17 de septiembre de 2005
5.	VALOR TOTAL FACTURADO A LA TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:	$6.190'973.758,oo incluido IVA (Incluido el Reconocimiento Económico Por Mayor Permanencia)

- **Fecha de iniciación de la etapa constructiva: 5 de agosto de 2003**
- **Fecha de terminación de la etapa constructiva: 17 de septiembre de 2005**
- **Monto total facturado por la ETAPA CONSTRUCTIV (validada por la Cámara de Comercio en el RUP) de $6.190.975.758 IVA INCLUIDO**

En consecuencia, la circunstancia de que el proyecto en su conjunto continuara desarrollándose en otras fases, como la etapa de mantenimiento u operación, no desvirtúa ni modifica el hecho de que la fase constructiva ya se encontraba finalizada, tal como se acredita en la documentación presentada.

En ese mismo sentido, resulta importante precisar que la interpretación realizada por el comité evaluador desconoce la lógica técnica y contractual de los proyectos desarrollados bajo esquemas concesionales. En efecto, la coexistencia de distintas etapas dentro de un mismo contrato no implica que la ejecución de todas ellas deba atribuirse a un mismo contratista ni que la finalización de la etapa constructiva dependa de la terminación total del contrato concesional. Por el contrario, cada etapa posee una delimitación técnica y temporal propia, siendo plenamente posible que la fase de construcción haya culminado mientras el proyecto continúa en fases posteriores de operación o mantenimiento.

Adicionalmente, en relación con la observación según la cual no es posible determinar si la estructura mixta corresponde específicamente al puente o a otras obras del proyecto, es pertinente indicar que la certificación aportada establece que dentro del alcance de las obras ejecutadas se desarrollaron estructuras en concreto reforzado, estructuras metálicas o combinaciones de ambos sistemas, lo cual corresponde precisamente a la definición de estructura mixta establecida en el Anexo 3 – Glosario del proceso. En términos de ingeniería estructural, la combinación funcional de elementos de concreto y acero estructural constituye una configuración típica de superestructuras mixtas en

Código	CCE-EICP-FM-61	Versión	3

puentes, las cuales se diseñan precisamente para aprovechar las propiedades mecánicas complementarias de ambos materiales.

Por lo tanto, a partir de la información consignada en la certificación y en los documentos aportados, sí es posible establecer que el proyecto incluyó la ejecución de estructuras mixtas, lo cual satisface el requisito técnico previsto en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones para la acreditación de experiencia en interventoría de puentes en estructura mixta.

En consecuencia, teniendo en cuenta que: (i) el proponente sí atendió oportunamente las solicitudes de aclaración dentro del término de subsanación, (ii) la certificación presentada diferencia claramente la fase constructiva ejecutada por el proponente respecto de las demás etapas del proyecto concesional, (iii) se acredita el periodo de ejecución correspondiente a la etapa de construcción, y (iv) la documentación aportada permite verificar la existencia de estructuras mixtas conforme a la definición establecida en el glosario del proceso, resulta técnicamente improcedente desconocer la validez del Contrato de Orden No. 2 – Contrato No. 129 de 2003 para efectos de la evaluación Y PONDERACIÓN de la experiencia.

Así las cosas, respetuosamente solicitamos al comité evaluador revisar nuevamente la valoración efectuada sobre el citado contrato, teniendo en cuenta las aclaraciones aquí expuestas y la documentación oportunamente allegada, con el fin de que dicho contrato sea considerado como válido para efectos de la acreditación de la experiencia exigida en el pliego de condiciones, en estricto cumplimiento de los principios de objetividad, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial que rigen los procesos de contratación pública.

MAURICIO FERNANDO PRIETO SÁNCHEZ
C.C. 1.049.625.075 DE TUNJA
RL. CONSORCIO INGEBIV 067

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

En desarrollo de este punto, se informa a los asistentes que aquellos proponentes, veedores o interesados que deseen intervenir podrán solicitar el uso de la palabra a través de la opción "Participar" dispuesta en la plataforma Microsoft Teams. Una vez recibida la solicitud, se otorga el uso de la palabra al participante correspondiente, quien deberá activar su cámara y micrófono, identificarse plenamente, indicar el proponente que representa y precisar la calidad en la que interviene.

En caso de tratarse de apoderados, se verifica previamente la existencia y validez del poder allegado por medio de la plataforma SECOP II, y, cumplidas dichas validaciones, se procede a conceder la intervención por un término máximo de cinco (5) minutos, conforme a lo establecido en el protocolo de la audiencia.

Bajo las reglas previstas se le concede el uso de la palabra a:

- **PROPONENTE 3: CONSORCIO**

OBSERVACIÓN INTERESADO: Buenos días para todos, mi intervención es muy cortica, ya ustedes leyeron de por sí la observación que tenemos a en cuanto a la calificación de nuestro contrato, lo único que le pedimos y solicitamos al comité evaluador es hacer la revisión al detalle de esta certificación porque ya llevamos varios instantes en que en que hemos reiterado y les hemos aclarado con imágenes sobre esta certificación y pues seguimos en la misma calificación, sabiendo que tenemos la certificación bastante clara de sobre lo objetado por el comité, solamente eso.

- **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO VIAS DE PAZ HE - 067**

OBSERVACIÓN INTERESADO: Bueno es algo muy puntual, es respecto de nuestra propia propuesta ya que durante la etapa de cierre y en el contenido integral de la propuesta referente al contrato de orden tres relacionado por nosotros en el formato tres de experiencia, no se incluyó el soporte documental para la acreditación de lo relacionado, en este sentido y con el ánimo pues de subsanar la omisión durante el periodo de traslado y subsanación nosotros llegamos el documento el archivo del soporte del contrato de orden 3 número

434 del 2010 aclarando pues Su contenido cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1.5 documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida del documento base, y así mismo como lo manifiesta el numeral 10.1.4 de la acreditación de la experiencia requerida que establece expresamente que los proponentes deben acreditar para cada contrato información allí escrita y relacionada mediante alguno de los documentos válidos del numeral 10.1.5 del pliego de condiciones en nosotros durante la etapa de traslado conforme al numeral 1.6 a llegamos subsanación del documento es por eso que solicitamos a la entidad que con los contratos válidos aportados a fecha de cierre del proceso y con la propuesta, que no fueron objeto, de ni de observación ni de subsanación, se ha validado nuestro promedio, el cual debe quedar en 5470 salarios.

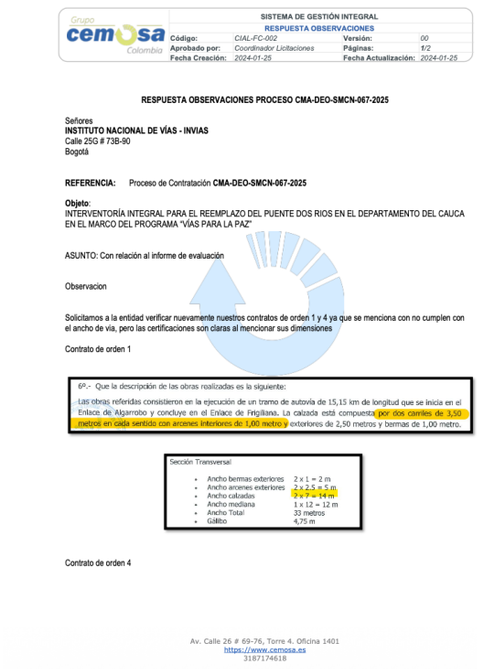
Que la Entidad con el fin de desarrollar el quinto punto del orden del día, el cual corresponde a "respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha 11 de marzo de 2026 en la plataforma del secop ii y durante la presente audiencia" procedió a suspender la presente diligencia siendo las 08:49 am, de igual forma que una vez procediera la reanudación de la audiencia se procedería a informar por mensaje en la plataforma SECOP II y el chat de meet, con el mismo link de la presente audiencia.

Que encontrándose la audiencia suspendida y hasta su reanudación de esta se recibieron los siguientes observaciones a través del módulo de mensajes:

- **PROPONENTE No. 18 CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS**

Mediante mensaje CO1.MSG.9129898 del (9/03/2026 2:20:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:



SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL
RESPUESTA OBSERVACIONES

Código:	CIAL-FC-002	Versión:	00
Aprobado por:	Coordinador Licitaciones	Páginas:	1/2
Fecha Creación:	2024-01-25	Fecha Actualización:	2024-01-25

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CMA-DEO-SMCN-067-2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-067-2025**

Objeto:
INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

ASUNTO: Con relación al informe de evaluación

Observacion

Solicitamos a la entidad verificar nuevamente nuestros contratos de orden 1 y 4 ya que se menciona con no cumplen con el ancho de vía, pero las certificaciones son claras al mencionar sus dimensiones

Contrato de orden 1

6º.- Que la descripción de las obras realizadas es la siguiente:

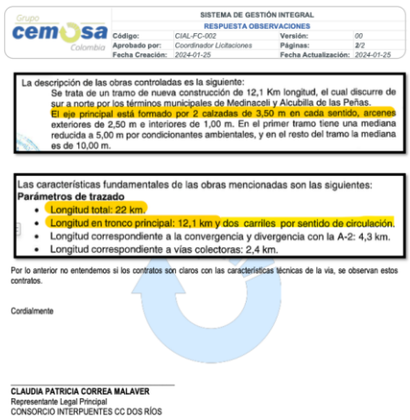
Las obras referidas consistieron en la ejecución de un tramo de autovía de 15,15 km de longitud que se inicia en el Enlace de Algarrobo y concluye en el Enlace de Higuilana. La calzada está compuesta por dos carriles de 3,50 metros en cada sentido con arcenes interiores de 1,00 metro y exteriores de 2,50 metros y bermas de 1,00 metro.

Sección Transversal

- Ancho bermas exteriores 2 x 1 = 2 m
- Ancho arcenes exteriores 2 x 2,5 = 5 m
- Ancho calzadas 2 x 7 = 14 m
- Ancho mediana 1 x 12 = 12 m
- Ancho Total 33 metros
- Gálibo 4,75 m

Contrato de orden 4

Av. Calle 26 # 69-76, Torre 4. Oficina 1401
https://www.cemosa.es
3187174618



SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL
RESPUESTA OBSERVACIONES

Código:	CIAL-FC-002	Versión:	00
Aprobado por:	Coordinador Licitaciones	Páginas:	2/2
Fecha Creación:	2024-01-25	Fecha Actualización:	2024-01-25

La descripción de las obras controladas es la siguiente:
Se trata de un tramo de nueva construcción de 12,1 Km longitud, el cual discurre de sur a norte por los términos municipales de Medinaceli y Aicubilla de las Peñas. El eje principal está formado por 2 calzadas de 3,50 m en cada sentido, arcenes exteriores de 2,50 m e interiores de 1,00 m. En el primer tramo tiene una mediana reducida a 5,00 m por condicionantes ambientales, y en el resto del tramo la mediana es de 10,00 m.

Las características fundamentales de las obras mencionadas son las siguientes:
Parámetros de trazado

- Longitud total: 22 km.
- Longitud en tronco principal: 12,1 km y dos carriles por sentido de circulación.
- Longitud correspondiente a la convergencia y divergencia con la A-2: 4,3 km.
- Longitud correspondiente a vías colectoras: 2,4 km.

Por lo anterior no entendemos si los contratos son claros con las características técnicas de la vía, se observan estos contratos.

Cordialmente

CLAUDIA PATRICIA CORREA MALAVER
Representante Legal Principal
CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS

- **PROPONENTE No. 3 CONSORCIO INGEBIV 067**

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Mediante mensaje CO1.MSG.9156776 del (16/03/2026 8:46:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

Cajicá, 16 de marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá, D.C - Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-067-2025.**

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN ELDEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: Reiteración a la Aclaración Contrato de Orden 2 – No. 129 de 2003

Respetados señores,

En lo que respecta al Contrato de Orden 2 – No. 129 de 2003, suscrito con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en primera medida, tal como se indicó al proponente en el informe preliminar, NO es posible para el comité evaluador determinar que el puente ejecutado cumpla con el requisito de experiencia solicitado, el cual se encuentra establecido en el **numeral 10.1.1 – CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, modificado mediante Adenda No. 2, que señala:

"(…)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes

características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).

(…)" subrayado fuera texto.

Adicionalmente el documento Anexo 3 - Glosario CMA 067 2025 -DEFINITVO establece:

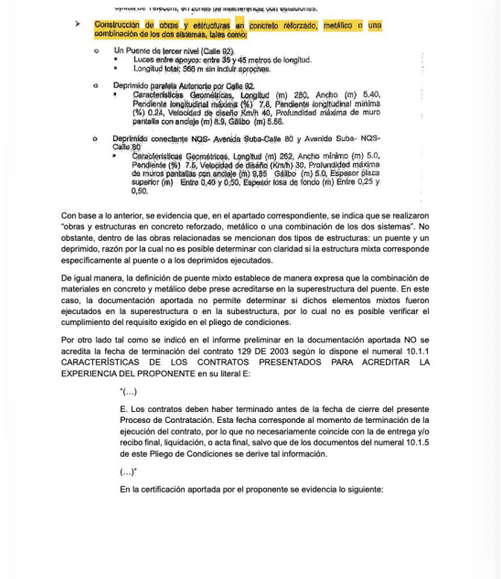
"(…)

2.143 Puente Mixto: *Es una obra de Ingeniería en la cual la superestructura está conformada por diferentes tipos de materiales, diseñados para soportar y transmitir cargas.*

Nota: *La entidad de acuerdo con la naturaleza y el alcance del proyecto objeto del proceso de selección, definirá los materiales a exigir.*

(…)"

En la documentación válida aportada por el proponente se evidencia lo siguiente:



- Construcción de obras y estructuras en concreto reforzado, metálico o una combinación de los dos sistemas, tales como:
 - Un Puente de tercer nivel (Calle 92).
 - Luces entre apoyos: entre 39 y 45 metros de longitud.
 - Longitud total: 566 m sin incluir aproches.
 - Deprimido paralela Autonorte por Calle 92.
 - Características Geométricas, Longitud (m) 280, Ancho (m) 5.40, Pendiente longitudinal máxima (%) 7.6, Pendiente longitudinal mínima (%) 0.2a, Velocidad de diseño Km/h 40, Profundidad máxima de muro pantalla con anclaje (m) 8.9, Gálibo (m) 5.66.
 - Deprimido conectante NQS- Avenida Suba-Calle 80 y Avenida Suba- NQS-Calle 90
 - Características Geométricas, Longitud (m) 262, Ancho mínimo (m) 5.0, Pendiente (%) 7.5, Velocidad de diseño (Km/h) 30, Profundidad máxima de muros pantallas con anclaje (m) 9,85 Gálibo (m) 5.0, Espesor losa superior (m) Entre 0,40 y 0,50, Espesor losa de fondo (m) Entre 0,25 y 0,50.

Con base a lo anterior, se evidencia que, en el apartado correspondiente, se indica que se realizaron "obras y estructuras en concreto reforzado, metálico o una combinación de los dos sistemas". No obstante, dentro de las obras relacionadas se mencionan dos tipos de estructuras: un puente y un deprimido, razón por la cual no es posible determinar con claridad si la estructura mixta corresponde específicamente al puente o a los deprimidos ejecutados.

De igual manera, la definición de puente mixto establece de manera expresa que la combinación de materiales en concreto y metálico debe prese acreditarse en la superestructura del puente. En este caso, la documentación aportada no permite determinar si dichos elementos mixtos fueron ejecutados en la superestructura o en la subestructura, por lo cual no es posible verificar el cumplimiento del requisito exigido en el pliego de condiciones.

Por otro lado tal como se indicó en el informe preliminar en la documentación aportada NO se acredita la fecha de terminación del contrato 129 DE 2003 según lo dispone el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE en su literal E:

"(…)

E. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.

(…)"

En la certificación aportada por el proponente se evidencia lo siguiente:



CERTIFICA

Que el consorcio INGECON- LATINOCONSULT (Conformado por INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A. con la participación del 65% y LATINOCONSULT S.A. con una participación del 35%) se encuentra ejecutando con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU el contrato No. 129 de 2003, cuyas características se describen a continuación:

Con base a lo anterior en la certificación aportada por el proponente, se observa que a la fecha del 17 de septiembre de 2008, momento en el cual se emite dicha certificación, el contrato aún se encontraba en ejecución.

Adicionalmente, el proponente señala que en el desarrollo del contrato únicamente se ejecutaron actividades de construcción. No obstante, en la documentación válida allegada se observa que el contrato incluye también una etapa de mantenimiento, como se evidencia a continuación

90	PAGO DEL 10% DEL VALOR DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (PRIMER PAGO PARCIAL)	N/A	N/A	$ 188.000.001
VALOR TOTAL ETAPA DE MANTENIMIENTO				$ 2.780.689.112

Valor Pagado Etapa de Pre Construcción: El valor cancelado corresponde a Novecientos ochenta y siete millones ciento treinta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos ($987.131.569.oo).

Valor Pagado Etapa de Construcción: El valor cancelado corresponde a Cuatro mil veintinueve millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintiséis pesos ($4.029.542.526.oo).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel. 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-08_V7

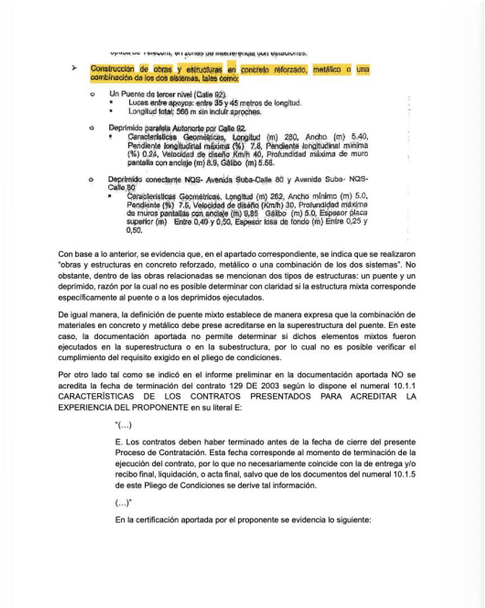
BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

STEST
20213460406883
Información Pública
Al responder cite este número

Valor Pagado Etapa de Mantenimiento: El valor cancelado corresponde a Dos mil setecientos ochenta millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento doce pesos ($2.780.689.112.oo).

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO



- Construcción de obras y estructuras en concreto reforzado, metálico o una combinación de los dos sistemas, tales como:
 - Un Puente de tercer nivel (Calle 92).
 - Luces entre apoyos: entre 35 y 45 metros de longitud.
 - Longitud total: 566 m sin incluir aproches.
 - Deprimido paralela Autonorte por Calle 92.
 - Características Geométricas, Longitud (m) 280, Ancho (m) 5.40, Pendiente longitudinal máxima (%) 7.8, Pendiente longitudinal mínima (%) 0.28, Velocidad de diseño Km/h 40, Profundidad máxima de muro pantalla con anclaje (m) 8.9, Gálibo (m) 5.68.
 - Deprimido conectante NQS- Avenida Suba-Calle 80 y Avenida Suba- NQS-Calle 90
 - Características Geométricas, Longitud (m) 262, Ancho mínimo (m) 5.0, Pendiente (%) 7.5, Velocidad de diseño (Km/h) 30, Profundidad máxima de muros pantallas con anclaje (m) 9,85 Gálibo (m) 5.0, Espesor placa superior (m) Entre 0,40 y 0,50, Espesor losa de fondo (m) Entre 0,25 y 0,50.

Con base a lo anterior, se evidencia que, en el apartado correspondiente, se indica que se realizaron "obras y estructuras en concreto reforzado, metálico o una combinación de los dos sistemas". No obstante, dentro de las obras relacionadas se mencionan dos tipos de estructuras: un puente y un deprimido, razón por la cual no es posible determinar con claridad si la estructura mixta corresponde específicamente al puente o a los deprimidos ejecutados.

De igual manera, la definición de puente mixto establece de manera expresa que la combinación de materiales en concreto y metálico debe prese acreditarse en la superestructura del puente. En este caso, la documentación aportada no permite determinar si dichos elementos mixtos fueron ejecutados en la superestructura o en la subestructura, por lo cual no es posible verificar el cumplimiento del requisito exigido en el pliego de condiciones.

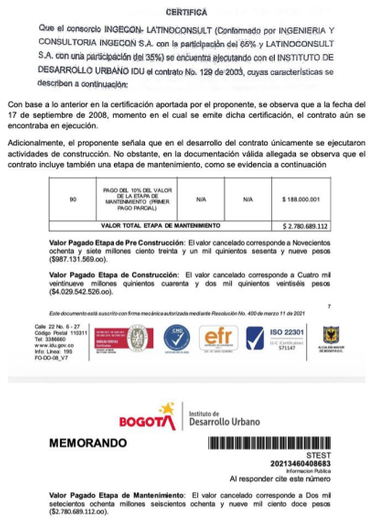
Por otro lado tal como se indicó en el informe preliminar en la documentación aportada NO se acredita la fecha de terminación del contrato 129 DE 2003 según lo dispone el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE en su literal E:

"(...)

E. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.

(...)"

En la certificación aportada por el proponente se evidencia lo siguiente:



CERTIFICA

Que el consorcio INGECON- LATINOCONSULT (Conformado por INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A. con la participación del 65% y LATINOCONSULT S.A. con una participación del 35%) se encuentra ejecutando con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU el contrato No. 129 de 2003, cuyas características se describen a continuación:

Con base a lo anterior en la certificación aportada por el proponente, se observa que a la fecha del 17 de septiembre de 2008, momento en el cual se emite dicha certificación, el contrato aún se encontraba en ejecución.

Adicionalmente, el proponente señala que en el desarrollo del contrato únicamente se ejecutaron actividades de construcción. No obstante, en la documentación válida allegada se observa que el contrato incluye también una etapa de mantenimiento, como se evidencia a continuación

90	PAGO DEL 10% DEL VALOR DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (PRIMER PAGO PARCIAL)	N/A	N/A	$ 188.000.001
VALOR TOTAL ETAPA DE MANTENIMIENTO				$ 2.780.689.112

Valor Pagado Etapa de Pre Construcción: El valor cancelado corresponde a Novecientos ochenta y siete millones ciento treinta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos ($987.131.569.oo).

Valor Pagado Etapa de Construcción: El valor cancelado corresponde a Cuatro mil veintinueve millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintiséis pesos ($4.029.542.526.oo).

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel. 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-08_V7

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

STEST
20213460408683
Información Pública
Al responder cite este número

Valor Pagado Etapa de Mantenimiento: El valor cancelado corresponde a Dos mil seiscientos ochenta millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento doce pesos ($2.780.689.112.oo).

Para efectos de descartar la experiencia presentada, sería necesario demostrar técnicamente que el puente ejecutado **no corresponde a una estructura mixta en concreto y metálica**, situación que no se encuentra acreditada en el informe de evaluación.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente a la entidad:

1. Revisar la evaluación realizada respecto del Contrato No. 129 de 2003 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
2. Tener en cuenta dicho contrato para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente dentro del presente proceso de selección.
3. Ajustar la evaluación técnica de la propuesta conforme a lo anterior.

Finalmente, la presente observación se formula con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal, así como el respeto por las reglas establecidas en el pliego de condiciones del proceso.

MAURICIO FERNANDO PRIETO SÁNCHEZ
C.C. 1.049.625.075 DE TUNJA
RL. CONSORCIO INGEBIV 067

➢ PROPONENTE No. 11 CONSORCIO COSMOS

Mediante mensaje CO1.MSG.9179393 y CO1.MSG.9218266 del (19/03/2026 3:09:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) y (30/03/2026 10:51:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentados a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad los alcances emitido por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9161427 el (16/03/2026 7:41:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) y CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2026

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G # 73B - 90
Bogotá D.C

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMCN-067-2025

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

Asunto: ACLARACIÓN ALCANCE 067-2025 PUENTES MIXTOS

Respetados Señores:

MAXIMO FERNANDEZ RODRIGUEZ, actuando en nombre y representación del PROPONENTE No. 11: CONSORCIO COSMOS, dentro del plazo establecido para la presente actuación me permito indicar que hemos revisado con detenimiento el "alcance 067-2025 puentes mixtos" publicado el 16 de marzo de 2026 dentro del proceso de la referencia y resulta pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

Contrato de orden 1 No. 400-2009 (Suscrito con la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META)

El pliego de condiciones en el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** establece:

(…)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:
A. Que hayan contenido la ejecución de:
EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL
EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA, O ALGUNAS, DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA
EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION

SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)

Con base a lo anterior, se solicita al proponente aclarar mediante uno o alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA en el cual se pueda evidenciar que el puente mixto ejecutado sea en concreto y metálico conforme lo establecido en el requisito de experiencia del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

Por lo anterior, y hasta que el proponente no acarare el requisito de experiencia, el contrato NO será tenido en cuenta para efecto de evaluación.

RESPUESTA: Frente al requerimiento del Comité Evaluador, en el cual solicita aclarar que el puente vehicular ejecutado posea características de "concreto y metálico" bajo la premisa de no evaluar el contrato, este Proponente se permite presentar la siguiente defensa técnica y aclaración probatoria:

1. IDENTIDAD TÉCNICA INOBJETABLE DEL CONCEPTO "ESTRUCTURA MIXTA"

Revisada la certificación oficial aportada con la oferta inicial, la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) certificó expresamente la ejecución de un **"Puente vehicular colgante"** de 120 metros de luz, catalogado bajo la tipología de **"Estructura: Mixta"**.

336-2009	Mejoramiento de la vía que conduce de Pachaquiaro a Matayuca, de Matayuca a la balsa, en una longitud de 20 Km en el municipio de Puerto López en el Departamento del Meta – Tramo 1; Mejoramiento de la vía que conduce a la vereda La Ceiba entre la vía nacional Puerto López-Puerto Gaitán (K99+400) y el río Meta en la vereda La Poyata (K0+000 al K12+530) en el municipio de Puerto Gaitán Meta; Rehabilitación de cuatro puentes peatonales colgantes, municipio de El Calvario Meta y Construcción de puente colgante sobre la quebrada aguas claras en el municipio de Cubarral Meta.	Secundaria	20,00 Km
		Terciaria	12,53 Km
		Puentes peatonales	4 Und Estructura: Madera
		Puente colgante	1 Und Luz 120m Tipología: Mixta

El rechazo o condicionamiento de este contrato por la ausencia de la expresión literal *"en concreto y metálico"* constituye un error de apreciación técnica y una exigencia semántica desproporcionada, toda vez que desconoce la *lex artis* de la ingeniería civil y la normativa oficial colombiana, bajo los siguientes tres pilares:

A. El alcance normativo del Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes (CCP-14): El INVIAS, como máxima autoridad en la red vial nacional, rige sus diseños y evaluaciones por el Código CCP-14 (y su documento base internacional, las especificaciones AASHTO LRFD). Dentro de este corpus normativo (específicamente en la Sección 6), el término **"Estructura Mixta"** o "Sección Compuesta" no es un adjetivo genérico, sino una **categoría tipológica unívoca y cerrada**. En la ingeniería de puentes, una estructura mixta se define de manera exclusiva como aquella donde interactúan y trabajan de forma solidaria elementos de **acero estructural (metálicos)** y elementos de **concreto hidráulico** (típicamente vigas o apoyos de acero conectadas a un tablero de concreto mediante conectores de cortante). Por lo tanto, el término "Mixta" ya lleva implícita, inescindible y obligatoriamente la presencia de ambos materiales.

B. La imposibilidad física y constructiva de un puente colgante de 120m no metálico/concreto: Más allá de la denominación legal, la materialidad del objeto certificado ("Puente vehicular colgante" de 120 metros) hace fáctica y estáticamente imposible la ausencia de dichos materiales. La naturaleza estructural de un puente colgante exige que los elementos sometidos a tracción pura (cables principales, péndolas y conexiones) sean ineludiblemente **metálicos** (acero de alta resistencia). Paralelamente, los elementos sometidos a compresión y transmisión de cargas al suelo (pilonos o torres, macizos de anclaje) y la superficie de rodadura, requieren el uso de **concreto**. Dudar de que un puente colgante de esta magnitud posee componentes en concreto y metálicos es dudar de las leyes de la física y de los principios elementales de la estática de estructuras.

C. La función aclaratoria (no restrictiva) del paréntesis en el Pliego de Condiciones: El numeral 10.1.1 del pliego exige experiencia en puentes *"EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)"*. Es un principio básico de hermenéutica jurídica y gramatical que el uso de paréntesis cumple una función **explicativa o aclaratoria**, no creadora de requisitos adicionales. El INVIAS utilizó el paréntesis para explicar qué entiende por estructura mixta, no para obligar a que las entidades certificadoras del pasado adivinaran y transcribieran esa redundancia en sus formatos. Exigir que un certificado oficial diga "Estructura Mixta en Concreto y Metálica" es exigir una tautología técnica (repetir lo mismo dos veces).

El certificado expedido por la AIM al indicar "Estructura: Mixta" para un "Puente Vehicular Colgante" acredita de forma íntegra, plena y suficiente la exigencia del pliego. Desconocer este hecho técnico, exigiendo ritos sacramentales en la redacción de un documento de terceros, tipifica un **Exceso Ritual Manifiesto**, el cual está proscrito por la jurisprudencia del Consejo de Estado, toda vez que sacrifica el derecho sustancial (la experiencia real y probada en construcción de puentes) en favor de un formalismo lingüístico vacío.

2 PROHIBICIÓN DE EXIGIR REDUNDANCIAS Y CONFIGURACIÓN DE UN EXCESO RITUAL MANIFIESTO

El certificado expedido por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) al indicar la tipología de "Estructura: Mixta" para un "Puente Vehicular Colgante" acredita de forma íntegra, plena y suficiente la exigencia material del pliego de condiciones.

Desconocer este hecho técnico, exigiendo ritos sacramentales en la redacción de un documento, tipifica un claro **Exceso Ritual Manifiesto**. Esta figura, ampliamente proscrita y sancionada por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se configura cuando la administración convierte el proceso de selección en una carrera de obstáculos gramaticales, sacrificando el derecho sustancial (la idoneidad y experiencia real del oferente probada en la construcción de infraestructura compleja) en favor de un formalismo lingüístico vacío.
Para ahondar en la improcedencia de la exigencia del Comité Evaluador, exponemos las siguientes consideraciones de orden legal y jurisprudencial:

A. La naturaleza inalterable de los documentos de terceros: Es jurídicamente inaceptable, desproporcionado y ajeno a la lógica administrativa que el INVIAS pretenda que una certificación oficial, expedida y consolidada hace varios años por otra entidad del Estado (la AIM), contenga de forma profética, literal y calcada los paréntesis, aclaraciones o pleonasmos que el INVIAS decidió incluir en su Pliego de Condiciones del año 2025. Los certificados de experiencia expedidos por terceros dan fe de la realidad fáctica y técnica de la obra ejecutada bajo sus propios formatos institucionales; no están diseñados, ni es legalmente exigible que lo estén, para funcionar como espejos gramaticales exactos de pliegos futuros.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

B. La forma como medio, no como fin en sí mismo: El Consejo de Estado ha reiterado incansablemente que las formas y los requisitos documentales en la contratación pública son *instrumentos* para verificar una realidad material, no un fin en sí mismos. La finalidad del requerimiento del INVIAS es tener la certeza absoluta de que el proponente sabe hacer intervención a puentes construidos con acero y concreto. Al estar probada la ejecución de un puente colgante de "Estructura Mixta" de 120 metros, el *fin* de la norma está cumplido a cabalidad. Exigir la repetición de las palabras "en concreto y metálico" cuando la palabra "Mixta" ya demuestra el hecho, es idolatrar la forma y anular el fondo.

C. Vulneración del Principio de Selección Objetiva (Ley 1150 de 2007): Castigar a nuestro consorcio y negarse a evaluar un contrato plenamente válido por la omisión de una redundancia textual, atenta de manera directa contra el Principio de Selección Objetiva (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007) y el mandato constitucional de la prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P.). La evaluación de las ofertas debe recaer sobre la capacidad real, instalada y demostrada de los proponentes, y no sobre un concurso de exégesis donde se premia la literalidad ciega por encima de la verdad técnica y material.

4. APORTACIÓN DOCUMENTAL CON FINES ESTRICTAMENTE ACLARATORIOS Y DEMOSTRATIVOS
Sin conceder bajo ninguna circunstancia que el Certificado de Experiencia aportado en nuestra oferta inicial sea insuficiente, ambiguo o defectuoso —pues la expresión "Estructura Mixta" se basta a sí misma—, y con el ánimo estrictamente garantista de desvirtuar cualquier interpretación sesgada, restrictiva o hiperformalista, nos permitimos allegar junto con este documento el **Acta de Obra / Cantidades Ejecutadas** correspondiente al Contrato No. 400-2009.
Para los efectos de la evaluación y calificación de este proceso, es jurídicamente imperativo establecer los límites y la naturaleza de esta aportación documental, bajo los siguientes parámetros legales:

A. Inexistencia de "Mejora de la Oferta" o "Subsanación Extemporánea": La entrega de esta Acta de Obra **no constituye un acto de subsanación**, toda vez que nuestro Consorcio no está supliendo la ausencia de un requisito habilitante, ni está aportando un contrato nuevo que no hubiese sido relacionado en la propuesta original. El contrato 400-2009 nació a la vida jurídica del proceso desde el día del cierre. Por consiguiente, la prohibición legal de "mejorar la oferta" (establecida en la Ley 1882 de 2018) resulta a todas luces inaplicable a esta actuación. No estamos mejorando nuestra experiencia; estamos arrojando luz milimétrica sobre la experiencia que ya habíamos acreditado.

B. La doctrina del "Hecho Sustancial" vs. "La Prueba Documental": La jurisprudencia unificada de la Sección Tercera del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) han decantado de manera pacífica la absoluta diferenciación entre la preexistencia material de un hecho y la forma en que este se prueba.

- **El Hecho Sustancial:** Es la construcción material del puente colgante de 120 metros con elementos de concreto y acero. Este hecho es innegable, inmodificable y preexistió a la apertura del presente proceso licitatorio.
- **La Prueba:** Es el soporte documental. Si la Entidad tiene una "duda razonable" sobre si la palabra "Mixta" del certificado original incluye o no concreto y metal, el proponente goza del derecho constitucional al debido proceso y contradicción probatoria para disipar dicha duda.

C. Evidencia Irrefutable en el Acta Anexa: Al revisar el Acta de Obra que hoy se acompaña con fines exclusivamente aclaratorios, el Comité Evaluador podrá constatar, ítem por ítem, la ejecución y el pago de las partidas correspondientes a concretos estructurales (para pilonos, anclajes y tablero) y las partidas correspondientes a acero estructural, cables y refuerzos metálicos. Este documento anexo opera como un elemento demostrativo que ratifica, corrobora y vuelve inobjetable el concepto de "Estructura Mixta" del certificado principal.

Rechazar esta aclaración probatoria bajo el artificio de considerarla una "subsanación indebida", o negarse a revisar el acta anexa para mantener el rechazo del contrato, configuraría una **Vía de Hecho Administrativa** por defecto procedimental absoluto. Obligaría al Estado a desechar la oferta de un contratista idóneo que ha demostrado hasta la saciedad poseer la experiencia técnica requerida, vulnerando frontalmente el mandato constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (Art. 228 C.P.) y el principio de eficacia administrativa.

PETICIÓN Al quedar técnicamente explicado el término "Estructura Mixta" y documentalmente demostrado con el acta anexa que el puente colgante se compuso de elementos en concreto y metálicos, solicitamos al Comité Evaluador actuar en estricto derecho, abandonar el rigorismo formal y proceder a **HABILITAR** y **TENER EN CUENTA para la evaluación** el Contrato de Consultoría No. 400-2009.

Atentamente,

MAXIMO FERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. 17.342.073 de Villavicencio
Representante Legal
CONSORCIO COSMOS

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2026

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G # 73B - 90
Bogotá D.C

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMCN-067-2025

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

Asunto: ACLARACIÓN "PUBLICACION ALCANCE INFORME DE EVALUACION"

Respetados Señores:

MAXIMO FERNANDEZ RODRIGUEZ, actuando en nombre y representación del PROPONENTE No. 11: CONSORCIO COSMOS, dentro del plazo establecido para la presente actuación me permito indicar que hemos revisado con detenimiento el documento "2 ALCANCE 067 27-03-2026.pdf" publicado por la entidad 27 de marzo de 2026 dentro del proceso de la referencia y resulta pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

La entidad menciona:

> *Se solicita al proponente allegar documentación válida en la cual se dé cumplimiento a la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, la cual conforme al numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante documento "Adenda No 2 - CMA-DEO-SMCN-067-2025" Establece:*
> *(...)*
>
> *Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:*
> *A. Que hayan contenido la ejecución de:*
>
> *EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).*
>
> *(...)*
>
> *Por lo anterior, y hasta tanto, el proponente no atienda el requerimiento solicitado por la entidad, mantiene la calificación técnica de NO Cumple.*

RESPUESTA: Frente al requerimiento del Comité Evaluador, en el cual solicita aclarar el cumplimiento a la experiencia solicitada especialmente a que el puente vehicular sea de estructura mixta (en concreto y metálica), nos permitimos mafinestar:

En nuestra oferta, el Consorcio aportó el Contrato de orden 1 No. 400-2009, suscrito con la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, el cual cumple integralmente con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, en cuanto en la certificación aportada se especifica la

construcción de un puente colgante sobre la quebrada aguas claras en el municipio de Cubarral Meta ***– Puente vehicular en Estructura Mixta.***

No obstante, frente al requerimiento del Comité Evaluador, orientado a precisar el cumplimiento de la condición de "*EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)*", nos permitimos efectuar la siguiente **aclaración técnica y probatoria**.

1. IDENTIDAD TÉCNICA INOBJETABLE DEL CONCEPTO "ESTRUCTURA MIXTA"

Revisada la certificación oficial aportada con la oferta inicial, la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) certificó expresamente la ejecución de un **"Puente vehicular colgante"** de 120 metros de luz, catalogado bajo la tipología de **"Estructura: Mixta"**.

336-2009	Mejoramiento de la vía que conduce de Pachaquiaro a Matayaca, de Matayaca a la balsa, en una longitud de 20 Km en el municipio de Puerto López en el Departamento del Meta – Tramo 1; Mejoramiento de la vía que conduce a la vereda La Ceiba entre la vía nacional Puerto López-Puerto Gaitán (K99+400) y el río Meta en la vereda La Poyata (K0+000 al K12+530) en el municipio de Puerto Gaitán Meta; Rehabilitación de cuatro puentes peatonales colgantes, municipio de El Calvario Meta y construcción de un puente colgante sobre la quebrada aguas claras en el municipio de Cubarral Meta.	Secundaria	20,00 Km
		Terciaria	12,53 Km
		Puentes peatonales	4 Und Estructura: Madera
		Puente vehicular colgante	1 Und Luz 120m Estructura: Mixta

El rechazo o condicionamiento de este contrato por la ausencia de la expresión literal *"en concreto y metálico"* constituye un error de apreciación técnica y una exigencia semántica desproporcionada, toda vez que desconoce la *lex artis* de la ingeniería civil y la normativa oficial colombiana, bajo los siguientes tres pilares:

A. El alcance normativo del Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes (CCP-14): El INVIAS, como máxima autoridad en la red vial nacional, rige sus diseños y evaluaciones por el Código CCP-14 (y su documento base internacional, las especificaciones AASHTO LRFD). Dentro de este corpus normativo (específicamente en la Sección 6), el término **"Estructura Mixta"** o "Sección Compuesta" no es un adjetivo genérico, sino una **categoría tipológica unívoca y cerrada**. En la ingeniería de puentes, una estructura mixta se define de manera exclusiva como aquella donde interactúan y trabajan de forma solidaria elementos de **acero estructural (metálicos)** y elementos de **concreto hidráulico** (típicamente vigas o apoyos de acero conectadas a un tablero de concreto mediante conectores de cortante). Por lo tanto, el término "Mixta" ya lleva implícita, inescindible y obligatoriamente la presencia de ambos materiales.

B. La imposibilidad física y constructiva de un puente colgante de 120m no metálico/concreto: Más allá de la denominación legal, la materialidad del objeto certificado ("Puente vehicular colgante" de 120 metros) hace fáctica y estáticamente imposible la ausencia de dichos materiales. La naturaleza estructural de un puente colgante exige que los elementos sometidos a tracción pura (cables principales, péndolas y conexiones) sean ineludiblemente **metálicos** (acero de alta resistencia). Paralelamente, los elementos sometidos a compresión y transmisión de cargas al suelo (pilonos o torres, macizos de anclaje) y la superficie de rodadura, requieren el uso de **concreto**. Dudar de que un puente colgante de esta magnitud posee componentes en concreto y metálicos es dudar de las leyes de la física y de los principios elementales de la estática de estructuras.

C. La función aclaratoria (no restrictiva) del paréntesis en el Pliego de Condiciones: El numeral 10.1.1 del pliego exige experiencia en puentes *"EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)"*. Es un principio básico de hermenéutica jurídica y gramatical que el uso de paréntesis cumple una función **explicativa o aclaratoria**, no creadora de requisitos adicionales. El INVIAS utilizó el paréntesis para explicar qué entiende por estructura mixta, no para obligar a que las entidades certificadoras del pasado adivinaran y transcribieran esa redundancia en sus formatos. Exigir que un certificado oficial diga "Estructura Mixta en Concreto y Metálica" es exigir una tautología técnica (repetir lo mismo dos veces).

El certificado expedido por la AIM al indicar "Estructura: Mixta" para un "Puente Vehicular Colgante" acredita de forma íntegra, plena y suficiente la exigencia del pliego. Desconocer este hecho técnico, exigiendo ritos sacramentales en la redacción de un documento de terceros, tipifica un **Exceso Ritual Manifiesto**, el cual está proscrito por la jurisprudencia del Consejo de Estado, toda vez que sacrifica el derecho sustancial (la experiencia real y probada en construcción de puentes) en favor de un formalismo lingüístico vacío.

2 PROHIBICIÓN DE EXIGIR REDUNDANCIAS Y CONFIGURACIÓN DE UN EXCESO RITUAL MANIFIESTO

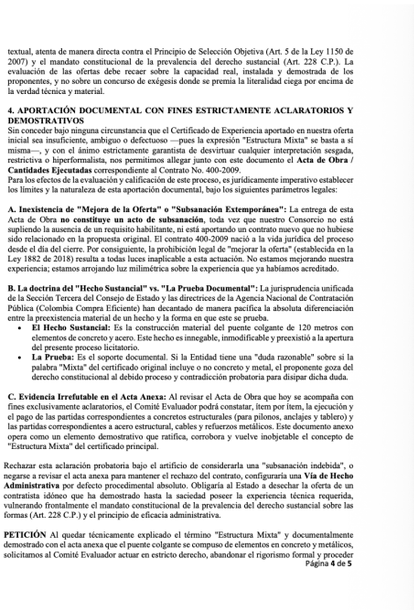
El certificado expedido por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) al indicar la tipología de "Estructura: Mixta" para un "Puente Vehicular Colgante" acredita de forma íntegra, plena y suficiente la exigencia material del pliego de condiciones.

Desconocer este hecho técnico, exigiendo ritos sacramentales en la redacción de un documento, típifica un claro **Exceso Ritual Manifiesto**. Esta figura, ampliamente proscrita y sancionada por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se configura cuando la administración convierte el proceso de selección en una carrera de obstáculos gramaticales, sacrificando el derecho sustancial (la idoneidad y experiencia real del oferente probada en la construcción de infraestructura compleja) en favor de un formalismo lingüístico vacío.
Para ahondar en la improcedencia de la exigencia del Comité Evaluador, exponemos las siguientes consideraciones de orden legal y jurisprudencial:

A. La naturaleza inalterable de los documentos de terceros: Es jurídicamente inaceptable, desproporcionado y ajeno a la lógica administrativa que el INVIAS pretenda que una certificación oficial, expedida y consolidada hace varios años por otra entidad del Estado (la AIM), contenga de forma profética, literal y calcada los paréntesis, aclaraciones o pleonasmos que el INVIAS decidió incluir en su Pliego de Condiciones del año 2025. Los certificados de experiencia expedidos por terceros dan fe de la realidad fáctica y técnica de la obra ejecutada bajo sus propios formatos institucionales; no están diseñados, ni es legalmente exigible que lo estén, para funcionar como espejos gramaticales exactos de pliegos futuros.

B. La forma como medio, no como fin en sí mismo: El Consejo de Estado ha reiterado incansablemente que las formas y los requisitos documentales en la contratación pública son *instrumentos* para verificar una realidad material, no un fin en sí mismos. La finalidad del requerimiento del INVIAS es tener la certeza absoluta de que el proponente sabe hacer intervención a puentes construidos con acero y concreto. Al estar probada la ejecución de un puente colgante de "Estructura Mixta" de 120 metros, el *fin* de la norma está cumplido a cabalidad. Exigir la repetición de las palabras "en concreto y metálico" cuando la palabra "Mixta" ya demuestra el hecho, es idolatrar la forma y anular el fondo.

C. Vulneración del Principio de Selección Objetiva (Ley 1150 de 2007): Castigar a nuestro consorcio y negarse a evaluar un contrato plenamente válido por la omisión de una redundancia



textual, atenta de manera directa contra el Principio de Selección Objetiva (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007) y el mandato constitucional de la prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P.). La evaluación de las ofertas debe recaer sobre la capacidad real, instalada y demostrada de los proponentes, y no sobre un concurso de exégesis donde se premia la literalidad ciega por encima de la verdad técnica y material.

4. APORTACIÓN DOCUMENTAL CON FINES ESTRICTAMENTE ACLARATORIOS Y DEMOSTRATIVOS
Sin conceder bajo ninguna circunstancia que el Certificado de Experiencia aportado en nuestra oferta inicial sea insuficiente, ambiguo o defectuoso —pues la expresión "Estructura Mixta" se basta a sí misma—, y con el ánimo estrictamente garantista de desvirtuar cualquier interpretación sesgada, restrictiva o hiperformalista, nos permitimos allegar junto con este documento el **Acta de Obra / Cantidades Ejecutadas** correspondiente al Contrato No. 400-2009.
Para los efectos de la evaluación y calificación de este proceso, es jurídicamente imperativo establecer los límites y la naturaleza de esta aportación documental, bajo los siguientes parámetros legales:

A. Inexistencia de "Mejora de la Oferta" o "Subsanación Extemporánea": La entrega de esta Acta de Obra **no constituye un acto de subsanación**, toda vez que nuestro Consorcio no está supliendo la ausencia de un requisito habilitante, ni está aportando un contrato nuevo que no hubiese sido relacionado en la propuesta original. El contrato 400-2009 nació a la vida jurídica del proceso desde el día del cierre. Por consiguiente, la prohibición legal de "mejorar la oferta" (establecida en la Ley 1882 de 2018) resulta a todas luces inaplicable a esta actuación. No estamos mejorando nuestra experiencia; estamos arrojando luz milimétrica sobre la experiencia que ya habíamos acreditado.

B. La doctrina del "Hecho Sustancial" vs. "La Prueba Documental": La jurisprudencia unificada de la Sección Tercera del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) han decantado de manera pacífica la absoluta diferenciación entre la preexistencia material de un hecho y la forma en que este se prueba.

- **El Hecho Sustancial:** Es la construcción material del puente colgante de 120 metros con elementos de concreto y acero. Este hecho es innegable, inmodificable y preexistió a la apertura del presente proceso licitatorio.
- **La Prueba:** Es el soporte documental. Si la Entidad tiene una "duda razonable" sobre si la palabra "Mixta" del certificado original incluye o no concreto y metal, el proponente goza del derecho constitucional al debido proceso y contradicción probatoria para disipar dicha duda.

C. Evidencia Irrefutable en el Acta Anexa: Al revisar el Acta de Obra que hoy se acompaña con fines exclusivamente aclaratorios, el Comité Evaluador podrá constatar, ítem por ítem, la ejecución y el pago de las partidas correspondientes a concretos estructurales (para pilonos, anclajes y tablero) y las partidas correspondientes a acero estructural, cables y refuerzos metálicos. Este documento anexo opera como un elemento demostrativo que ratifica, corrobora y vuelve inobjetable el concepto de "Estructura Mixta" del certificado principal.

Rechazar esta aclaración probatoria bajo el artificio de considerarla una "subsanación indebida", o negarse a revisar el acta anexa para mantener el rechazo del contrato, configuraría una **Vía de Hecho Administrativa** por defecto procedimental absoluto. Obligaría al Estado a desechar la oferta de un contratista idóneo que ha demostrado hasta la saciedad poseer la experiencia técnica requerida, vulnerando frontalmente el mandato constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (Art. 228 C.P.) y el principio de eficacia administrativa.

PETICIÓN Al quedar técnicamente explicado el término "Estructura Mixta" y documentalmente demostrado con el acta anexa que el puente colgante se compuso de elementos en concreto y metálicos, solicitamos al Comité Evaluador actuar en estricto derecho, abandonar el rigorismo formal y proceder

Página **4** de **5**

a **HABILITAR y TENER EN CUENTA para la evaluación** el Contrato de Consultoría No. 400-2009.

Para finalizar, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad garantizar la debida trazabilidad y coherencia en sus actuaciones dentro del presente proceso de selección, en atención a que el aspecto objeto del actual requerimiento ya fue debidamente atendido por este proponente mediante comunicación radicada el día 19 de marzo de 2026, sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno por parte del Comité Evaluador. Esta situación genera preocupación, en la medida en que evidencia una posible falta de consideración de las respuestas oportunamente allegadas, y conlleva a la reiteración de requerimientos ya atendidos, lo cual resulta contrario a los principios de economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En este sentido, reiterar solicitudes sin resolver de fondo las respuestas previamente presentadas no solo genera confusión y desgaste innecesario para los proponentes, sino que podría constituir una carga excesiva y desproporcionada, contraria a las reglas previstas en pliego de condiciones, conforme al cual los requerimientos deben obedecer estrictamente a la necesidad de completar, aclarar o explicar aspectos relevantes no advertidos inicialmente por la entidad. Por lo anterior, solicitamos que la Entidad actúe de manera consecuente con sus propias actuaciones y publicaciones, emitiendo pronunciamiento claro sobre las respuestas previamente allegadas y evitando duplicidad de requerimientos que afectan la eficiencia y claridad del proceso.

Atentamente,

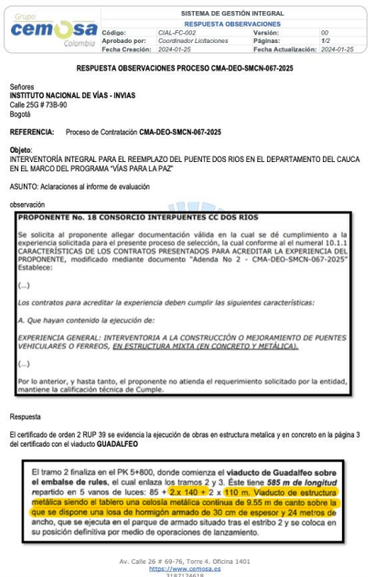
MAXIMO FERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. 17.342.073 de Villavicencio
Representante Legal
CONSORCIO COSMOS

Página **5** de **5**

➢ PROPONENTE No. 18 CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS

Mediante mensaje CO1.MSG.9217965 del (30/03/2026 10:07:02 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad con el alcance emitido por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:



Grupo cemosa Colombia — SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL — RESPUESTA OBSERVACIONES

Código:	CIAL-FC-002	Versión:	00
Aprobado por:	Coordinador Licitaciones	Páginas:	1/2
Fecha Creación:	2024-01-25	Fecha Actualización:	2024-01-25

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CMA-DEO-SMCN-067-2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-067-2025**

Objeto:
INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

ASUNTO: Aclaraciones al informe de evaluación

observación

PROPONENTE No. 18 CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS

Se solicita al proponente allegar documentación válida en la cual se dé cumplimiento a la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, la cual conforme al el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante documento "Adenda No 2 - CMA-DEO-SMCN-067-2025" Establece:

(...)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).

(...)

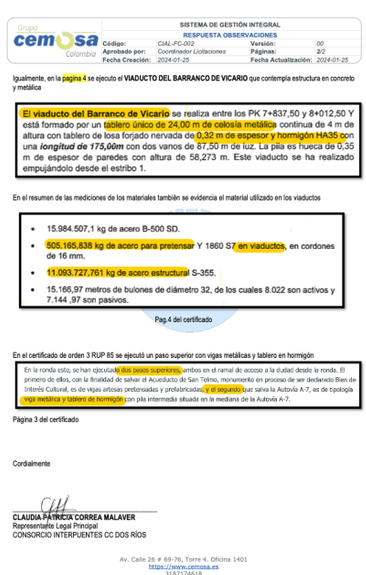
Por lo anterior, y hasta tanto, el proponente no atienda el requerimiento solicitado por la entidad, mantiene la calificación técnica de Cumple.

Respuesta

El certificado de orden 2 RUP 30 se evidencia la ejecución de obras en estructura metalica y en concreto en la página 3 del certificado con el viaducto **GUADALFEO**

El tramo 2 finaliza en el PK 5+800, donde comienza el **viaducto de Guadalfeo sobre el embalse de rules**, el cual enlaza los tramos 2 y 3. Este tiene ***585 m de longitud*** repartido en 5 vanos de luces: 85 + 2 x 140 + 2 x 110 m. Viaducto de estructura metálica siendo el tablero una celosía metálica continua de 9.55 m de canto sobre la que se dispone una losa de hormigón armado de 30 cm de espesor y 24 metros de ancho, que se ejecuta en el parque de armado situado tras el estribo 2 y se coloca en su posición definitiva por medio de operaciones de lanzamiento.

Av. Calle 26 # 69-76, Torre 4. Oficina 1401
https://www.cemosa.es
3187174618



Grupo cemosa Colombia — SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL — RESPUESTA OBSERVACIONES

Código:	CIAL-FC-002	Versión:	00
Aprobado por:	Coordinador Licitaciones	Páginas:	2/2
Fecha Creación:	2024-01-25	Fecha Actualización:	2024-01-25

Igualmente, en la pagina 4 se ejecuto el **VIADUCTO DEL BARRANCO DE VICARIO** que contempla estructura en concreto y metálica

El viaducto del Barranco de Vicario se realiza entre los PK 7+837,50 y 8+012,50 Y está formado por un tablero único de 24,00 m de celosía metálica continua de 4 m de altura con tablero de losa forjado nervada de 0,32 m de espesor y hormigón HA35 con una ***longitud de 175,00m*** con dos vanos de 87,50 m de luz. La pila es hueca de 0,35 m de espesor de paredes con altura de 58,273 m. Este viaducto se ha realizado empujándolo desde el estribo 1.

En el resumen de las mediciones de los materiales también se evidencia el material utilizado en los viaductos

- 15.984.507,1 kg de acero B-500 SD.
- 505.165.838 kg de acero para pretensar Y 1860 S7 en viaductos, en cordones de 16 mm.
- 11.093.727.761 kg de acero estructural S-355.
- 15.166,97 metros de bulones de diámetro 32, de los cuales 8.022 son activos y 7.144 ,97 son pasivos.

Pag.4 del certificado

En el certificado de orden 3 RUP 85 se ejecutó un paso superior con vigas metálicas y tablero en hormigón

En la ronda este, se han ejecutado dos pasos superiores, ambos en el ramal de acceso a la ciudad desde la ronda. El primero de ellos, con la finalidad de salvar el Acueducto de San Telmo, monumento en proceso de ser declarado Bien de Interés Cultural, es de vigas artesas pretensadas y prefabricadas, y el segundo que salva la Autovía A-7, es de tipología viga metálica y tablero de hormigón con pila intermedia situada en la mediana de la Autovía A-7.

Página 3 del certificado

Cordialmente

CLAUDIA PATRICIA CORREA MALAVER
Representante Legal Principal
CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS

Av. Calle 26 # 69-76, Torre 4. Oficina 1401
https://www.cemosa.es
3187174618

➢ PROPONENTE No. 12 CONSORCIO MO9D 067

Mediante mensaje CO1.MSG.9221309 del (30/03/2026 5:57:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad con el alcance emitido

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS.
Calle 25G # 73B-90.
Bogotá.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-067-2025,** en adelante el proceso.

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

Asunto: **Atención al ALCANCE TÉCNICO DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**, **Proponente 12 CONSORCIO MO9D 067.**

Estimados señores:

En atención al documento denominado "ALCANCE TÉCNICO DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA", y dentro del término establecido para la presentación de las correspondientes aclaraciones, nos permitimos dar respuesta al requerimiento efectuado respecto de la evaluación técnica de nuestra propuesta, en los siguientes términos:

2.2 EVALUACIÓN TÉCNICA

PROPONENTE No. 12 CONSORCIO MO9D 067

Se solicita al proponente allegar documentación válida en la cual se dé cumplimiento a la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, la cual conforme al el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante documento "Adenda No 2 - CMA-DEO-SMCN-067-2025" Establece:

(...)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).

(...)

Por lo anterior, y hasta tanto, el proponente no atienda el requerimiento solicitado por la entidad, mantiene la calificación técnica de Cumple.

Respuesta Requerimiento:

Frente al requerimiento relacionado con la acreditación de:

"INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, **EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)**",

nos permitimos reiterar que los tres (03) contratos aportados en nuestra propuesta CUMPLEN integralmente con la exigencia establecida en el pliego de condiciones (Adenda No. 2).

Lo anterior, por cuanto en las certificaciones allegadas se evidencia de manera expresa que las estructuras intervenidas corresponden a sistemas estructurales conformados por elementos en concreto y elementos metálicos que actúan de manera conjunta, lo cual satisface plenamente el criterio técnico exigido.

CONTRATO DE ORDEN 1, aportado por el integrante OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S., el puente que se está acreditando corresponde al "Deprimido del Consejo", el cual en la certificación del contrato aportado se establece expresamente que dentro del alcance del proyecto se construyó una estructura tipo puente, la cual incluye sus correspondientes elementos estructurales, tales como **pilotes de cimentación (concreto hidraulico), vigas cajón metálicas y losa colaborante aérea reforzada sobre lámina tipo *steel deck*,** conforme se evidencia en la página 6 de la certificación RUP 26 OYP:

6. Deprimido del Concejo:

En el Paso Deprimido del Concejo, se continuaron las actividades de construcción por parte del GEVB, desde marzo de 2010, con la continuación de la excavación la cual fue realizada por la UTT hasta el 80% aproximadamente, se realizó la construcción con pantallas pre excavadas, pretensadas y prefabricadas, muros de contención, vigas cinturón, pilotes, estructura tipo puente en la tapa del deprimido en vigas cajón metálicas con una losa colaborante aérea reforzada sobre steeldek, losas de piso en concreto reforzado de 35 Mpa, MR-45. y carpeta asfáltica para vías y conectantes.

Dicha configuración estructural evidencia de manera inequívoca la integración funcional de elementos metálicos y de concreto, tanto en la superestructura como en la subestructura.

En consecuencia, se acredita el cumplimiento del requisito exigido, en tanto:

- Existe superestructura mixta acero–concreto
- Existe subestructura en concreto
- Los materiales trabajan de manera conjunta para la transmisión de cargas

Aunado a lo anterior, dentro de la propuesta presentada se incluye otra certificación, donde se presentan las cantidades ejecutadas en el contrato, la cual ratifica y complementa la información previamente indicada, reforzando de manera expresa que el puente posee una estructura en sistema mixto, conforme a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

	ESTRUCTURAS TIPO PUENTE SOBRE EL DEPRIMIDO AC26 CON MUROS DE CONTENCIÓN, CONCRETO HIDRÁULICO MR-45 Y ASFALTO			Peso Acero Estructural (Kg)
	TIPO DE ACTIVIDAD	Longitud	Área	Unidad
18	PASO ELEVADO EN SENTIDO OCCIDENTE OCCIDENTE R3	278	2.224	
19	PASO ELEVADO EN SENTIDO ORIENTE ORIENTE R1	48	336	
20	PASO ELEVADO RETORNO EN EL DEPRIMIDO Y AV. AMÉRICAS EN SENTIDO SUR-SUR. R2	17	145	
21	CONECTANTE AC26 - AV AMÉRICAS AC-26	364	3.332	730.000 Kg
22	CONECTANTE AV AMÉRICAS AC34 - A1	358	1.941	
23	CONECTANTE AC34 - AV. AMÉRICAS - A3	224	1.588	
24	CONECTANTE AV AMÉRICAS AC26 - 1C - 26	466	3.215	
	TOTAL CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS TIPO PUENTE	*1.785 m*	*12.761 m²*	

Como se puede evidenciar en la sección extraída de la certificación aportada, se hace mención expresa a la construcción de una estructura tipo **PUENTE**, especificando los diferentes materiales como **CONCRETO HIDRAULICO MR-45, ALFALTO, ACERO ESTRUCTURAL**. Con lo cual se acredita el cumplimiento del criterio de experiencia solicitado. La información presentada permite verificar la conformación de una superestructura en sistema mixto, integrada por componentes metálicos y de concreto que trabajan conjuntamente para soportar y transmitir cargas, así como una subestructura en concreto.

Se ha demostrado de forma integral que las certificaciones adjuntas en nuestra propuesta presentada acreditan de forma integral que el puente del Deprimido del Consejo corresponde a una estructura mixta, dando cumplimiento integral al requerimiento de la Adenda No. 2.

Sin embargo, con un propósito netamente aclaratorio, se adjuntan varias imágenes extraídas del acta de recibo del contrato de obra, así como registros fotográficos correspondientes a la etapa de ejecución de la obra y a su estado actual. En dichas imágenes es posible apreciar la configuración estructural de la obra y la integración de los diferentes materiales que conforman la estructura, evidenciándose la utilización conjunta de elementos metálicos y de concreto, tal como lo exige el criterio de experiencia establecido en el proceso de selección.

Estas evidencias gráficas complementan la información documental aportada y permiten corroborar de manera objetiva el cumplimiento técnico de la experiencia acreditada.



Ilustración 1 Estructura tipo puente Acta de recibo

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

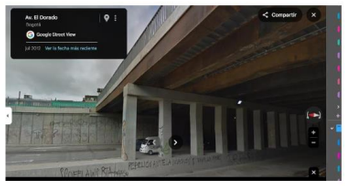


Ilustración 2 Estructura tipo puente año 2012

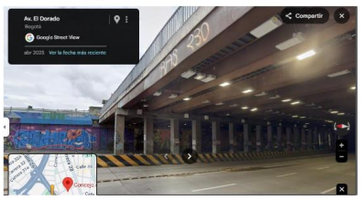


Ilustración 3 Estructura tipo puente en la actualidad

En virtud de lo anteriormente expuesto, se evidencia que la obra objeto de interventoría corresponde técnicamente a una estructura tipo puente con superestructura mixta acero–concreto, conformada por pilotes de cimentación, vigas cinturón, vigas cajón metálicas y losa colaborante aérea reforzada sobre steel deck, integrada con losas en concreto estructural de 35 MPa, elementos diseñados y ejecutados para soportar y transmitir cargas vehiculares de manera conjunta.

En consecuencia, se establece de manera objetiva, verificable y técnicamente sustentada que el Contrato de Orden No. 1 cumple integralmente con el criterio de experiencia requerido en los documentos del proceso, por lo cual se solicita respetuosamente al Comité Evaluador evaluarlo como CUMPLE y tenerlo en cuenta para efectos de la acreditación de experiencia dentro del presente proceso de selección.

Contrato de Orden 2
RUP 01: Cto No. 1371 (10)-31-V
Corresponde a la interventoría a la construcción de un **PUENTE MIXTO ATIRANTADO**, en la pág. 3 de la certificación nombrada MS SUCURSAL 01, se certifican los materiales y las cantidades:

- Superestructura: aceros estructurales (B-500 S, S355 JG, tirantes)
- Subestructura: hormigón en cimentaciones y pilas.

Como se muestra a continuación:

- Puente mixto atirantado sobre la A-7 de 197,8 m de longitud y 24 m de ancho, con seis vanos de luces 17,2 m, 34,4 m, 47,3 m, 47,3 m, 34,4 m y 17,2 m. La cimentación de las pilas y los estribos se ha ejecutado con pilotes de 1.000 mm de diámetro y una longitud media de 30 m. Las principales unidades de obras son:

Acero B-500 S	289.697 kg
Acero S355 JG	782.939 kg
Acero para tirantes	11.500 kg
Hormigón HA-25 en cimentaciones y pilas	338 m³
Longitud total de pilotes	915 m

Desde el punto de vista técnico, la coexistencia e interacción de estos materiales constituye una estructura mixta acero–concreto, cumpliendo plenamente con la exigencia del proceso.

Con lo anterior se demuestra que el contrato de orden 2, cumple con la EXPERIENCIA GENERAL exigida en el proceso, por lo que se solicita respetuosamente al comité evaluador calificarlo como CUMPLE y tenerlo en cuenta en el cálculo del promedio de nuestra propuesta.

Contrato de Orden 3
RUP 10: Cto No. 11-V-1451(2)

Corresponde a la interventoría a la construcción de un PUENTE MIXTO, como se evidencia de forma explícita en la certificación aportada, toda vez que en esta se presenta la descripción de cantidades demostrándose que la estructura del puente requirió dos tipos de materiales: Acero estructural (ACERO B-500) y HORMIGÓN HA-25 en cimentaciones y pilas, en la pág. 3 de la certificación nombrada MS SUCURSAL 10, como se muestra a continuación:

- Puente: tablero de vigas artesas de hormigón pretensadas de 1,0 m de canto y una longitud total de 28,56 m distribuidos en dos vanos iguales. . La cimentación de los estribos y pilas es superficial. Las principales unidades de obra son:

Acero B-500 S	39.188 kg
Hormigón HA-25 en cimentaciones y pilas	600 m³
Encofrado:	523 m²
Viga prefabricada	196.5 m

La descripción técnica evidencia nuevamente la configuración estructural mixta acero–concreto exigida en el proceso.

Con lo anterior se demuestra que el contrato de orden 3, cumple con la EXPERIENCIA GENERAL exigida en el proceso, por lo que se solicita respetuosamente al comité evaluador calificarlo como CUMPLE y tenerlo en cuenta en el cálculo del promedio de nuestra propuesta.

Es importante señalar que la adenda No. 2 exige la acreditación de experiencia en estructuras mixtas (concreto y metálica), sin supeditar el cumplimiento a una denominación específica del tipo de puente.

En ese sentido, lo determinante es la composición material y el comportamiento estructural, esto es, la integración de elementos metálicos y de concreto en una misma estructura, condición que se encuentra plenamente acreditada en los contratos aportados.

Por lo tanto, las estructuras certificadas, independientemente de su denominación (puente mixto, puente atirantado, puente, etc.), cumplen con el criterio técnico exigido, en la medida en que incorporan y articulan ambos materiales

Resulta relevante precisar que, conforme al documento de alcance técnico publicado por la Entidad, nuestra propuesta mantiene la calificación técnica de CUMPLE, aun cuando se haya solicitado una aclaración documental.

En ese sentido, se evidencia que el Comité Evaluador no identificó un incumplimiento material del requisito, sino que, en ejercicio de su facultad de verificación, solicitó una precisión sobre la información aportada.

(...)

Por lo anterior, y hasta tanto, el proponente no atienda el requerimiento solicitado por la entidad, mantiene la calificación técnica de Cumple.

Por lo tanto, la presente respuesta tiene un carácter meramente aclaratorio y confirmatorio, en tanto:

- Ratifica el cumplimiento previamente verificado
- Refuerza la información técnica ya aportada

En consecuencia, no existe fundamento técnico ni jurídico para modificar la calificación de CUMPLE inicialmente otorgada a nuestra propuesta.

SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos técnicos y documentales expuestos, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador:

1. Calificar como CUMPLE los tres (03) contratos aportados en nuestra propuesta.
2. Tener en cuenta nuestro promedio de 6623,55 SMMLV en el cálculo para la selección del método de ponderación.
3. Otorgar el puntaje por todo concepto a nuestra propuesta conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

Agradecemos la revisión objetiva de la presente aclaración y quedamos atentos a la actualización del informe de evaluación.

Cordialmente,

EDISON JAVIER CHAPARRO BECERRA.
CONSORCIO MO9D 067.

➢ PROPONENTE No. 33 CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC

Mediante mensaje CO1.MSG.9225798 del ((31/03/2026 4:59:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad con el alcance emitido por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Calle 25G No. 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMCN-067-2025

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

Respetados Señores:

Una vez revisado el alcance al Informe de Evaluación publicado el 27 de marzo por mensaje CO1.MSG.9215529, y estando en el término, nos permitimos dar respuesta a la observación hecha a nuestra oferta:

REQUERIMIENTO 1

PROPONENTE No. 33 CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC

Se solicita al proponente allegar documentación válida en la cual se dé cumplimiento a la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, la cual conforme al el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante documento "Adenda No 2 - CMA-DEO-SMCN-067-2025" Establece:

(...)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).

(...)

Por lo anterior, y hasta tanto, el proponente no atienda el requerimiento solicitado por la entidad, mantiene la calificación técnica de Cumple.

RESPUESTA: En la adenda 2 del proceso del asunto se establece que la acreditación de la experiencia debe ser en contratos que hayan incluido la ejecución de la interventoría a la construcción o al mejoramiento de puentes vehiculares o férreos, en estructura mixta (en concreto o metálica). Esto quiere decir, que alguna de las partes de la estructura del puente sea en concreto y otra estructura del puente sea metálica, como lo expone el CONSORCIO UC VIAL 049.

AV Carrera 86 No 51-66 Oficina 301 Bogotá D.C Colombia PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com

CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC

En atención a los argumentos expuestos por el CONSORCIO UC VIAL 049 en su observación al proceso de contratación LP-DEO-SVR-049-2025, y que ha sido integrado al concurso de méritos que nos ocupa, nos permitimos señalar que de acuerdo al Anexo 3 Glosario, se tiene la siguiente definición de puente vehicular:

*"**Puentes Vehiculares y/o Viaductos:** Infraestructura del transporte en concreto, acero o mixto **compuesta por infraestructura y superestructura**, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y en el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo superar obstáculos como ríos, quebradas, otras vías, carreteras y vías férreas, que permite atravesar un accidente geográfico (río o depresión) o Paso a Desnivel para el paso de vehículos".*

Igualmente el Anexo 3 Glosario, establece las siguientes definiciones respecto a la estructura de un puente:

***Estribo:** Estructura que soporta el extremo de una luz del puente y da soporte lateral al material de relleno sobre el cual descansa la carretera inmediatamente adyacente al puente.*

***Pila**: Aquella parte de la estructura de un puente que proporciona soporte intermedio a la superestructura.*

***Superestructura:** Partes estructurales del puente que proporcionan, constituyen el vano horizontal."*

Ahora bien, el Anexo 3 Glosario no incluye detalladamente la definición de cada una de las partes de un puente, sin embargo, de acuerdo a las normas técnicas internacionales de diseño como las AASHTO LRFD Bridge Design Specifications las partes generales que componen un puente son **la cimentación, la subestructura y la superestructura**.

Los cimientos forman la base transmitiendo al suelo todas las cargas del puente y están formados por pilotes y zapatas o cajones de **cimentación**; mientras que la **subestructura** incluye las pilas, pilonos y estribos que soportan la **superestructura** compuesta por el tablero y la estructura portante.

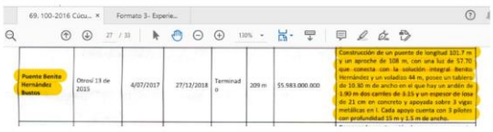
De acuerdo a lo anterior, nos permitimos aclarar a la entidad que la experiencia solicitada se acredita con el contrato de orden 1, contrato 100 de 2016 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura cuyo objeto es la INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL Y SOCIOAMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 de 2007, AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER. Contrato aportado por la empresa consorciada VELNEC INGENIERÍA S.A.S.

En nuestra propuesta presentamos el documento 69. 100-2016 Cúcuta.pdf, en el que se encuentra la certificación del contrato, con la cual se acredita, a folio 27, que el alcance técnico de este contrato incluyó la interventoría a la construcción del puente Benito Hernández Bustos.

AV Carrera 86 No 51-66 Oficina 301 Bogotá D.C Colombia PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com

CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC

A continuación presentamos el fragmento del folio 27 en donde se acreditan las características técnicas del puente:



El contrato de orden 1, contrato 100 de 2016, acredita la ejecución de la interventoría a la construcción del puente Benito Hernández Bustos que es un puente en estructura mixta, al tener una superestructura con un tablero en losa en concreto apoyada sobre 3 vigas metálicas, cumpliendo con la experiencia requerida en estructura mixta al acreditar el tablero en concreto y vigas metálicas, estructuras independientes que conforman la superestructura, de acuerdo a la definición establecida en el Anexo 3 Glosario.

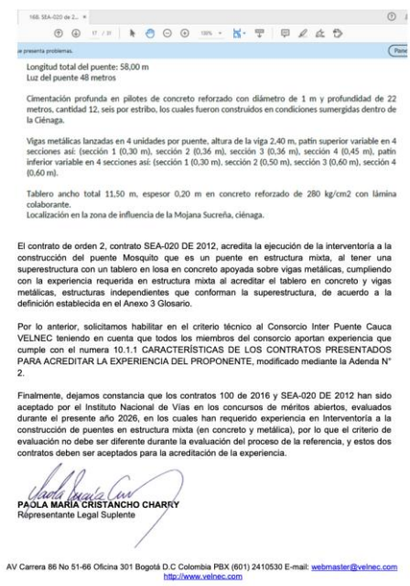
Adicionalmente, aclaramos a la entidad que la experiencia solicitada también se acredita con el contrato de orden 2, contrato de SEA-020 DE 2012 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura cuyo objeto es la INTERVENTORÍA CUYO OBJETO SERÁ: "INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, PARA QUE UN CONCESIONARIO REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL " TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1 DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE". Contrato aportado por la empresa consorciada VELNEC S.A.S.

En nuestra propuesta presentamos el documento 168. SEA-020 de 2012 Transversal de las Américas etapas.pdf en el que se encuentra la certificación del contrato, con la cual se acredita, a folio 17, que el alcance técnico de este contrato incluyó la interventoría a la construcción del puente Mosquito.

A continuación presentamos el fragmento del folio 17 en donde se acreditan las características técnicas del puente:

AV Carrera 86 No 51-66 Oficina 301 Bogotá D.C Colombia PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com

CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC



Longitud total del puente: 58,00 m
Luz del puente 48 metros

Cimentación profunda en pilotes de concreto reforzado con diámetro de 1 m y profundidad de 22 metros, cantidad 12, seis por estribo, los cuales fueron construidos en condiciones sumergidas dentro de la Ciénaga.

Vigas metálicas lanzadas en 4 unidades por puente, altura de la viga 2,40 m, patín superior variable en 4 secciones así: (sección 1 (0,30 m), sección 2 (0,36 m), sección 3 (0,36 m), sección 4 (0,45 m), patín inferior variable en 4 secciones así: (sección 1 (0,30 m), sección 2 (0,50 m), sección 3 (0,60 m), sección 4 (0,60 m).

Tablero ancho total 11,50 m, espesor 0,20 m en concreto reforzado de 280 kg/cm2 con lámina colaborante.
Localización en la zona de influencia de la Mojana Sucreña, ciénaga.

El contrato de orden 2, contrato SEA-020 DE 2012, acredita la ejecución de la interventoría a la construcción del puente Mosquito que es un puente en estructura mixta, al tener una superestructura con un tablero en losa en concreto apoyada sobre vigas metálicas, cumpliendo con la experiencia requerida en estructura mixta al acreditar el tablero en concreto y vigas metálicas, estructuras independientes que conforman la superestructura, de acuerdo a la definición establecida en el Anexo 3 Glosario.

Por lo anterior, solicitamos habilitar en el criterio técnico al Consorcio Inter Puente Cauca VELNEC teniendo en cuenta que todos los miembros del consorcio aportan experiencia que cumple con el numera 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante la Adenda N° 2.

Finalmente, dejamos constancia que los contratos 100 de 2016 y SEA-020 DE 2012 han sido aceptado por el Instituto Nacional de Vías en los concursos de méritos abiertos, evaluados durante el presente año 2026, en los cuales han requerido experiencia en Interventoría a la construcción de puentes en estructura mixta (en concreto y metálica), por lo que el criterio de evaluación no debe ser diferente durante la evaluación del proceso de la referencia, y estos dos contratos deben ser aceptados para la acreditación de la experiencia.

PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY
Répresentante Legal Suplente

AV Carrera 86 No 51-66 Oficina 301 Bogotá D.C Colombia PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com

- **PROPONENTE No. 26 CONSORCIO INTERPUENTE PROES - CONSTRUMAVE**

Mediante mensaje CO1.MSG.9227512 del (1/04/2026 10:16:11 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad con el alcance emitido por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

CONSORCIO INTERPUENTE PROES – CONSTRUMAVE
Proceso de Contratación No. CMA-DEO-SMCN-067-2025

Bogotá D.C., 01 de abril 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá

Referencia: Proceso de contratación No. **CMA-DEO-SMCN-067-2025**, en adelante el "Proceso de contratación"

Objeto: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**

Asunto: Alcance técnico del 27de marzo de 2026

Estimados señores,

En revisión al requerimiento realizado por el comité evaluador, nos permitimos manifestar la inconformidad generada por las variaciones presentadas en los conceptos técnicos para realizar las evaluaciones de las ofertas. Con el alcance realizado por la Entidad, está generando confusión en el tipo de puente o el tipo de experiencia que requieren del futuro adjudicatario, para la intervención de los puentes existentes; Esta afirmación se realiza, nuevamente revisado el Anexo 3 – Glosario del proceso.

La Entidad en su requerimiento indica:

" (…)

Que como se observa, el comité evaluador de manera preliminar efectuó la evaluación técnica bajo el presupuesto contenido en el glosario de pliego tipo, dado a "PUENTES MIXTOS" el cual establece:

***2.143 Puente Mixto**: Es una obra de Ingeniería en la cual la superestructura está conformada por diferentes tipos de materiales, diseñados para soportar y transmitir cargas.*

*Sin embargo, de la experiencia requerida se observa que el requisito de experiencia de la actividad secundaria no se requiere en puentes mixtos, como la denominación dada en el glosario, si no por el contrario establece "INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, **EN ESTRUCTURA MIXTA** (EN CONCRETO Y METÁLICA).*

Encontrando que difieren los términos de puente mixto a puente en estructura mixta, de allí que el significado de estructura se entenderá conforme a lo contenido en el glosario de los pliegos de condiciones.

(…)"

En atención a la observación y revisado el Anexo 3 - Glosario se encuentra lo siguiente:

1. No existe definición de "*Puentes en **estructura** Mixta*".
2. La definición de Puente Mixto indica: "Estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales metálicos".

1

GRUPO PROES COLOMBIA
T. 601 2563155 M. +57 3165237281
Calle 98 No 70 -91, Bogotá Colombia.
Centro Empresarial Pontevedra PH, oficina 516 / 517
www.proes.co

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

3. Ahora bien, de acuerdo a la determinación del comité que la palabra *"Estructura"* se tomará conforme al Glosario del pliego, en dicho archivo aparece como definición: *"…2.7.6 Estructura: Ensamblaje de elementos diseñados para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales. Las estructuras pueden ser catalogadas como estructuras de edificaciones o estructuras diferentes a las de las edificaciones…" (Resaltando Fuera del texto).*

A su vez indica que la definición es tomada de la *NSR- 10. Título A. Capítulo A.13*; para lo cual esta misma no es ni normativamente ni técnicamente comparable; ya que según el Artículo 3 de la Ley 400 de 1997, que motiva la conformación de la Norma Sismo Resistente, indica que:
*"**Artículo 3º.- Excepciones.** Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos **no comprenden el diseño y construcción de estructuras especiales tales como puentes**, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales, o no estén cubiertas dentro de las limitaciones de cada uno de los materiales estructurales prescritos"*. En este sentido la norma es aplicable a estructuras mas no puentes.

Por lo cual no se puede tener en cuenta esta definición para dar cumplimiento al requerimiento de "*Puente en **Estructura** Mixta*".

Con esto, nos genera la incertidumbre de la claridad que tiene el comité evaluador en las definiciones y los requerimientos de los pliegos; ya que se presentan observaciones y traslados que generan cambios significativos, como lo es en la TRM que evaluará el proceso; y que como es en este caso, la observación no es técnicamente fundamentada.

La Entidad Contratante, no puede generar exigencias diferentes a las inicialmente establecidas, por conceptos u observaciones de los proponentes. Es decir, solicitamos a la Entidad tener en cuenta las definiciones ya establecidas por Colombia Compra Eficiente.

Pese a lo nombrado anteriormente, en el caso hipotético de acudir a la definición de Estructura; nos permitimos indicar lo siguiente:

1. **Contrato de Orden No. 1** aportado con la propuesta, el certificado aportado describe, en el apartado 2.6 "Puentes de acceso", la ejecución de cinco (5) puentes destinados expresamente al acceso del tráfico rodado, circunstancia que permite establecer de manera objetiva que se trata de estructuras destinadas al tránsito de vehículos.

 En este sentido, el glosario aplicable al proceso define los **"Puentes Vehiculares y/o Viaductos"** como la infraestructura del transporte en concreto, acero o mixta, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de automóviles, buses, camiones y demás vehículos, para superar obstáculos naturales o artificiales. En consecuencia, al encontrarse acreditado que los puentes ejecutados corresponden a estructuras de acceso para tráfico rodado, se satisface plenamente la condición de **puente vehicular** exigida por la Entidad.

 Frente a la exigencia de que el puente sea en estructura mixta (en concreto y metálica), resulta relevante precisar que el Pliego, en su texto modificado por la Adenda No. 2, no restringe la tipología estructural exigida ni establece de manera expresa que el cumplimiento del requisito dependa de que la viga principal, la losa o un elemento particular del tablero sea exclusivamente metálico.

Por el contrario, la exigencia incorporada por la Entidad se limita a señalar que el puente debe ser de estructura mixta en concreto y metálica, sin introducir una condición adicional sobre la configuración exacta del sistema resistente.

Adicionalmente, el glosario del proceso define "Puente Mixto" como una obra de ingeniería en la cual la superestructura está conformada por diferentes tipos de materiales, diseñados para soportar y transmitir cargas, indicando además que será la Entidad, según la naturaleza y alcance del proyecto, quien defina los materiales a exigir.

En el caso acreditado, la documentación aportada da cuenta de la existencia de un sistema estructural en el cual concurren elementos de concreto estructural y elementos metálicos estructurales, asociados a los puentes de acceso y a la transmisión de cargas propias de una infraestructura portuaria para tráfico rodado, entre ellos:

- Elementos de concreto estructural en el sistema portante;
- Elementos metálicos estructurales vinculados al sistema resistente;
- Vigas carrileras metálicas incorporadas al conjunto estructural;
- Uso de acero estructural B500SD en cuantía significativa;
- Interacción estructural entre componentes de concreto y metálicos en la solución ejecutada.

2.10 **Galería de acceso**. Estructura de hormigón armado tipo marco in situ en 4 tramos para una longitud total de 85,89m; ancho total de 11,4m (luz libre de 9,80m) y 15,35 de altura total. Diseñada para rebases de hasta 10tn/m2 cuenta con disipadores en su primer tramo así como deflectores en siguiente para protección frente rebases en el acceso al terminal. La ejecución de esta estructura supuso la utilización de 4.408,67m³ de hormigón HA-35 y 638.291,39kg de acero B500SD.

Las losas inferiores se realizaron en dos fases para mantenimiento del acceso rodado al resto de las obras, mientras que los alzados se ejecutaron en dos puestas mediante encofrados trepantes. Para las losas superiores de la galería se utilizaron torres de cimbra porticadas para permitir el paso de tráfico que, para los tres últimos tramos, soportaban vigas carrileras para el apoyo de carros de deslizado que permitían el traslado del encofrado al siguiente tramo.

Imagen No. 1 – Experiencia del Proponente. Página 6

Desde el punto de vista técnico, la existencia concurrente de componentes estructurales en concreto y metálicos dentro del sistema del puente y su función en la transmisión de cargas permite concluir que la estructura acreditada corresponde materialmente a una solución mixta, sin que resulte jurídicamente procedente exigir una configuración específica no prevista expresamente en el requisito habilitante.

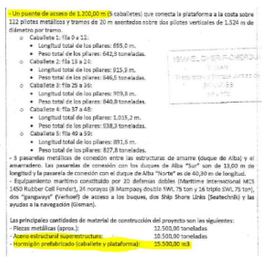
Debe resaltarse que, conforme a los principios de selección objetiva, transparencia y interpretación restrictiva de los requisitos habilitantes, la Entidad no puede, en etapa de evaluación, adicionar una exigencia no contenida expresamente en el Pliego ni en la Adenda, consistente en que la estructura mixta solo se entenderá cumplida si la superestructura se encuentra descrita bajo una determinada tipología específica o si la viga principal es metálica.

Tal interpretación implicaría modificar materialmente el alcance del requisito, desconociendo que el Pliego no delimitó una única solución estructural válida, sino que exigió de manera general una estructura mixta en concreto y metálica.

Por las razones expuestas, se solicita a la Entidad tener por acreditado que el Contrato de Orden No. 1 cumple con la experiencia general exigida en el numeral 10.1.1 literal A del Pliego de Condiciones, modificado mediante Adenda No. 2, toda vez que:

- Corresponde a interventoría;
- Comprende puentes de acceso para tráfico rodado, esto es, puentes vehiculares;
- Acredita la concurrencia de elementos estructurales en concreto y metálicos dentro de la solución ejecutada;
- Cumple materialmente con la exigencia de estructura mixta (en concreto y metálica);
- No existe en el Pliego una restricción expresa que imponga una tipología estructural específica adicional.

Por otra parte, para el contrato de Orden No.3 **Sonatrach,** da pleno cumplimiento a lo indicado en la definición, en la página 24, de la experiencia entregada se evidencia lo siguiente:


- Un puente de acceso de 1.220,00 m (5 caballetes) que conecta la plataforma a la costa sobre 122 pilotes metálicos y tramos de 10 m asentados sobre dos pilotes verticales de 1.524 m de diámetro por tramo.
 - Caballete 1: Fila 9 a 12:
 - Longitud total de los pilares: 855,0 m.
 - Peso total de los pilares: 642,5 toneladas.
 - Caballete 2: Fila 13 a 24:
 - Longitud total de los pilares: 915,3 m.
 - Peso total de los pilares: 546,5 toneladas.
 - Caballete 3: Fila 25 a 36:
 - Longitud total de los pilares: 909,6 m.
 - Peso total de los pilares: 840,8 toneladas.
 - Caballete 4: Fila 37 a 48:
 - Longitud total de los pilares: 1.015,2 m.
 - Peso total de los pilares: 538,3 toneladas.
 - Caballete 5: Fila 49 a 59:
 - Longitud total de los pilares: 851,6 m.
 - Peso total de los pilares: 827,8 toneladas.
- 3 pasarelas metálicas de conexión entre las estructuras de amarre (duque de Alba) y el amarradero. Las pasarelas de conexión con los duques de Alba "Sur" son de 33,00 m de longitud y la pasarela de conexión con el duque de Alba "Norte" es de 40,00 m de longitud.
- Equipamiento marítimo constituido por 20 defensas dobles (Maritime International MCS 1400 Rubber Cell Fender), 24 noray/s (8 Mampaey doublé NW, 76 ton y 16 triple NW, 75 ton), dos "gangway/s" (Verhoef) de acceso a los buques, dos Ship Shore Links (Seatechnik) y las ayudas a la navegación (Kleman).

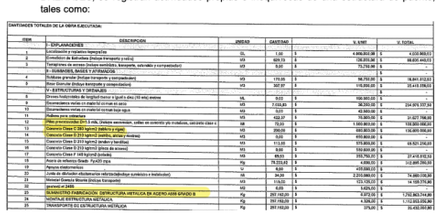
Las principales cantidades de material de construcción del proyecto son las siguientes:
- Piezas metálicas (aprox.): 13.503,90 toneladas
- Acero estructural superestructura: 10.503,90 toneladas
- Hormigón prefabricado (caballete y plataforma): 15.500,00 m3

Imagen No. 2 – Experiencia del Proponente. Página 24

Como se puede evidenciar, en la sección de Superestructura se empleó concreto para los caballetes y en la Subestructura pilotes metálicos; por lo cual es claro la "Estructura" mixta del puente construido.

2. **Contrato de Orden No. 4** Respecto a este contrato suscrito con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, nos permitimos precisar que el mismo sí acredita de manera válida el requisito de experiencia general exigido en el numeral 10.1.1 literal A, modificado mediante Adenda No. 2, toda vez que corresponde a un contrato de interventoría y la documentación aportada evidencia de forma expresa la intervención sobre una estructura de puente vehicular en solución mixta (concreto y metálica).

En efecto, en el documento válido denominado "ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA", específicamente en el numeral V – ESTRUCTURAS Y DRENAJES, se registran actividades propias e inequívocas de una estructura de puente, tales como:


CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V. TOTAL
	V - EXPLANACIONES				
1	Excavación a cielo abierto en roca	CL	1.00	$ 4.846.810,08	$ 4.010.909,01
2	Excavación a cielo abierto en material Conglomerado (roca)	M3	604.73	$ 134.810,08	$ 68.831.440,51
3	Terraplenes de acceso (material de préstamo, seleccionado y compactado)	M3	9.00	$ 75.750,00	$ -
	VI - SUBBASES, BASES Y OTRAS CAPAS				$ -
4	Rellenos granular (incluye transporte y compactación)	M3	170.00	$ 98.750,00	$ 16.841.412,61
5	Base Granular (incluye transporte y compactación)	M3	387.07	$ 116.842,28	$ 45.215.338,51
	IX - ESTRUCTURAS Y DRENAJES				$ -
6	Drenes horizontales de longitud mayor a 6 pies y diez (10) más) exitos	ML	9.00	$ 500.000,00	$ -
7	Encamisados rocas en espacio de concreto en acero	M3	7.556,85	$ 38.000,00	$ 214.974.337,50
8	Encamisados rocas en espacio de concreto hoja apoyo	M3	9.00	$ 45.000,00	$ -
11	Rellenos para estructuras	M3	432.07	$ 70.000,00	$ 21.027.708,00
12	Pilas prefabricadas (H=5.4 mts, Diámetro exterior, sobre un cimiento ya ejecutado, concreto clase 2	UN	72.00	$ 1.500.000,00	$ 108.000.000,00
13	Concreto Clase C (60 kg/cm2 (dados a vigas)	M3	390.00	$ 660.000,00	$ 136.809.900,00
14	Concreto Clase C (60 kg/cm2 (pantallas, dados y bordes)	M3	9.00	$ 970.000,00	$ -
15	Concreto Clase D (210 kg/cm2 (pilotes, bordes)	M3	113.00	$ 970.000,00	$ 69.921.234,00
16	Concreto Clase D (210 kg/cm2 (pilas de acceso)	M3	9.00	$ 970.000,00	$ -
17	Concreto Clase F (40 kg/cm2 (relleno)	M3	9.00	$ 970.000,00	$ 27.218.412,51
18	Acero de refuerzo Grado 75ksi (75 ksi	Kg	78.553,65	$ 1.486.500	$ 116.807.990,50
19	Apoyos elastoméricos	U	9.00	$ 470.000,00	$ -
20	Lote de dilatador elastomerico vehicular(incluye anclajes e instalacion)	ML	34.00	$ 2.203.000,00	$ 74.880.536,00
21	Mortero Epoxico Bicomponente (incluye fungicida)	M3	118.00	$ 725.150,00	$ 14.108.575,00
22	Pintura de caucho clorado (primer)	M2	6.00	$ 626.250	$ -
23	SUMINISTRO FABRICACIÓN, ESTRUCTURA METALICA EN ACERO A588 GRADO B	Kg	287.168,00	$ 9.472,50	$ 1.702.863.714,00
24	MONTAJE ESTRUCTURA METALICA	Kg	287.168,00	$ 4.500,00	$ 1.712.603.232,00
25	TRANSPORTES DE ESTRUCTURA METALICA	Kg	287.168,00	$ 474,00	$ 52.432.557,00

Imagen No. 3 – Experiencia del Proponente. Página 3

Como se puede apreciar de la imagen las pilas preexcavadas de 1.5 m, anillos en concreto y/o metálicos, concreto clase C 280 kg/cm² para tablero y vigas, concreto clase D 210 kg/cm² para estribos y aletas, así como el suministro, fabricación y montaje de estructura metálica en acero A588 Grado B. Tales actividades acreditan de manera objetiva la existencia de elementos estructurales en concreto y elementos estructurales metálicos dentro de la misma solución intervenida, satisfaciendo así la exigencia de experiencia en puente vehicular en estructura mixta.

Ahora bien, si pese a todas las explicaciones dadas al comité se sigue presentando observación de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones nos permitimos relacionar y solicitar la valoración expresa del **Contrato de Orden No. 47 del RUP** de la firma **PROES LATAM**, ejecutado para el Ministerio de Fomento, cuyo objeto corresponde a:

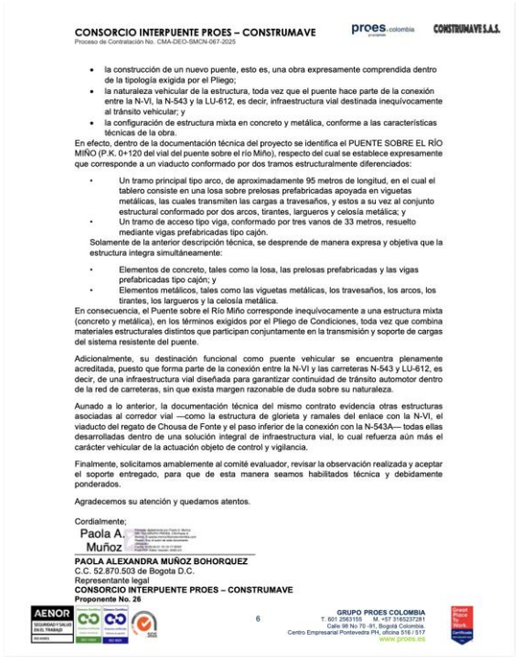
"Control y vigilancia de las obras: Nuevo puente sobre el Río Miño en Lugo. Tramo: Conexión de la N-VI con las carreteras N-543 y LU-612."

Al respecto, se precisa que dicho contrato cumple de manera expresa, objetiva, técnica y suficiente con la experiencia exigida por la Entidad para la actividad secundaria, prevista en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual establece:

"EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA: EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)."

En ese sentido, el contrato referido acredita de manera clara e inequívoca:

- la ejecución de actividades de control y vigilancia de obra, equivalentes materialmente a labores de interventoría;



CONSORCIO INTERPUENTE PROES – CONSTRUMAVE
Proceso de Contratación No. CMA-DEO-SMCN-067-2025

proes.colombia | CONSTRUMAVE S.A.S.

- la construcción de un nuevo puente, esto es, una obra expresamente comprendida dentro de la tipología exigida por el Pliego;
- la naturaleza vehicular de la estructura, toda vez que el puente hace parte de la conexión entre la N-VI, la N-543 y la LU-612, es decir, infraestructura vial destinada inequívocamente al tránsito vehicular; y
- la configuración de estructura mixta en concreto y metálica, conforme a las características técnicas de la obra.

En efecto, dentro de la documentación técnica del proyecto se identifica el PUENTE SOBRE EL RÍO MIÑO (P.K. 0+120 del vial del puente sobre el río Miño), respecto del cual se establece expresamente que corresponde a un viaducto conformado por dos tramos estructuralmente diferenciados:

- Un tramo principal tipo arco, de aproximadamente 95 metros de longitud, en el cual el tablero consiste en una losa sobre prelosas prefabricadas apoyada en viguetas metálicas, las cuales transmiten las cargas a travesaños, y estos a su vez al conjunto estructural conformado por dos arcos, tirantes, largueros y celosía metálica; y
- Un tramo de acceso tipo viga, conformado por tres vanos de 33 metros, resuelto mediante vigas prefabricadas tipo cajón.

Solamente de la anterior descripción técnica, se desprende de manera expresa y objetiva que la estructura integra simultáneamente:

- Elementos de concreto, tales como la losa, las prelosas prefabricadas y las vigas prefabricadas tipo cajón; y
- Elementos metálicos, tales como las viguetas metálicas, los travesaños, los arcos, los tirantes, los largueros y la celosía metálica.

En consecuencia, el Puente sobre el Río Miño corresponde inequívocamente a una estructura mixta (concreto y metálica), en los términos exigidos por el Pliego de Condiciones, toda vez que combina materiales estructurales distintos que participan conjuntamente en la transmisión y soporte de cargas del sistema resistente del puente.

Adicionalmente, su destinación funcional como puente vehicular se encuentra plenamente acreditada, puesto que forma parte de la conexión entre la N-VI y las carreteras N-543 y LU-612, es decir, de una infraestructura vial diseñada para garantizar continuidad de tránsito automotor dentro de la red de carreteras, sin que exista margen razonable de duda sobre su naturaleza.

Aunado a lo anterior, la documentación técnica del mismo contrato evidencia otras estructuras asociadas al corredor vial —como la estructura de glorieta y ramales del enlace con la N-VI, el viaducto del regato de Chousa de Fonte y el paso inferior de la conexión con la N-543A— todas ellas desarrolladas dentro de una solución integral de infraestructura vial, lo cual refuerza aún más el carácter vehicular de la actuación objeto de control y vigilancia.

Finalmente, solicitamos amablemente al comité evaluador, revisar la observación realizada y aceptar el soporte entregado, para que de esta manera seamos habilitados técnica y debidamente ponderados.

Agradecemos su atención y quedamos atentos.

Cordialmente;

Paola A. Muñoz

PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHORQUEZ
C.C. 52.870.503 de Bogota D.C.
Representante legal
CONSORCIO INTERPUENTE PROES – CONSTRUMAVE
Proponente No. 26

AENOR | 6 | GRUPO PROES COLOMBIA
T. 601 2063155 M. +57 3166237281
Calle 98 No 70 -91, Bogotá Colombia.
Centro Empresarial Portevedra PH, oficina 516 / 517
www.proes.es

- **PROPONENTE No. 24 CONSORCIO CAUCA INVIAS**

Mediante mensaje CO1.MSG.9228912 del (1/04/2026 2:57:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad con el alcance emitido por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:



ALMA I

Bogotá D.C, Abril 1 de 2026
CONSORCIO CAUCA INVIAS

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C

Referencia: Proceso de Contratación No. **CMA-DEO-SMCN-067-2025** cuyo objeto es **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**

Asunto: Enviamos aclaración a la experiencia

Revisando el informe técnico, hacemos la siguiente aclaración:

Una vez revisada y analizada la observación, y en aplicación de los principios de subsanabilidad que rigen el proceso, adjuntamos al presente oficio el Formato 3 – Experiencia, junto con los soportes contractuales correspondientes, los cuales permiten corroborar el cumplimiento de la experiencia exigida en los pliegos de condiciones.

No obstante, dejamos expresa constancia de que somos conscientes de que la documentación allegada en esta etapa únicamente tiene como finalidad habilitar nuestra oferta, y que la misma no deberá ser tenida en cuenta para el cálculo del promedio de experiencia, el cual deberá efectuarse exclusivamente con los contratos aportados desde la presentación inicial de la propuesta.

En ese orden de ideas, y una vez allegados los soportes solicitados, solicitamos respetuosamente a la entidad habilitar nuestra oferta, teniendo en cuenta que el contrato aportado inicialmente sí cumple cabalmente con las exigencias establecidas en los pliegos. Siendo este el único contrato válido para tal efecto, el promedio de experiencia correspondiente asciende a 6.705,58 SMMLV.
Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Álvaro Hernando Vera Ayala
CONSORCIO CAUCA INVIAS
Proponente N° 24

AFILIADO A:

administrativo@almaintercon.com
3126607988
Calle 123 No. 7 A 17 Ofic. 304
Bogotá - Colombia

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Que el 20 de abril del 2026, se informa a los interesados mediante mensaje CO1.MSG.9307217, la reanudación de la audiencia para el día 21 de abril del 2026, a las 11:00 AM.

Que el día 21 de abril del 2026 siendo las 11:16 de la mañana se procedió a dar reinicio a la audiencia de orden de elegibilidad dando continuidad al orden del día en el estado que se encontraba esto es en el numeral quinto.

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 05 DE MARZO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, DURANTE LA AUDIENCIA DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y A LAS PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD LA MISMA.

- **PROPONENTE No. 3 CONSORCIO INGEBIV 067**

Mediante mensaje CO1.MSG.9121645 del (6/03/2026 8:05:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

Cajicá, 06 de marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá, D.C - Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-067-2025.**

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN ELDEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: Aclaración al Respuesta de observaciones - Informe de Evaluación No. 3

Respetados señores,

Una vez revisado el informe de Respuesta a las observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad el día 5/03/2026 6:55:30 PM mediante mensaje CO1.MSG.9121054 nos permitimos realizar las siguientes reiteraciones a las aclaraciones:

En primer lugar, resulta necesario señalar que las aclaraciones y explicaciones requeridas por la entidad sí fueron presentadas dentro de los términos perentorios y preclusivos establecidos en el proceso de selección. En efecto, mediante el **mensaje CO1.MSG.9075159, remitido a través de la plataforma SECOP II el día 24 de febrero de 2026 a las 10:20 a. m.**, como proponentes dimos respuesta integral a los requerimientos formulados en el informe preliminar de evaluación. Es importante resaltar que el plazo máximo otorgado por la entidad para atender dichas solicitudes vencía el 24 de febrero de 2026 a las 11:59 p. m., razón por la cual la respuesta fue presentada de manera oportuna y dentro del término establecido, cumpliendo plenamente con las condiciones procedimentales del proceso. En consecuencia, no resulta procedente afirmar que el proponente no atendió o aclaró los requerimientos efectuados por el comité evaluador.

En segundo término, respecto de la observación relacionada con el alcance del contrato y las actividades ejecutadas, es pertinente aclarar que al momento de la presentación de la oferta se allegó una certificación compuesta por dos apartados claramente diferenciados. El primero de ellos corresponde a la certificación específica de las actividades ejecutadas por el contratista, en la cual se indica expresamente que la participación del proponente se circunscribió a la ejecución de las obras correspondientes a la **FASE CONSTRUCTIVA DEL PROYECTO**. El segundo documento corresponde a una certificación que describe las actividades globales del proyecto, en la cual se relacionan las diferentes fases que componen el contrato en su totalidad.

Sobre este punto es fundamental precisar que el proyecto objeto del **Contrato No. 129 de 2003** se estructuró bajo el esquema de concesión, modelo contractual que, por su naturaleza, se desarrolla a través de múltiples etapas o fases funcionales, tales como diseño, construcción, operación y mantenimiento. En este tipo de contratos, la entidad concedente tiene plena facultad para estructurar el proyecto en diferentes etapas a lo largo del tiempo. No obstante, ello no implica que un mismo contratista haya participado en la totalidad de dichas fases, puesto que los diferentes componentes del proyecto pueden ser ejecutados por distintos actores contractuales.

En el caso particular, tal como se acredita en la certificación aportada, nuestra participación contractual se limitó **EXCLUSIVAMENTE A LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, sin intervención en las fases posteriores de operación o mantenimiento. En ese sentido, la referencia que aparece en la certificación respecto a que el contrato "se encontraba en ejecución" al momento de su expedición

Código	CCE-EICP-FM-61	Versión	3

no corresponde a la etapa constructiva ejecutada por el proponente, sino a la continuidad del proyecto en otras fases propias del **esquema concesional**.

De igual manera, la certificación aportada sí establece de manera clara el periodo correspondiente a la ejecución de las **OBRAS CONSTRUCTIVAS**, indicando las fechas en las cuales se desarrolló dicha etapa.

Figura 1. Recorte de certificación Contrato 129 de 2003 (página 1)

1.	OBJETO:	Interventoría al Contrato de Concesión No. 106 del 5 de Junio de 2.003 para la Adecuación de la Troncal NQS Sector Norte Tramo II comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68.
2.	FECHA DE INICIACION:	6 de Agosto de 2003
3.	PLAZO DE EJECUCION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:	26 meses
4.	FECHA DE TERMINACIÓN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:	17 de septiembre de 2005
5.	VALOR TOTAL FACTURADO A LA TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:	$8.190'973.758.oo incluido IVA (Incluido el Reconocimiento Económico Por Mayor Permanencia)

- **Fecha de iniciación de la etapa constructiva: 5 de agosto de 2003**
- **Fecha de terminación de la etapa constructiva: 17 de septiembre de 2005**
- **Monto total facturado por la ETAPA CONSTRUCTIV (validada por la Cámara de Comercio en el RUP) de $6.190.975.758 IVA INCLUIDO**

En consecuencia, la circunstancia de que el proyecto en su conjunto continuara desarrollándose en otras fases, como la etapa de mantenimiento u operación, no desvirtúa ni modifica el hecho de que la fase constructiva ya se encontraba finalizada, tal como se acredita en la documentación presentada.

En ese mismo sentido, resulta importante precisar que la interpretación realizada por el comité evaluador desconoce la lógica técnica y contractual de los proyectos desarrollados bajo esquemas concesionales. En efecto, la coexistencia de distintas etapas dentro de un mismo contrato no implica que la ejecución de todas ellas deba atribuirse a un mismo contratista ni que la finalización de la etapa constructiva dependa de la terminación total del contrato concesional. Por el contrario, cada etapa posee una delimitación técnica y temporal propia, siendo plenamente posible que la fase de construcción haya culminado mientras el proyecto continúa en fases posteriores de operación o mantenimiento.

Adicionalmente, en relación con la observación según la cual no es posible determinar si la estructura mixta corresponde específicamente al puente o a otras obras del proyecto, es pertinente indicar que la certificación aportada establece que dentro del alcance de las obras ejecutadas se desarrollaron estructuras en concreto reforzado, estructuras metálicas o combinaciones de ambos sistemas, lo cual corresponde precisamente a la definición de estructura mixta establecida en el Anexo 3 – Glosario del proceso. En términos de ingeniería estructural, la combinación funcional de elementos de concreto y acero estructural constituye una configuración típica de superestructuras mixtas en

Código	CCE-EICP-FM-61	Versión	3

puentes, las cuales se diseñan precisamente para aprovechar las propiedades mecánicas complementarias de ambos materiales.

Por lo tanto, a partir de la información consignada en la certificación y en los documentos aportados, sí es posible establecer que el proyecto incluyó la ejecución de estructuras mixtas, lo cual satisface el requisito técnico previsto en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones para la acreditación de experiencia en interventoría de puentes en estructura mixta.

En consecuencia, teniendo en cuenta que: (i) el proponente sí atendió oportunamente las solicitudes de aclaración dentro del término de subsanación, (ii) la certificación presentada diferencia claramente la fase constructiva ejecutada por el proponente respecto de las demás etapas del proyecto concesional, (iii) se acredita el periodo de ejecución correspondiente a la etapa de construcción, y (iv) la documentación aportada permite verificar la existencia de estructuras mixtas conforme a la definición establecida en el glosario del proceso, resulta técnicamente improcedente desconocer la validez del Contrato de Orden No. 2 – Contrato No. 129 de 2003 para efectos de la evaluación Y PONDERACIÓN de la experiencia.

Así las cosas, respetuosamente solicitamos al comité evaluador revisar nuevamente la valoración efectuada sobre el citado contrato, teniendo en cuenta las aclaraciones aquí expuestas y la documentación oportunamente allegada, con el fin de que dicho contrato sea considerado como válido para efectos de la acreditación de la experiencia exigida en el pliego de condiciones, en estricto cumplimiento de los principios de objetividad, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial que rigen los procesos de contratación pública.

MAURICIO FERNANDO PRIETO SÁNCHEZ
C.C. 1.049.625.075 DE TUNJA
RL. CONSORCIO INGEBIV 067

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto de su observación, en primera medida es necesario precisar que el comité evaluador no indicó en el documento de respuesta a observaciones que el proponente no hubiese presentado un mensaje de aclaración dentro del término establecido. Lo señalado por el comité corresponde a que las aclaraciones allegadas por el proponente no atendieron de manera clara ni suficiente las solicitudes formuladas, particularmente en lo relacionado con los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso de selección.

Por otra parte, el proponente indica que, de acuerdo con la naturaleza de los contratos de concesión, estos se desarrollan a través de múltiples etapas o fases funcionales, tales como diseño, construcción, operación y mantenimiento, y que ello no implica que un mismo contratista haya participado en la totalidad de dichas fases. En ese sentido, manifiesta que, para el caso particular del contrato objeto de análisis, la participación del interventor se limitó exclusivamente a la etapa de construcción, sin intervención en las fases posteriores de operación o mantenimiento. No obstante lo anterior, en la segunda certificación aportada por el propio proponente se realiza una relación de los pagos efectuados dentro del Contrato IDU-129 de 2003, en la cual se evidencia que el contrato contempló las etapas de preconstrucción, construcción y mantenimiento. Sin embargo, en dicha certificación no se indica ni se expresa de manera clara que el CONSORCIO INGECON LATINOCONSULT haya participado únicamente en la etapa de construcción, como lo afirma el proponente en su observación, tal como se observa a continuación.

90	PAGO DEL 10% DEL VALOR DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (PRIMER PAGO PARCIAL)	N/A	N/A	$ 188.000.001
VALOR TOTAL ETAPA DE MANTENIMIENTO				$ 2.780.689.112

Valor Pagado Etapa de Pre Construcción: El valor cancelado corresponde a Novecientos ochenta y siete millones ciento treinta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos ($987.131.569.oo).

Valor Pagado Etapa de Construcción: El valor cancelado corresponde a Cuatro mil veintinueve millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintiséis pesos ($4.029.542.526.oo).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

ISO 22301
LL-C (Certification)
571147

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

STEST
20213460408683
Informacion Publica
Al responder cite este número

Valor Pagado Etapa de Mantenimiento: El valor cancelado corresponde a Dos mil setecientos ochenta millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento doce pesos ($2.780.689.112.oo).

Por otro lado, tal como se indicó al proponente en los informes preliminar, final y respuesta de observaciones, NO es posible para el comité evaluador determinar el cumplimiento del requisito de experiencia solicitado, el cual se encuentra establecido en el numeral 10.1.1 – CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante Adenda No. 2, que señala:
"(…)
Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:
A. Que hayan contenido la ejecución de:
EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).
(…)" subrayado fuera texto.

Adicionalmente el documento Anexo 3 - Glosario CMA 067 2025 -DEFINITVO establece:

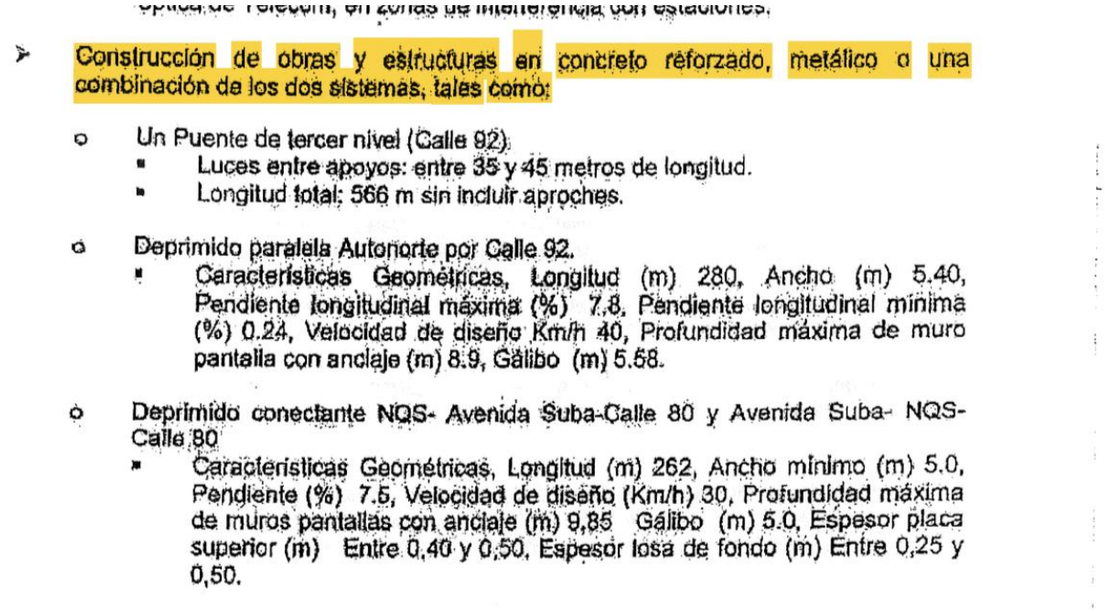
(…)
2.51 Deprimido: Infraestructura construida a un paso inferior de aquellas infraestructuras que la rodean en un cruce de dos o más ejes de infraestructura de transporte a diferentes alturas para no interrumpir el flujo de tráfico cuando se cruzan entre sí. La composición de esos ejes de infraestructura de transporte no tiene que ser uniforme, sino que puede consistir en una mezcla de caminos, senderos, vías férreas, canales, o pistas de aeropuertos
(…)

(…)

2.145 Puentes Vehiculares y/o Viaductos: Infraestructura del transporte en concreto, acero o mixto compuesta por infraestructura y superestructura, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y en

el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo superar obstáculos como ríos, quebradas, otras
vías, carreteras y vías férreas, que permite atravesar un accidente geográfico (río o depresión) o Paso a Desnivel para el paso de vehículos.
(…)

En la documentación válida aportada por el proponente se evidencia lo siguiente:



- Construcción de obras y estructuras en concreto reforzado, metálico o una combinación de los dos sistemas, tales como:
 - Un Puente de tercer nivel (Calle 92).
 - Luces entre apoyos: entre 35 y 45 metros de longitud.
 - Longitud total: 566 m sin incluir aproches.
 - Deprimido paralela Autonorte por Calle 92.
 - Características Geométricas, Longitud (m) 280, Ancho (m) 5.40, Pendiente longitudinal máxima (%) 7.8, Pendiente longitudinal mínima (%) 0.24, Velocidad de diseño Km/h 40, Profundidad máxima de muro pantalla con anclaje (m) 8.9, Gálibo (m) 5.58.
 - Deprimido conectante NQS- Avenida Suba-Calle 80 y Avenida Suba- NQS-Calle 80
 - Características Geométricas, Longitud (m) 262, Ancho mínimo (m) 5.0, Pendiente (%) 7.5, Velocidad de diseño (Km/h) 30, Profundidad máxima de muros pantallas con anclaje (m) 9,85 Gálibo (m) 5.0, Espesor placa superior (m) Entre 0,40 y 0,50. Espesor losa de fondo (m) Entre 0,25 y 0,50.

ahora bien, en la documentación válida aportada por el proponente se evidencia que, en el apartado correspondiente, se indica que se realizaron "obras y estructuras en concreto reforzado, metálico o una combinación de los dos sistemas". No obstante, dentro de las obras relacionadas se mencionan dos tipos de estructuras: un puente y un deprimido, razón por la cual no es posible determinar con claridad si la estructura mixta corresponde específicamente al puente o a los deprimidos ejecutados.

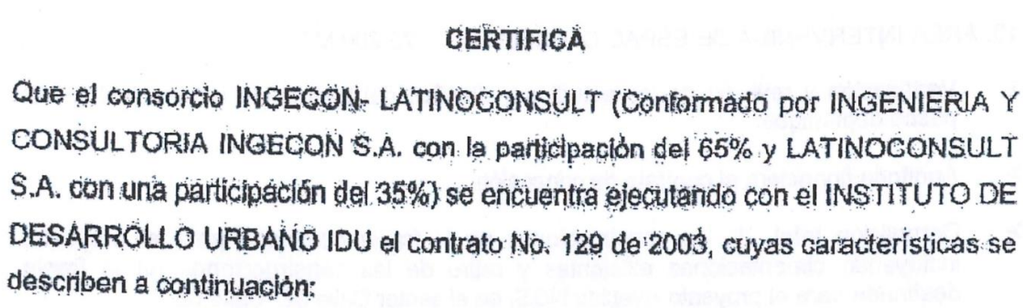
Adicionalmente, tal como se ha indicado al proponente en el informe preliminar, final y de respuesta de observaciones, en la documentación aportada NO se acredita la fecha de terminación del **contrato 129 DE 2003** según lo dispone el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** en su literal E:

"(…)

E. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.

(…)"

En la certificación aportada por el proponente se evidencia lo siguiente:



CERTIFICA

Que el consorcio INGECON- LATINOCONSULT (Conformado por INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A. con la participación del 65% y LATINOCONSULT S.A. con una participación del 35%) se encuentra ejecutando con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU el contrato No. 129 de 2003, cuyas características se describen a continuación:

Con base a lo anterior en la certificación aportada por el proponente, se observa que a la fecha del 17 de septiembre de 2008, momento en el cual se emite dicha certificación, el contrato aún se encontraba en ejecución.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anterior, su observación NO procede y el contrato de orden 2 - 129 DE 2003 mantiene la calificación técnica asignada.

- **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO VIAS DE PAZ HE - 067**

El proponente, dentro del término concedido en la audiencia de adjudicación para la presentación de observaciones, manifestó lo siguiente:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

El proponente señala que, teniendo en cuenta que en su propuesta inicial no adjuntó los soportes correspondientes al Contrato No. 434 de 2010, suscrito con el INVIAS, y que dicha documentación fue allegada posteriormente dentro del término otorgado para presentar subsanaciones y aclaraciones, indica que dicho contrato no debe ser tenido en cuenta para efectos de ponderación de su propuesta.

Lo anterior, toda vez que el aporte de dicha documentación durante el traslado debe entenderse como una subsanación, y no como una aclaración.

INVÍAS RESPONDE:

Con el fin de solventar la solicitud hecha por el **CONSORCIO VIAS DE PAZ HE - 067**, resulta pertinente hacer una breve descripción de los antecedentes que llevan al comité evaluador a tomar la decisión que en derecho corresponde:

Se presenta propuesta por parte del **CONSORCIO VIAS DE PAZ HE - 067**, mediante la cual se anexa el formato No. 3, para la acreditación de experiencia, sin embargo, NO se presenta documentación o soporte del contrato 434 DE 2010 suscrito con el Invias.

Que sin perjuicio de lo anterior y dando aplicabilidad a la potestad verificadora que tiene el INVIAS y atendiendo que los contratos aportados para acreditar la experiencia, es información o documentación que reposa en la Entidad, se procedió a hacer la respectiva consulta de manera interna, verificando que los contratos aportados cumplen con las exigencias del pliego de condiciones, de allí que no se dan por subsanados los contratos referidos, si no por el contrario dando aplicabilidad a la potestad verificadora, no resulta procedente dar aplicabilidad a lo contenido en el numeral 3.8.1 del pliego de condiciones, pues

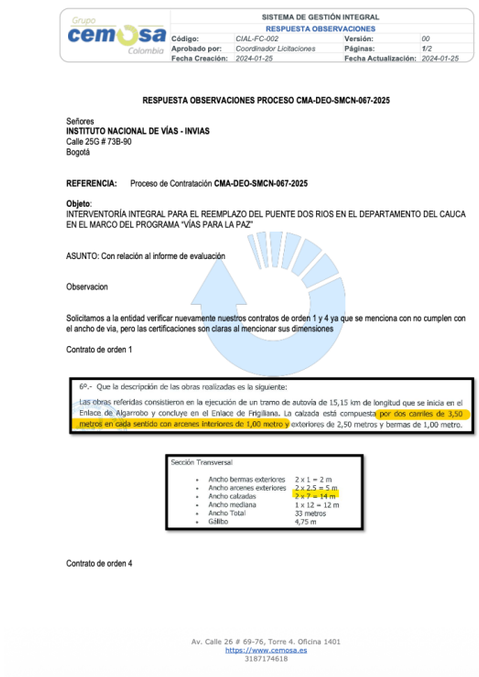
dicha situación está condicionada a que el proponente subsane, sin embargo para el presente caso la evaluación final resulta de la potestad verificadora al ser información que reposaba en la Entidad.

Que conforme a ello no resulta procedente acceder a su solicitud, y el proponente mantiene la calificación técnica asignada en el informe final.

- **PROPONENTE No. 18 CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS**

Mediante mensaje CO1.MSG.9129898 del (9/03/2026 2:20:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:



SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL
RESPUESTA OBSERVACIONES

Código:	CIAL-FC-002	Versión:	00
Aprobado por:	Coordinador Licitaciones	Páginas:	1/2
Fecha Creación:	2024-01-25	Fecha Actualización:	2024-01-25

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CMA-DEO-SMCN-067-2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-067-2025**

Objeto:
INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

ASUNTO: Con relación al informe de evaluación

Observacion

Solicitamos a la entidad verificar nuevamente nuestros contratos de orden 1 y 4 ya que se menciona con no cumplen con el ancho de vía, pero las certificaciones son claras al mencionar sus dimensiones

Contrato de orden 1

6º.- Que la descripción de las obras realizadas es la siguiente:

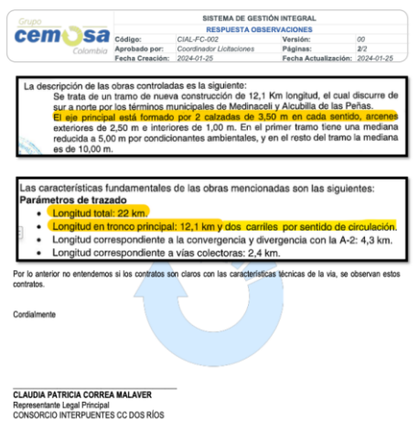
Las obras referidas consistieron en la ejecución de un tramo de autovía de 15,15 km de longitud que se inicia en el Enlace de Algarrobo y concluye en el Enlace de Fregenal. La calzada está compuesta por dos carriles de 3,50 metros en cada sentido con arcenes interiores de 1,00 metro y exteriores de 2,50 metros y bermas de 1,00 metro.

Sección Transversal

- Ancho bermas exteriores 2 x 1 = 2 m
- Ancho arcenes exteriores 2 x 2,5 = 5 m
- Ancho calzadas 2 x 7 = 14 m
- Ancho mediana 1 x 12 = 12 m
- Ancho Total 33 metros
- Gálibo 4,75 m

Contrato de orden 4

Av. Calle 26 # 69-76, Torre 4. Oficina 1401
https://www.cemosa.es
3187174618



SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL
RESPUESTA OBSERVACIONES

Código:	CIAL-FC-002	Versión:	00
Aprobado por:	Coordinador Licitaciones	Páginas:	2/2
Fecha Creación:	2024-01-25	Fecha Actualización:	2024-01-25

La descripción de las obras controladas es la siguiente:
Se trata de un tramo de nueva construcción de 12,1 Km longitud, el cual discurre de sur a norte por los términos municipales de Medinacelli y Alcubilla de las Peñas. El eje principal está formado por 2 calzadas de 3,50 m en cada sentido, arcenes exteriores de 2,50 m e interiores de 1,00 m. En el primer tramo tiene una mediana reducida a 5,00 m por condicionantes ambientales, y en el resto del tramo la mediana es de 10,00 m.

Las características fundamentales de las obras mencionadas son las siguientes:
Parámetros de trazado
- Longitud total: 22 km.
- Longitud en tronco principal: 12,1 km y dos carriles por sentido de circulación.
- Longitud correspondiente a la convergencia y divergencia con la A-2: 4,3 km.
- Longitud correspondiente a vías colectoras: 2,4 km.

Por lo anterior no entendemos si los contratos son claros con las características técnicas de la vía, se observan estos contratos.

Cordialmente

CLAUDIA PATRICIA CORREA MALAVER
Representante Legal Principal
CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto de su observación, es importante precisar que el Comité Evaluador en ninguna de las etapas del presente proceso indicó al proponente que los contratos de orden 1 (Referencia: 30.51/96-6, 4+0/95, 12-MA-2600), suscritos con el MINISTERIO DE FOMENTO – DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, ni el contrato de orden 4 (Expediente 30.231/07-6), suscrito con la misma entidad, obtuvieran una calificación de NO CUMPLE por la no acreditación del tipo de vía intervenida.

Lo anterior, toda vez que el requisito de experiencia exigido para el presente proceso de selección, establecido en el numeral **10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, modificado mediante Adenda No. 2, señala lo siguiente:

"(…)
Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:
A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).
(…)" subrayado fuera texto.

Con base en lo anterior, el presente proceso de selección no establece como requisito que los contratos aportados deban corresponder a una tipología de vía específica.

Ahora bien, lo que se indicó al proponente desde el informe preliminar de evaluación es que, con la documentación aportada en su propuesta, respecto de los contratos de orden 1 (Referencia: 30.51/96-6, 4+0/95, 12-MA-2600) y orden 4 (Expediente 30.231/07-6), no es posible para el Comité Evaluador determinar que los contratos acreditados hayan comprendido actividades de interventoría a la construcción o mejoramiento de puentes vehiculares o férreos en estructura mixta (concreto y metálica), conforme al requisito exigido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, su observación no procede, y los contratos de orden 1 y orden 4 mantienen la calificación técnica asignada.

- **PROPONENTE No. 3 CONSORCIO INGEBIV 067**

Mediante mensaje CO1.MSG.9156776 del (16/03/2026 8:46:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

Cajicá, 16 de marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá, D.C - Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-067-2025.**

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN ELDEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: Reiteración a la Aclaración Contrato de Orden 2 – No. 129 de 2003

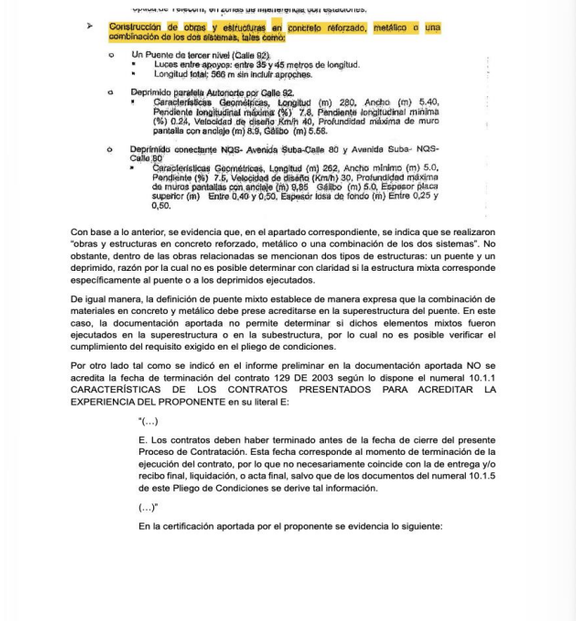
Respetados señores,

En lo que respecta al Contrato de Orden 2 – No. 129 de 2003, suscrito con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en primera medida, tal como se indicó al proponente en el informe preliminar, NO es posible para el comité evaluador determinar que el puente ejecutado cumpla con el requisito de experiencia solicitado, el cual se encuentra establecido en el **numeral 10.1.1 – CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, modificado mediante Adenda No. 2, que señala:

> "(…)
>
> *Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes*
>
> *características:*
>
> *A. Que hayan contenido la ejecución de:*
>
> *EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).*
>
> (…)" subrayado fuera texto.
>
> Adicionalmente el documento Anexo 3 - Glosario CMA 067 2025 -DEFINITVO establece:
>
> "(…)
>
> ***2.143 Puente Mixto:*** *Es una obra de Ingeniería en la cual la superestructura está conformada por diferentes tipos de materiales, diseñados para soportar y transmitir cargas.*
>
> ***Nota:*** *La entidad de acuerdo con la naturaleza y el alcance del proyecto objeto del proceso de selección, definirá los materiales a exigir.*
>
> (…)"

En la documentación válida aportada por el proponente se evidencia lo siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO



- Construcción de obras y estructuras en concreto reforzado, metálico o una combinación de los dos sistemas, tales como:
 - Un Puente de tercer nivel (Calle 92).
 - Luces entre apoyos: entre 35 y 45 metros de longitud.
 - Longitud total: 566 m sin incluir aproches.
 - Deprimido paralela Autonorte por Calle 92.
 - Características Geométricas, Longitud (m) 280, Ancho (m) 5.40, Pendiente longitudinal máxima (%) 7.8, Pendiente longitudinal mínima (%) 0.24, Velocidad de diseño Km/h 40, Profundidad máxima de muro pantalla con anclaje (m) 8.9, Gálibo (m) 5.68.
 - Deprimido conectante NQS- Avenida Suba-Calle 80 y Avenida Suba- NQS-Calle 80
 - Características Geométricas, Longitud (m) 262, Ancho mínimo (m) 5.0, Pendiente (%) 7.5, Velocidad de diseño (Km/h) 30, Profundidad máxima de muros pantallas con anclaje (m) 9,85 Gálibo (m) 5.0, Espesor placa superior (m) Entre 0,40 y 0,50, Espesor losa de fondo (m) Entre 0,25 y 0,50.

Con base a lo anterior, se evidencia que, en el apartado correspondiente, se indica que se realizaron "obras y estructuras en concreto reforzado, metálico o una combinación de los dos sistemas". No obstante, dentro de las obras relacionadas se mencionan dos tipos de estructuras: un puente y un deprimido, razón por la cual no es posible determinar con claridad si la estructura mixta corresponde especificamente al puente o a los deprimidos ejecutados.

De igual manera, la definición de puente mixto establece de manera expresa que la combinación de materiales en concreto y metálico debe prese acreditarse en la superestructura del puente. En este caso, la documentación aportada no permite determinar si dichos elementos mixtos fueron ejecutados en la superestructura o en la subestructura, por lo cual no es posible verificar el cumplimiento del requisito exigido en el pliego de condiciones.

Por otro lado tal como se indicó en el informe preliminar en la documentación aportada NO se acredita la fecha de terminación del contrato 129 DE 2003 según lo dispone el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE en su literal E:

"(…)

E. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.

(…)"

En la certificación aportada por el proponente se evidencia lo siguiente:



CERTIFICA

Que el consorcio INGECON- LATINOCONSULT (Conformado por INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A. con la participación del 65% y LATINOCONSULT S.A. con una participación del 35%) se encuentra ejecutando con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU el contrato No. 129 de 2003, cuyas características se describen a continuación:

Con base a lo anterior en la certificación aportada por el proponente, se observa que a la fecha del 17 de septiembre de 2008, momento en el cual se emite dicha certificación, el contrato aún se encontraba en ejecución.

Adicionalmente, el proponente señala que en el desarrollo del contrato únicamente se ejecutaron actividades de construcción. No obstante, en la documentación válida allegada se observa que el contrato incluye también una etapa de mantenimiento, como se evidencia a continuación

90	PAGO DEL 10% DEL VALOR DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (PRIMER PAGO PARCIAL)	N/A	N/A	$ 188.000.001
VALOR TOTAL ETAPA DE MANTENIMIENTO				$ 2.780.689.112

Valor Pagado Etapa de Pre Construcción: El valor cancelado corresponde a Novecientos ochenta y siete millones ciento treinta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos ($987.131.569.oo).

Valor Pagado Etapa de Construcción: El valor cancelado corresponde a Cuatro mil veintinueve millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintiséis pesos ($4.029.542.526.oo).

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

ISO 22301 — 571147

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

STEST
20213460408683
Información Pública
Al responder cite este número

Valor Pagado Etapa de Mantenimiento: El valor cancelado corresponde a Dos mil setecientos ochenta millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento doce pesos ($2.780.689.112.oo).

- Construcción de obras y estructuras en concreto reforzado, metálico o una combinación de los dos sistemas, tales como:
 - Un Puente de tercer nivel (Calle 92).
 - Luces entre apoyos: entre 35 y 45 metros de longitud.
 - Longitud total: 566 m sin incluir aproches.
 - Deprimido paralela Autonorte por Calle 92.
 - Características Geométricas, Longitud (m) 280, Ancho (m) 5.40, Pendiente longitudinal máxima (%) 7.8, Pendiente longitudinal mínima (%) 0.24, Velocidad de diseño Km/h 40, Profundidad máxima de muro pantalla con anclaje (m) 8.9, Gálibo (m) 5.68.
 - Deprimido conectante NQS- Avenida Suba-Calle 80 y Avenida Suba- NQS-Calle 80
 - Características Geométricas, Longitud (m) 262, Ancho mínimo (m) 5.0, Pendiente (%) 7.5, Velocidad de diseño (Km/h) 30, Profundidad máxima de muros pantallas con anclaje (m) 9,85 Gálibo (m) 5.0, Espesor placa superior (m) Entre 0,40 y 0,50, Espesor losa de fondo (m) Entre 0,25 y 0,50.

Con base a lo anterior, se evidencia que, en el apartado correspondiente, se indica que se realizaron "obras y estructuras en concreto reforzado, metálico o una combinación de los dos sistemas". No obstante, dentro de las obras relacionadas se mencionan dos tipos de estructuras: un puente y un deprimido, razón por la cual no es posible determinar con claridad si la estructura mixta corresponde especificamente al puente o a los deprimidos ejecutados.

De igual manera, la definición de puente mixto establece de manera expresa que la combinación de materiales en concreto y metálico debe prese acreditarse en la superestructura del puente. En este caso, la documentación aportada no permite determinar si dichos elementos mixtos fueron ejecutados en la superestructura o en la subestructura, por lo cual no es posible verificar el cumplimiento del requisito exigido en el pliego de condiciones.

Por otro lado tal como se indicó en el informe preliminar en la documentación aportada NO se acredita la fecha de terminación del contrato 129 DE 2003 según lo dispone el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE en su literal E:

"(…)

E. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.

(…)"

En la certificación aportada por el proponente se evidencia lo siguiente:

CERTIFICA

Que el consorcio INGECON- LATINOCONSULT (Conformado por INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A. con la participación del 65% y LATINOCONSULT S.A. con una participación del 35%) se encuentra ejecutando con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU el contrato No. 129 de 2003, cuyas características se describen a continuación:

Con base a lo anterior en la certificación aportada por el proponente, se observa que a la fecha del 17 de septiembre de 2008, momento en el cual se emite dicha certificación, el contrato aún se encontraba en ejecución.

Adicionalmente, el proponente señala que en el desarrollo del contrato únicamente se ejecutaron actividades de construcción. No obstante, en la documentación válida allegada se observa que el contrato incluye también una etapa de mantenimiento, como se evidencia a continuación

90	PAGO DEL 10% DEL VALOR DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (PRIMER PAGO PARCIAL)	N/A	N/A	$ 188.000.001
VALOR TOTAL ETAPA DE MANTENIMIENTO				$ 2.780.689.112

Valor Pagado Etapa de Pre Construcción: El valor cancelado corresponde a Novecientos ochenta y siete millones ciento treinta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos ($987.131.569.oo).

Valor Pagado Etapa de Construcción: El valor cancelado corresponde a Cuatro mil veintinueve millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintiséis pesos ($4.029.542.526.oo).

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

ISO 22301 — 571147

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

MEMORANDO

STEST
20213460408683
Información Pública
Al responder cite este número

Valor Pagado Etapa de Mantenimiento: El valor cancelado corresponde a Dos mil setecientos ochenta millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento doce pesos ($2.780.689.112.oo).

Para efectos de descartar la experiencia presentada, sería necesario demostrar técnicamente que el puente ejecutado **no corresponde a una estructura mixta en concreto y metálica**, situación que no se encuentra acreditada en el informe de evaluación.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente a la entidad:

1. Revisar la evaluación realizada respecto del Contrato No. 129 de 2003 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
2. Tener en cuenta dicho contrato para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente dentro del presente proceso de selección.
3. Ajustar la evaluación técnica de la propuesta conforme a lo anterior.

Finalmente, la presente observación se formula con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal, así como el respeto por las reglas establecidas en el pliego de condiciones del proceso.

MAURICIO FERNANDO PRIETO SÁNCHEZ
C.C. 1.049.625.075 DE TUNJA
RL. CONSORCIO INGEBIV 067

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto a su observación, es importante precisar en primera medida que, tal como se indicó en la evaluación, en la certificación aportada se evidencia la ejecución de dos tipos de obras diferenciadas, esto es, un puente vehicular y un deprimido. En este sentido, el documento Anexo 3 - Glosario CMA 067 2025 - DEFINITIVO establece:

(…)
2.51 Deprimido: Infraestructura construida a un paso inferior de aquellas infraestructuras que la rodean en un cruce de dos o más ejes de infraestructura de transporte a diferentes alturas para no interrumpir el flujo de tráfico cuando se cruzan entre sí. La composición de esos ejes de infraestructura de transporte no tiene que ser uniforme, sino que puede consistir en una mezcla de caminos, senderos, vías férreas, canales, o pistas de aeropuertos
(…)

(…)

2.145 Puentes Vehiculares y/o Viaductos: Infraestructura del transporte en concreto, acero o mixto compuesta por infraestructura y superestructura, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y en el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo superar obstáculos como ríos, quebradas, otras
vías, carreteras y vías férreas, que permite atravesar un accidente geográfico (río o depresión) o Paso a Desnivel para el paso de vehículos.
(…)

Con fundamento en lo anterior, el comité evaluador evidencia que las obras ejecutadas corresponden a tipologías de infraestructura distintas, razón por la cual la verificación del cumplimiento del requisito de experiencia debe realizarse exclusivamente respecto del puente vehicular, conforme a lo exigido en el

numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante Adenda No. 2, el cual establece de manera expresa la acreditación de INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA MIXTA.

Ahora bien, verificada la documentación válida aportada por el proponente, se observa que, si bien se hace referencia a la utilización de concreto reforzado y a la existencia de elementos metálicos, dicha información no permite acreditar de manera expresa, clara y verificable que el puente vehicular ejecutado corresponda a una estructura mixta en los términos definidos por los pliegos de condiciones del presente proceso de selección. Adicionalmente, es necesario precisar que, conforme al principio de selección objetiva, la evaluación de las propuestas debe realizarse con base en criterios verificables y en la documentación válida aportada por los proponentes, sin que sea procedente para la Entidad inferir, deducir o suponer condiciones técnicas que no se encuentren expresamente acreditadas. Así mismo, la carga de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes recae exclusivamente en el proponente, quien debe aportar información suficiente, clara y consistente que permita a la Entidad verificar el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones, sin lugar a interpretaciones extensivas o integraciones probatorias por parte del comité evaluador.

Por lo anterior, al no encontrarse acreditado el requisito exigido en el pliego de condiciones, no es posible tener en cuenta el contrato No. 129 de 2003 para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente. En consecuencia, su observación no procede y el proponente mantiene la calificación técnica de NO CUMPLE para el contrato en mención, lo cual se verá reflejado en la matriz de evaluación correspondiente.

- **PROPONENTE No. 11 CONSORCIO COSMOS**

Mediante mensaje CO1.MSG.9179393 y CO1.MSG.9218266 del (19/03/2026 3:09:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) y (30/03/2026 10:51:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentados a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad los alcances emitido por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9161427 el (16/03/2026 7:41:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) y CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2026

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G # 73B - 90
Bogotá D.C

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMCN-067-2025

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

Asunto: ACLARACIÓN ALCANCE 067-2025 PUENTES MIXTOS

Respetados Señores:

MAXIMO FERNANDEZ RODRIGUEZ, actuando en nombre y representación del PROPONENTE No. 11: CONSORCIO COSMOS, dentro del plazo establecido para la presente actuación me permito indicar que hemos revisado con detenimiento el "alcance 067-2025 puentes mixtos" publicado el 16 de marzo de 2026 dentro del proceso de la referencia y resulta pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

Contrato de orden 1 No. 400-2009 (Suscrito con la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META)

El pliego de condiciones en el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** establece:

(…)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:
A. Que hayan contenido la ejecución de:
EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL
EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA, O ALGUNAS, DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA
EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION

SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)

Con base a lo anterior, se solicita al proponente aclarar mediante uno o alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA en el cual se pueda evidenciar que el puente mixto ejecutado sea en concreto y metálico conforme lo establecido en el requisito de experiencia del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

Por lo anterior, y hasta que el proponente no acarare el requisito de experiencia, el contrato NO será tenido en cuenta para efecto de evaluación.

RESPUESTA: Frente al requerimiento del Comité Evaluador, en el cual solicita aclarar que el puente vehicular ejecutado posea características de "concreto y metálico" bajo la premisa de no evaluar el contrato, este Proponente se permite presentar la siguiente defensa técnica y aclaración probatoria:

1. IDENTIDAD TÉCNICA INOBJETABLE DEL CONCEPTO "ESTRUCTURA MIXTA"

Revisada la certificación oficial aportada con la oferta inicial, la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) certificó expresamente la ejecución de un **"Puente vehicular colgante"** de 120 metros de luz, catalogado bajo la tipología de **"Estructura: Mixta"**.

336-2009	Mejoramiento de la vía que conduce de Pachaquiaro a Matayuca, de Matayuca a la balsa, en una longitud de 20 Km en el municipio de Puerto López en el Departamento del Meta – Tramo 1; Mejoramiento de la vía que conduce a la vereda La Ceiba entre la vía nacional Puerto López-Puerto Gaitán (K99+400) y el rio Meta en la vereda La Poyata (K0+000 al K12+530) en el municipio de Puerto Gaitán Meta; Rehabilitación de cuatro puentes peatonales colgantes, municipio de El Calvario Meta y construcción de un puente colgante sobre la quebrada aguas claras en el municipio de Cubarral Meta.	Secundaria	20,00 Km
		Terciaria	12,53 Km
		Puentes peatonales	4 Und Estructura: Madera
		Puente vehicular colgante	1 Und Luz 120m Estructura: Mixta

El rechazo o condicionamiento de este contrato por la ausencia de la expresión literal *"en concreto y metálico"* constituye un error de apreciación técnica y una exigencia semántica desproporcionada, toda vez que desconoce la *lex artis* de la ingeniería civil y la normativa oficial colombiana, bajo los siguientes tres pilares:

A. El alcance normativo del Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes (CCP-14): El INVIAS, como máxima autoridad en la red vial nacional, rige sus diseños y evaluaciones por el Código CCP-14 (y su documento base internacional, las especificaciones AASHTO LRFD). Dentro de este corpus normativo (específicamente en la Sección 6), el término **"Estructura Mixta"** o "Sección Compuesta" no es un adjetivo genérico, sino una **categoría tipológica unívoca y cerrada**. En la ingeniería de puentes, una estructura mixta se define de manera exclusiva como aquella donde interactúan y trabajan de forma solidaria elementos de **acero estructural (metálicos)** y elementos de **concreto hidráulico** (típicamente vigas o apoyos de acero conectadas a un tablero de concreto mediante conectores de cortante). Por lo tanto, el término "Mixta" ya lleva implícita, inescindible y obligatoriamente la presencia de ambos materiales.

B. La imposibilidad física y constructiva de un puente colgante de 120m no metálico/concreto: Más allá de la denominación legal, la materialidad del objeto certificado ("Puente vehicular colgante" de 120 metros) hace fáctica y estáticamente imposible la ausencia de dichos materiales. La naturaleza estructural de un puente colgante exige que los elementos sometidos a tracción pura (cables principales, péndolas y conexiones) sean ineludiblemente **metálicos** (acero de alta resistencia). Paralelamente, los elementos sometidos a compresión y transmisión de cargas al suelo (pilonos o torres, macizos de anclaje) y la superficie de rodadura, requieren el uso de **concreto**. Dudar de que un puente colgante de esta magnitud posee componentes en concreto y metálicos es dudar de las leyes de la física y de los principios elementales de la estática de estructuras.

C. La función aclaratoria (no restrictiva) del paréntesis en el Pliego de Condiciones: El numeral 10.1.1 del pliego exige experiencia en puentes *"EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)"*. Es un principio básico de hermenéutica jurídica y gramatical que el uso de paréntesis cumple una función **explicativa o aclaratoria**, no creadora de requisitos adicionales. El INVIAS utilizó el paréntesis para explicar qué entiende por estructura mixta, no para obligar a que las entidades certificadoras del pasado adivinaran y transcribieran esa redundancia en sus formatos. Exigir que un certificado oficial diga "Estructura Mixta en Concreto y Metálica" es exigir una tautología técnica (repetir lo mismo dos veces).

El certificado expedido por la AIM al indicar "Estructura: Mixta" para un "Puente Vehicular Colgante" acredita de forma íntegra, plena y suficiente la exigencia del pliego. Desconocer este hecho técnico, exigiendo ritos sacramentales en la redacción de un documento de terceros, tipifica un **Exceso Ritual Manifiesto**, el cual está proscrito por la jurisprudencia del Consejo de Estado, toda vez que sacrifica el derecho sustancial (la experiencia real y probada en construcción de puentes) en favor de un formalismo lingüístico vacío.

2 PROHIBICIÓN DE EXIGIR REDUNDANCIAS Y CONFIGURACIÓN DE UN EXCESO RITUAL MANIFIESTO

El certificado expedido por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) al indicar la tipología de "Estructura: Mixta" para un "Puente Vehicular Colgante" acredita de forma íntegra, plena y suficiente la exigencia material del pliego de condiciones.

Desconocer este hecho técnico, exigiendo ritos sacramentales en la redacción de un documento, tipifica un claro **Exceso Ritual Manifiesto**. Esta figura, ampliamente proscrita y sancionada por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se configura cuando la administración convierte el proceso de selección en una carrera de obstáculos gramaticales, sacrificando el derecho sustancial (la idoneidad y experiencia real del oferente probada en la construcción de infraestructura compleja) en favor de un formalismo lingüístico vacío.
Para ahondar en la improcedencia de la exigencia del Comité Evaluador, exponemos las siguientes consideraciones de orden legal y jurisprudencial:

A. La naturaleza inalterable de los documentos de terceros: Es jurídicamente inaceptable, desproporcionado y ajeno a la lógica administrativa que el INVIAS pretenda que una certificación oficial, expedida y consolidada hace varios años por otra entidad del Estado (la AIM), contenga de forma profética, literal y calcada los paréntesis, aclaraciones o pleonasmos que el INVIAS decidió incluir en su Pliego de Condiciones del año 2025. Los certificados de experiencia expedidos por terceros dan fe de la realidad fáctica y técnica de la obra ejecutada bajo sus propios formatos institucionales; no están diseñados, ni es legalmente exigible que lo estén, para funcionar como espejos gramaticales exactos de pliegos futuros.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

B. La forma como medio, no como fin en sí mismo: El Consejo de Estado ha reiterado incansablemente que las formas y los requisitos documentales en la contratación pública son *instrumentos* para verificar una realidad material, no un fin en sí mismos. La finalidad del requerimiento del INVIAS es tener la certeza absoluta de que el proponente sabe hacer interventoría a puentes construidos con acero y concreto. Al estar probada la ejecución de un puente colgante de "Estructura Mixta" de 120 metros, el *fin* de la norma está cumplido a cabalidad. Exigir la repetición de las palabras "en concreto y metálico" cuando la palabra "Mixta" ya demuestra el hecho, es idolatrar la forma y anular el fondo.

C. Vulneración del Principio de Selección Objetiva (Ley 1150 de 2007): Castigar a nuestro consorcio y negarse a evaluar un contrato plenamente válido por la omisión de una redundancia textual, atenta de manera directa contra el Principio de Selección Objetiva (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007) y el mandato constitucional de la prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P.). La evaluación de las ofertas debe recaer sobre la capacidad real, instalada y demostrada de los proponentes, y no sobre un concurso de exégesis donde se premia la literalidad ciega por encima de la verdad técnica y material.

4. APORTACIÓN DOCUMENTAL CON FINES ESTRICTAMENTE ACLARATORIOS Y DEMOSTRATIVOS

Sin conceder bajo ninguna circunstancia que el Certificado de Experiencia aportado en nuestra oferta inicial sea insuficiente, ambiguo o defectuoso —pues la expresión "Estructura Mixta" se basta a sí misma—, y con el ánimo estrictamente garantista de desvirtuar cualquier interpretación sesgada, restrictiva o hiperformalista, nos permitimos allegar junto con este documento el **Acta de Obra / Cantidades Ejecutadas** correspondiente al Contrato No. 400-2009.

Para los efectos de la evaluación y calificación de este proceso, es jurídicamente imperativo establecer los límites y la naturaleza de esta aportación documental, bajo los siguientes parámetros legales:

A. Inexistencia de "Mejora de la Oferta" o "Subsanación Extemporánea": La entrega de esta Acta de Obra **no constituye un acto de subsanación**, toda vez que nuestro Consorcio no está supliendo la ausencia de un requisito habilitante, ni está aportando un contrato nuevo que no hubiese sido relacionado en la propuesta original. El contrato 400-2009 nació a la vida jurídica del proceso desde el día del cierre. Por consiguiente, la prohibición legal de "mejorar la oferta" (establecida en la Ley 1882 de 2018) resulta a todas luces inaplicable a esta actuación. No estamos mejorando nuestra experiencia; estamos arrojando luz milimétrica sobre la experiencia que ya habíamos acreditado.

B. La doctrina del "Hecho Sustancial" vs. "La Prueba Documental": La jurisprudencia unificada de la Sección Tercera del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) han decantado de manera pacífica la absoluta diferenciación entre la preexistencia material de un hecho y la forma en que este se prueba.

- **El Hecho Sustancial:** Es la construcción material del puente colgante de 120 metros con elementos de concreto y acero. Este hecho es innegable, inmodificable y preexistió a la apertura del presente proceso licitatorio.
- **La Prueba:** Es el soporte documental. Si la Entidad tiene una "duda razonable" sobre si la palabra "Mixta" del certificado original incluye o no concreto y metal, el proponente goza del derecho constitucional al debido proceso y contradicción probatoria para disipar dicha duda.

C. Evidencia Irrefutable en el Acta Anexa: Al revisar el Acta de Obra que hoy se acompaña con fines exclusivamente aclaratorios, el Comité Evaluador podrá constatar, ítem por ítem, la ejecución y el pago de las partidas correspondientes a concretos estructurales (para pilonos, anclajes y tablero) y las partidas correspondientes a acero estructural, cables y refuerzos metálicos. Este documento anexo opera como un elemento demostrativo que ratifica, corrobora y vuelve inobjetable el concepto de "Estructura Mixta" del certificado principal.

Rechazar esta aclaración probatoria bajo el artificio de considerarla una "subsanación indebida", o negarse a revisar el acta anexa para mantener el rechazo del contrato, configuraría una **Vía de Hecho Administrativa** por defecto procedimental absoluto. Obligaría al Estado a desechar la oferta de un contratista idóneo que ha demostrado hasta la saciedad poseer la experiencia técnica requerida, vulnerando frontalmente el mandato constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (Art. 228 C.P.) y el principio de eficacia administrativa.

PETICIÓN Al quedar técnicamente explicado el término "Estructura Mixta" y documentalmente demostrado con el acta anexa que el puente colgante se compuso de elementos en concreto y metálicos, solicitamos al Comité Evaluador actuar en estricto derecho, abandonar el rigorismo formal y proceder a **HABILITAR** y **TENER EN CUENTA para la evaluación** el Contrato de Consultoría No. 400-2009.

Atentamente,

MAXIMO FERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. 17.342.073 de Villavicencio
Representante Legal
CONSORCIO COSMOS

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2026

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G # 73B - 90
Bogotá D.C

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMCN-067-2025

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

Asunto: ACLARACIÓN "PUBLICACION ALCANCE INFORME DE EVALUACION"

Respetados Señores:

MAXIMO FERNANDEZ RODRIGUEZ, actuando en nombre y representación del PROPONENTE No. 11: CONSORCIO COSMOS, dentro del plazo establecido para la presente actuación me permito indicar que hemos revisado con detenimiento el documento "2 ALCANCE 067 27-03-2026.pdf" publicado por la entidad 27 de marzo de 2026 dentro del proceso de la referencia y resulta pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

La entidad menciona:

> *Se solicita al proponente allegar documentación válida en la cual se dé cumplimiento a la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, la cual conforme al numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante documento "Adenda No 2 - CMA-DEO-SMCN-067-2025" Establece:*
> *(…)*
>
> *Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:*
> *A. Que hayan contenido la ejecución de:*
>
> *EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).*
>
> *(…)*
>
> *Por lo anterior, y hasta tanto, el proponente no atienda el requerimiento solicitado por la entidad, mantiene la calificación técnica de NO Cumple.*

RESPUESTA: Frente al requerimiento del Comité Evaluador, en el cual solicita aclarar el cumplimiento a la experiencia solicitada especialmente a que el puente vehicular sea de estructura mixta (en concreto y metálica), nos permitimos mafinestar:

En nuestra oferta, el Consorcio aportó el Contrato de orden 1 No. 400-2009, suscrito con la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, el cual cumple integralmente con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, en cuanto en la certificación aportada se especifica la

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

construcción de un puente colgante sobre la quebrada aguas claras en el municipio de Cubarral Meta ***– Puente vehicular en Estructura Mixta***.

No obstante, frente al requerimiento del Comité Evaluador, orientado a precisar el cumplimiento de la condición de "*EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)*", nos permitimos efectuar la siguiente **aclaración técnica y probatoria**.

1. IDENTIDAD TÉCNICA INOBJETABLE DEL CONCEPTO "ESTRUCTURA MIXTA"

Revisada la certificación oficial aportada con la oferta inicial, la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) certificó expresamente la ejecución de un **"Puente vehicular colgante"** de 120 metros de luz, catalogado bajo la tipología de **"Estructura: Mixta"**.

336-2009	Mejoramiento de la vía que conduce de Pachaquiaro a Matayuca, de Matayuca a la balsa, en una longitud de 20 Km en el municipio de Puerto López en el Departamento del Meta – Tramo 1; Mejoramiento de la vía que conduce a la vereda La Ceiba entre la vía nacional Puerto López-Puerto Gaitán (K99+400) y el río Meta en la vereda La Poyata (K0+000 al K12+530) en el municipio de Puerto Gaitán Meta; Rehabilitación de cuatro puentes peatonales colgantes, municipio de El Calvario Meta y construcción de puente colgante sobre la quebrada aguas claras en el municipio de Cubarral Meta.	Secundaria	20,00 Km
		Terciaria	12,53 Km
		Puentes peatonales	4 Und Estructura: Madera
		Puente vehicular colgante	1 Und Luz 120m Estructura: Mixta

El rechazo o condicionamiento de este contrato por la ausencia de la expresión literal *"en concreto y metálico"* constituye un error de apreciación técnica y una exigencia semántica desproporcionada, toda vez que desconoce la *lex artis* de la ingeniería civil y la normativa oficial colombiana, bajo los siguientes tres pilares:

A. El alcance normativo del Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes (CCP-14): El INVIAS, como máxima autoridad en la red vial nacional, rige sus diseños y evaluaciones por el Código CCP-14 (y su documento base internacional, las especificaciones AASHTO LRFD). Dentro de este corpus normativo (específicamente en la Sección 6), el término **"Estructura Mixta"** o "Sección Compuesta" no es un adjetivo genérico, sino una **categoría tipológica unívoca y cerrada**. En la ingeniería de puentes, una estructura mixta se define de manera exclusiva como aquella donde interactúan y trabajan de forma solidaria elementos de **acero estructural (metálicos)** y elementos de **concreto hidráulico** (típicamente vigas o apoyos de acero conectadas a un tablero de concreto mediante conectores de cortante). Por lo tanto, el término "Mixta" ya lleva implícita, inescindible y obligatoriamente la presencia de ambos materiales.

B. La imposibilidad física y constructiva de un puente colgante de 120m no metálico/concreto: Más allá de la denominación legal, la materialidad del objeto certificado ("Puente vehicular colgante" de 120 metros) hace fáctica y estáticamente imposible la ausencia de dichos materiales. La naturaleza estructural de un puente colgante exige que los elementos sometidos a tracción pura (cables principales, péndolas y conexiones) sean ineludiblemente **metálicos** (acero de alta resistencia). Paralelamente, los elementos sometidos a compresión y transmisión de cargas al suelo (pilonos o torres, macizos de anclaje) y la superficie de rodadura, requieren el uso de **concreto**. Dudar de que un puente colgante de esta magnitud posee componentes en concreto y metálicos es dudar de las leyes de la física y de los principios elementales de la estática de estructuras.

C. La función aclaratoria (no restrictiva) del paréntesis en el Pliego de Condiciones: El numeral 10.1.1 del pliego exige experiencia en puentes *"EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)"*. Es un principio básico de hermenéutica jurídica y gramatical que el uso de paréntesis cumple una función **explicativa o aclaratoria**, no creadora de requisitos adicionales. El INVIAS utilizó el paréntesis para explicar qué entiende por estructura mixta, no para obligar a que las entidades certificadoras del pasado adivinaran y transcribieran esa redundancia en sus formatos. Exigir que un certificado oficial diga "Estructura Mixta en Concreto y Metálica" es exigir una tautología técnica (repetir lo mismo dos veces).

El certificado expedido por la AIM al indicar "Estructura: Mixta" para un "Puente Vehicular Colgante" acredita de forma íntegra, plena y suficiente la exigencia del pliego. Desconocer este hecho técnico, exigiendo ritos sacramentales en la redacción de un documento de terceros, tipifica un **Exceso Ritual Manifiesto**, el cual está proscrito por la jurisprudencia del Consejo de Estado, toda vez que sacrifica el derecho sustancial (la experiencia real y probada en construcción de puentes) en favor de un formalismo lingüístico vacío.

2 PROHIBICIÓN DE EXIGIR REDUNDANCIAS Y CONFIGURACIÓN DE UN EXCESO RITUAL MANIFIESTO

El certificado expedido por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) al indicar la tipología de "Estructura: Mixta" para un "Puente Vehicular Colgante" acredita de forma íntegra, plena y suficiente la exigencia material del pliego de condiciones.

Desconocer este hecho técnico, exigiendo ritos sacramentales en la redacción de un documento, tipifica un claro **Exceso Ritual Manifiesto**. Esta figura, ampliamente proscrita y sancionada por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se configura cuando la administración convierte el proceso de selección en una carrera de obstáculos gramaticales, sacrificando el derecho sustancial (la idoneidad y experiencia real del oferente probada en la construcción de infraestructura compleja) en favor de un formalismo lingüístico vacío.
Para ahondar en la improcedencia de la exigencia del Comité Evaluador, exponemos las siguientes consideraciones de orden legal y jurisprudencial:

A. La naturaleza inalterable de los documentos de terceros: Es jurídicamente inaceptable, desproporcionado y ajeno a la lógica administrativa que el INVIAS pretenda que una certificación oficial, expedida y consolidada hace varios años por otra entidad del Estado (la AIM), contenga de forma profética, literal y calcada los paréntesis, aclaraciones o pleonasmos que el INVIAS decidió incluir en su Pliego de Condiciones del año 2025. Los certificados de experiencia expedidos por terceros dan fe de la realidad fáctica y técnica de la obra ejecutada bajo sus propios formatos institucionales; no están diseñados, ni es legalmente exigible que lo estén, para funcionar como espejos gramaticales exactos de pliegos futuros.

B. La forma como medio, no como fin en sí mismo: El Consejo de Estado ha reiterado incansablemente que las formas y los requisitos documentales en la contratación pública son *instrumentos* para verificar una realidad material, no un fin en sí mismos. La finalidad del requerimiento del INVIAS es tener la certeza absoluta de que el proponente sabe hacer interventoría a puentes construidos con acero y concreto. Al estar probada la ejecución de un puente colgante de "Estructura Mixta" de 120 metros, el *fin* de la norma está cumplido a cabalidad. Exigir la repetición de las palabras "en concreto y metálico" cuando la palabra "Mixta" ya demuestra el hecho, es idolatrar la forma y anular el fondo.

C. Vulneración del Principio de Selección Objetiva (Ley 1150 de 2007): Castigar a nuestro consorcio y negarse a evaluar un contrato plenamente válido por la omisión de una redundancia

textual, atenta de manera directa contra el Principio de Selección Objetiva (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007) y el mandato constitucional de la prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P.). La evaluación de las ofertas debe recaer sobre la capacidad real, instalada y demostrada de los proponentes, y no sobre un concurso de exégesis donde se premia la literalidad ciega por encima de la verdad técnica y material.

4. APORTACIÓN DOCUMENTAL CON FINES ESTRICTAMENTE ACLARATORIOS Y DEMOSTRATIVOS
Sin conceder bajo ninguna circunstancia que el Certificado de Experiencia aportado en nuestra oferta inicial sea insuficiente, ambiguo o defectuoso —pues la expresión "Estructura Mixta" se basta a sí misma—, y con el ánimo estrictamente garantista de desvirtuar cualquier interpretación sesgada, restrictiva o hiperformalista, nos permitimos allegar junto con este documento el **Acta de Obra / Cantidades Ejecutadas** correspondiente al Contrato No. 400-2009.
Para los efectos de la evaluación y calificación de este proceso, es jurídicamente imperativo establecer los límites y la naturaleza de esta aportación documental, bajo los siguientes parámetros legales:

A. Inexistencia de "Mejora de la Oferta" o "Subsanación Extemporánea": La entrega de esta Acta de Obra **no constituye un acto de subsanación**, toda vez que nuestro Consorcio no está supliendo la ausencia de un requisito habilitante, ni está aportando un contrato nuevo que no hubiese sido relacionado en la propuesta original. El contrato 400-2009 nació a la vida jurídica del proceso desde el día del cierre. Por consiguiente, la prohibición legal de "mejorar la oferta" (establecida en la Ley 1882 de 2018) resulta a todas luces inaplicable a esta actuación. No estamos mejorando nuestra experiencia; estamos arrojando luz milimétrica sobre la experiencia que ya habíamos acreditado.

B. La doctrina del "Hecho Sustancial" vs. "La Prueba Documental": La jurisprudencia unificada de la Sección Tercera del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) han decantado de manera pacífica la absoluta diferenciación entre la preexistencia material de un hecho y la forma en que este se prueba.

- **El Hecho Sustancial:** Es la construcción material del puente colgante de 120 metros con elementos de concreto y acero. Este hecho es innegable, inmodificable y preexistió a la apertura del presente proceso licitatorio.
- **La Prueba:** Es el soporte documental. Si la Entidad tiene una "duda razonable" sobre si la palabra "Mixta" del certificado original incluye o no concreto y metal, el proponente goza del derecho constitucional al debido proceso y contradicción probatoria para disipar dicha duda.

C. Evidencia Irrefutable en el Acta Anexa: Al revisar el Acta de Obra que hoy se acompaña con fines exclusivamente aclaratorios, el Comité Evaluador podrá constatar, ítem por ítem, la ejecución y el pago de las partidas correspondientes a concretos estructurales (para pilonos, anclajes y tablero) y las partidas correspondientes a acero estructural, cables y refuerzos metálicos. Este documento anexo opera como un elemento demostrativo que ratifica, corrobora y vuelve inobjetable el concepto de "Estructura Mixta" del certificado principal.

Rechazar esta aclaración probatoria bajo el artificio de considerarla una "subsanación indebida", o negarse a revisar el acta anexa para mantener el rechazo del contrato, configuraría una **Vía de Hecho Administrativa** por defecto procedimental absoluto. Obligaría al Estado a desechar la oferta de un contratista idóneo que ha demostrado hasta la saciedad poseer la experiencia técnica requerida, vulnerando frontalmente el mandato constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (Art. 228 C.P.) y el principio de eficacia administrativa.

PETICIÓN Al quedar técnicamente explicado el término "Estructura Mixta" y documentalmente demostrado con el acta anexa que el puente colgante se compuso de elementos en concreto y metálicos, solicitamos al Comité Evaluador actuar en estricto derecho, abandonar el rigorismo formal y proceder

a **HABILITAR** y **TENER EN CUENTA para la evaluación** el Contrato de Consultoría No. 400-2009.

Para finalizar, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad garantizar la debida trazabilidad y coherencia en sus actuaciones dentro del presente proceso de selección, en atención a que el aspecto objeto del actual requerimiento ya fue debidamente atendido por este proponente mediante comunicación radicada el día 19 de marzo de 2026, sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno por parte del Comité Evaluador. Esta situación genera preocupación, en la medida en que evidencia una posible falta de consideración de las respuestas oportunamente allegadas, y conlleva a la reiteración de requerimientos ya atendidos, lo cual resulta contrario a los principios de economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En este sentido, reiterar solicitudes sin resolver de fondo las respuestas previamente presentadas no solo genera confusión y desgaste innecesario para los proponentes, sino que podría constituir una carga excesiva y desproporcionada, contraria a las reglas previstas en pliego de condiciones, conforme al cual los requerimientos deben obedecer estrictamente a la necesidad de completar, aclarar o explicar aspectos relevantes no advertidos inicialmente por la entidad. Por lo anterior, solicitamos que la Entidad actúe de manera consecuente con sus propias actuaciones y publicaciones, emitiendo pronunciamiento claro sobre las respuestas previamente allegadas y evitando duplicidad de requerimientos que afectan la eficiencia y claridad del proceso.

Atentamente,

MAXIMO FERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. 17.342.073 de Villavicencio
Representante Legal
CONSORCIO COSMOS

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto de su observación, el comité evaluador procedió a realizar la verificación de la documentación válida aportada para la acreditación de la experiencia del contrato No. 400-2009, suscrito con la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, evidenciando que el mismo cumple con el requisito de experiencia exigido para el presente proceso de selección. En

consecuencia, el contrato es tenido en cuenta para efectos de evaluación. Por consiguiente, la calificación técnica del proponente es

EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ** UN (1) contrato válido para la acreditación de ***EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).***

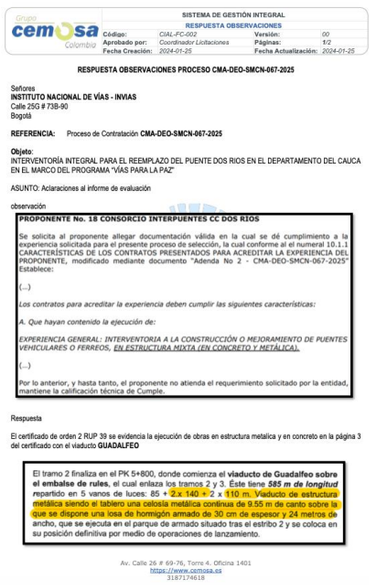
Así mismo, **CUMPLE** con acreditar: "***EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.***"

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

- **PROPONENTE No. 18 CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS**

Mediante mensaje CO1.MSG.9217965 del (30/03/2026 10:07:02 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad con el alcance emitido por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:



SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL
RESPUESTA OBSERVACIONES

Código:	CIAL-FC-002	Versión:	00
Aprobado por:	Coordinador Licitaciones	Páginas:	1/2
Fecha Creación:	2024-01-25	Fecha Actualización:	2024-01-25

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CMA-DEO-SMCN-067-2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-067-2025**

Objeto:
INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

ASUNTO: Aclaraciones al informe de evaluación

observación

PROPONENTE No. 18 CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS

Se solicita al proponente allegar documentación válida en la cual se dé cumplimiento a la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, la cual conforme al el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante documento "Adenda No 2 - CMA-DEO-SMCN-067-2025" Establece:

(...)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).

(...)

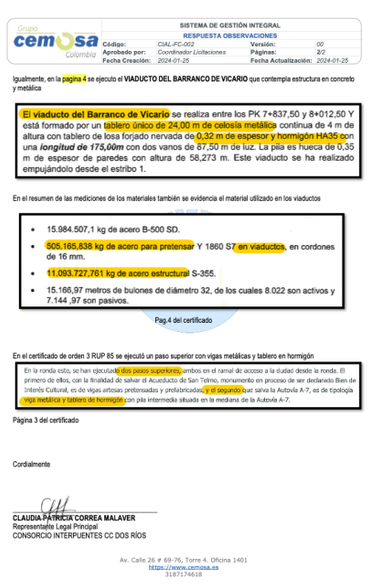
Por lo anterior, y hasta tanto, el proponente no atienda el requerimiento solicitado por la entidad, mantiene la calificación técnica de Cumple.

Respuesta

El certificado de orden 2 RUP 39 se evidencia la ejecución de obras en estructura metalica y en concreto en la página 3 del certificado con el viaducto **GUADALFEO**

El tramo 2 finaliza en el PK 5+800, donde comienza el **viaducto de Guadalfeo sobre el embalse de rules**, el cual enlaza los tramos 2 y 3. Este tiene ***585 m de longitud*** repartido en 5 vanos de luces: 85 + 2 x 140 + 2 x 110 m. Viaducto de estructura metálica siendo el tablero una celosía metálica continua de 9.55 m de canto sobre la que se dispone una losa de hormigón armado de 30 cm de espesor y 24 metros de ancho, que se ejecuta en el parque de armado situado tras el estribo 2 y se coloca en su posición definitiva por medio de operaciones de lanzamiento.

Av. Calle 26 # 69-76, Torre 4. Oficina 1401
https://www.cemosa.co
3187174618



SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL
RESPUESTA OBSERVACIONES

Código:	CIAL-FC-002	Versión:	00
Aprobado por:	Coordinador Licitaciones	Páginas:	2/2
Fecha Creación:	2024-01-25	Fecha Actualización:	2024-01-25

Igualmente, en la pagina 4 se ejecuto el **VIADUCTO DEL BARRANCO DE VICARIO** que contempla estructura en concreto y metálica

El viaducto del Barranco de Vicario se realiza entre los PK 7+837,50 y 8+012,50 Y está formado por un tablero único de 24,00 m de celosía metálica continua de 4 m de altura con tablero de losa forjado nervada de 0,32 m de espesor y hormigón HA35 con una ***longitud de 175,00m*** con dos vanos de 87,50 m de luz. La pila es hueca de 0,35 m de espesor de paredes con altura de 58,273 m. Este viaducto se ha realizado empujándolo desde el estribo 1.

En el resumen de las mediciones de los materiales también se evidencia el material utilizado en los viaductos

- 15.984.507,1 kg de acero B-500 SD.
- 505.165.838 kg de acero para pretensar Y 1860 S7 en viaductos, en cordones de 16 mm.
- 11.093.727,761 kg de acero estructural S-355.
- 15.166,97 metros de bulones de diámetro 32, de los cuales 8.022 son activos y 7.144 ,97 son pasivos.

Pag.4 del certificado

En el certificado de orden 3 RUP 85 se ejecutó un paso superior con vigas metálicas y tablero en hormigón

En la ronda este, se han ejecutado dos pasos superiores, ambos en el ramal de acceso a la ciudad desde la ronda. El primero de ellos, con la finalidad de salvar el Acueducto de San Telmo, monumento en proceso de ser declarado Bien de Interés Cultural, es de vigas artesas pretensadas y prefabricadas, y el segundo que salva la Autovía A-7, es de tipología viga metálica y tablero de hormigón con pila intermedia situada en la mediana de la Autovía A-7.

Página 3 del certificado

Cordialmente

CLAUDIA PATRICIA CORREA MALAVER
Representante Legal Principal
CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS

Av. Calle 26 # 69-76, Torre 4. Oficina 1401
https://www.cemosa.co
3187174618

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto del mensaje allegado por el proponente, el comité evaluador evidencia que en el mismo se aclara el cumplimiento de la experiencia general requerida para el presente proceso de selección, a través de los contratos de orden 2, Clave: 12-GR-3330, y de orden 3, Clave: 45-MA-4060, suscritos con el MINISTERIO DE FOMENTO. No obstante, toda vez que dichos contratos ya habían sido validados previamente por el comité evaluador, el proponente mantiene la calificación técnica asignada.

EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ** DOS (2) contratos válidos para la acreditación de ***EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).***

Así mismo, **CUMPLE** con acreditar: "***EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.***"

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

- **PROPONENTE No. 12 CONSORCIO MO9D 067**

Mediante mensaje CO1.MSG.9221309 del (30/03/2026 5:57:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad con el alcance emitido por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS.
Calle 25G # 73B-90.
Bogotá.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SMCN-067-2025,** en adelante el proceso.

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

Asunto: Atención al ALCANCE TÉCNICO DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, Proponente 12 CONSORCIO MO9D 067.

Estimados señores:

En atención al documento denominado "ALCANCE TÉCNICO DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA", y dentro del término establecido para la presentación de las correspondientes aclaraciones, nos permitimos dar respuesta al requerimiento efectuado respecto de la evaluación técnica de nuestra propuesta, en los siguientes términos:

2.2 EVALUACIÓN TÉCNICA

PROPONENTE No. 12 CONSORCIO MO9D 067

Se solicita al proponente allegar documentación válida en la cual se dé cumplimiento a la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, la cual conforme al el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante documento "Adenda No 2 - CMA-DEO-SMCN-067-2025" Establece:

(...)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).

(...)

Por lo anterior, y hasta tanto, el proponente no atienda el requerimiento solicitado por la entidad, mantiene la calificación técnica de Cumple.

Respuesta Requerimiento:

Frente al requerimiento relacionado con la acreditación de:

"INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, **EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)**",

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

nos permitimos reiterar que los tres (03) contratos aportados en nuestra propuesta CUMPLEN integralmente con la exigencia establecida en el pliego de condiciones (Adenda No. 2).

Lo anterior, por cuanto en las certificaciones allegadas se evidencia de manera expresa que las estructuras intervenidas corresponden a sistemas estructurales conformados por elementos en concreto y elementos metálicos que actúan de manera conjunta, lo cual satisface plenamente el criterio técnico exigido.

CONTRATO DE ORDEN 1, aportado por el integrante OBRAS Y PROYECTOS RP S.A.S., el puente que se está acreditando corresponde al "Deprimido del Consejo", el cual en la certificación del contrato aportado se establece expresamente que dentro del alcance del proyecto se construyó una estructura tipo puente, la cual incluye sus correspondientes elementos estructurales, tales como **pilotes de cimentación (concreto hidraulico), vigas cajón metálicas y losa colaborante aérea reforzada sobre lámina tipo *steel deck,*** conforme se evidencia en la página 6 de la certificación RUP 26 OYP:

> 6. Deprimido del Concejo:
>
> En el Paso Deprimido del Concejo, se continuaron las actividades de construcción por parte del GEVB, desde marzo de 2010, con la continuación de la excavación la cual fue realizada por la UTT hasta el 80% aproximadamente, se realizó la construcción con pantallas pre excavadas, pretensadas y prefabricadas, muros de contención, vigas cinturón, pilotes, estructura tipo puente en la tapa del deprimido en vigas cajón metálicas con una losa colaborante aérea reforzada sobre steeldek, losas de piso en concreto reforzado de 35 Mpa, MR-45. y carpeta asfáltica para vías y conectantes.

Dicha configuración estructural evidencia de manera inequívoca la integración funcional de elementos metálicos y de concreto, tanto en la superestructura como en la subestructura.

En consecuencia, se acredita el cumplimiento del requisito exigido, en tanto:

- Existe superestructura mixta acero–concreto
- Existe subestructura en concreto
- Los materiales trabajan de manera conjunta para la transmisión de cargas

Aunado a lo anterior, dentro de la propuesta presentada se incluye otra certificación, donde se presentan las cantidades ejecutadas en el contrato, la cual ratifica y complementa la información previamente indicada, reforzando de manera expresa que el puente posee una estructura en sistema mixto, conforme a las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones.

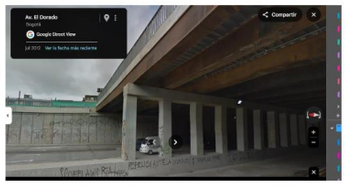


Ilustración 2 Estructura tipo puente año 2012

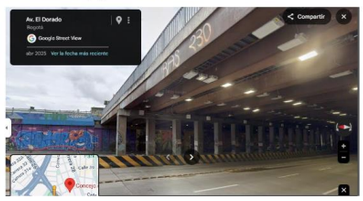


Ilustración 3 Estructura tipo puente en la actualidad

En virtud de lo anteriormente expuesto, se evidencia que la obra objeto de interventoría corresponde técnicamente a una estructura tipo puente con superestructura mixta acero–concreto, conformada por pilotes de cimentación, vigas cinturón, vigas cajón metálicas y losa colaborante aérea reforzada sobre steel deck, integrada con losas en concreto estructural de 35 MPa, elementos diseñados y ejecutados para soportar y transmitir cargas vehiculares de manera conjunta.

En consecuencia, se establece de manera objetiva, verificable y técnicamente sustentada que el Contrato de Orden No. 1 cumple integralmente con el criterio de experiencia requerido en los documentos del proceso, por lo cual se solicita respetuosamente al Comité Evaluador evaluarlo como CUMPLE y tenerlo en cuenta para efectos de la acreditación de experiencia dentro del presente proceso de selección.

	ESTRUCTURAS TIPO PUENTE SOBRE EL DEPRIMIDO AC26 CON MUROS DE CONTENCIÓN, CONCRETO HIDRÁULICO MR-45 Y ASFALTO			Peso Acero Estructural (Kg)
	TIPO DE ACTIVIDAD	Longitud	Área	Unidad
18	PASO ELEVADO EN SENTIDO OCCIDENTE OCCIDENTE R3	278	2.224	
19	PASO ELEVADO EN SENTIDO ORIENTE ORIENTE R1	48	336	
20	PASO ELEVADO RETORNO EN EL DEPRIMIDO Y AV. AMÉRICAS EN SENTIDO SUR-SUR R2	17	145	
21	CONECTANTE AC26 - AV AMÉRICAS AC-28	304	3.332	730.000 Kg
22	CONECTANTE AV AMÉRICAS AC34 - A1	358	1.841	
23	CONECTANTE AC34 - AV. AMÉRICAS - A3	224	1.568	
24	CONECTANTE AV AMÉRICAS AC26 - 1C - 26	466	3.215	
	TOTAL CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS TIPO PUENTE	1.785 m	12.761 m²	

Como se puede evidenciar en la sección extraída de la certificación aportada, se hace mención expresa a la construcción de una estructura tipo **PUENTE**, especificando los diferentes materiales como **CONCRETO HIDRAULICO MR-45, ALFALTO, ACERO ESTRUCTURAL**. Con lo cual se acredita el cumplimiento del criterio de experiencia solicitado. La información presentada permite verificar la conformación de una superestructura en sistema mixto, integrada por componentes metálicos y de concreto que trabajan conjuntamente para soportar y transmitir cargas, así como una subestructura en concreto.

Se ha demostrado de forma integral que las certificaciones adjuntas en nuestra propuesta presentada acreditan de forma integral que el puente del Deprimido del Consejo corresponde a una estructura mixta, dando cumplimiento integral al requerimiento de la Adenda No. 2.

Sin embargo, con un propósito netamente aclaratorio, se adjuntan varias imágenes extraídas del acta de recibo del contrato de obra, así como registros fotográficos correspondientes a la etapa de ejecución de la obra y a su estado actual. En dichas imágenes es posible apreciar la configuración estructural de la obra y la integración de los diferentes materiales que conforman la estructura, evidenciándose la utilización conjunta de elementos metálicos y de concreto, tal como lo exige el criterio de experiencia establecido en el proceso de selección.

Estas evidencias gráficas complementan la información documental aportada y permiten corroborar de manera objetiva el cumplimiento técnico de la experiencia acreditada.

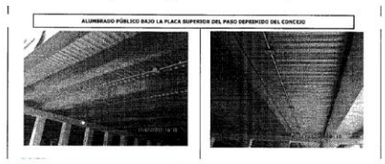


Ilustración 1 Estructura tipo puente Acta de recibo

Contrato de Orden 2
RUP 01: Cto No. 1371 (10)-31-V
Corresponde a la interventoría a la construcción de un **PUENTE MIXTO ATIRANTADO**, en la pág. 3 de la certificación nombrada MS SUCURSAL 01, se certifican los materiales y las cantidades:

- Superestructura: aceros estructurales (B-500 S, S355 JG, tirantes)
- Subestructura: hormigón en cimentaciones y pilas.

Como se muestra a continuación:

- Puente mixto atirantado sobre la A-7 de 197,8 m de longitud y 24 m de ancho, con seis vanos de luces 17,2 m, 34,4 m, 47,3 m, 47,3 m, 34,4 m y 17,2 m. La cimentación de las pilas y los estribos se ha ejecutado con pilotes de 1.000 mm de diámetro y una longitud media de 30 m. Las principales unidades de obras son:

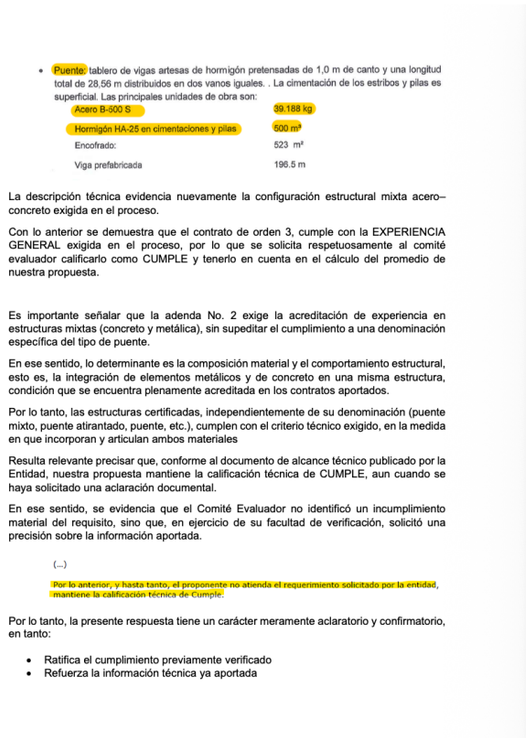
Acero B-500 S	289.697 kg
Acero S355 JG	762.939 kg
Acero para tirantes	11.500 kg
Hormigón HA-25 en cimentaciones y pilas	338 m³
Longitud total de pilotes	915 m

Desde el punto de vista técnico, la coexistencia e interacción de estos materiales constituye una estructura mixta acero–concreto, cumpliendo plenamente con la exigencia del proceso.

Con lo anterior se demuestra que el contrato de orden 2, cumple con la EXPERIENCIA GENERAL exigida en el proceso, por lo que se solicita respetuosamente al comité evaluador calificarlo como CUMPLE y tenerlo en cuenta en el cálculo del promedio de nuestra propuesta.

Contrato de Orden 3
RUP 10: Cto No. 11-V-1451(2)

Corresponde a la interventoría a la construcción de un PUENTE MIXTO, como se evidencia de forma explícita en la certificación aportada, toda vez que en esta se presenta la descripción de cantidades demostrándose que la estructura del puente requirió dos tipos de materiales: Acero estructural (ACERO B-500) y HORMIGÓN HA-25 en cimentaciones y pilas, en la pág. 3 de la certificación nombrada MS SUCURSAL 10, como se muestra a continuación:



- Puente: tablero de vigas artesas de hormigón pretensadas de 1,0 m de canto y una longitud total de 28,56 m distribuidos en dos vanos iguales. . La cimentación de los estribos y pilas es superficial. Las principales unidades de obra son:

Acero B-500 S	99.188 kg
Hormigón HA-25 en cimentaciones y pilas	500 m³
Encofrado:	523 m²
Viga prefabricada	196.5 m

La descripción técnica evidencia nuevamente la configuración estructural mixta acero–concreto exigida en el proceso.

Con lo anterior se demuestra que el contrato de orden 3, cumple con la EXPERIENCIA GENERAL exigida en el proceso, por lo que se solicita respetuosamente al comité evaluador calificarlo como CUMPLE y tenerlo en cuenta en el cálculo del promedio de nuestra propuesta.

Es importante señalar que la adenda No. 2 exige la acreditación de experiencia en estructuras mixtas (concreto y metálica), sin supeditar el cumplimiento a una denominación específica del tipo de puente.

En ese sentido, lo determinante es la composición material y el comportamiento estructural, esto es, la integración de elementos metálicos y de concreto en una misma estructura, condición que se encuentra plenamente acreditada en los contratos aportados.

Por lo tanto, las estructuras certificadas, independientemente de su denominación (puente mixto, puente atirantado, puente, etc.), cumplen con el criterio técnico exigido, en la medida en que incorporan y articulan ambos materiales

Resulta relevante precisar que, conforme al documento de alcance técnico publicado por la Entidad, nuestra propuesta mantiene la calificación técnica de CUMPLE, aun cuando se haya solicitado una aclaración documental.

En ese sentido, se evidencia que el Comité Evaluador no identificó un incumplimiento material del requisito, sino que, en ejercicio de su facultad de verificación, solicitó una precisión sobre la información aportada.

(...)

Por lo anterior, y hasta tanto, el proponente no atienda el requerimiento solicitado por la entidad, mantiene la calificación técnica de Cumple.

Por lo tanto, la presente respuesta tiene un carácter meramente aclaratorio y confirmatorio, en tanto:

- Ratifica el cumplimiento previamente verificado
- Refuerza la información técnica ya aportada

En consecuencia, no existe fundamento técnico ni jurídico para modificar la calificación de CUMPLE inicialmente otorgada a nuestra propuesta.

SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos técnicos y documentales expuestos, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador:

1. Calificar como CUMPLE los tres (03) contratos aportados en nuestra propuesta.
2. Tener en cuenta nuestro promedio de 6623,55 SMMLV en el cálculo para la selección del método de ponderación.
3. Otorgar el puntaje por todo concepto a nuestra propuesta conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

Agradecemos la revisión objetiva de la presente aclaración y quedamos atentos a la actualización del informe de evaluación.

Cordialmente,

EDISON JAVIER CHAPARRO BECERRA.
CONSORCIO MO9D 067.

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto del mensaje allegado por el proponente, el comité evaluador evidencia que en el mismo se aclara el cumplimiento de la experiencia general requerida para el presente proceso de selección, a través de los contratos de orden 1, No. 174-2007, suscrito con el IDU, y de orden 2, suscrito con la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. No obstante, dichos contratos ya habían sido validados previamente por el comité evaluador.

Ahora bien, en lo correspondiente al contrato de orden 3, No. 11-V-1451(2), suscrito con la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, el comité evaluador evidencia que el proponente no allegó documentación válida adicional para la acreditación de la experiencia requerida. En este sentido, y tal como se indicó desde el informe preliminar, con la documentación aportada no es posible evidenciar que la estructura del puente vehicular ejecutado corresponda a una estructura mixta (en concreto y metálica), toda vez que en la misma se describe la ejecución de actividades propias de un puente en hormigón.

Ahora bien, frente a lo señalado por el proponente en relación con la presencia de acero B500S, se precisa que dicho material corresponde a acero de refuerzo para concreto armado, el cual hace parte integral del comportamiento del concreto y no constituye un elemento estructural metálico independiente. En consecuencia, su utilización no configura por sí misma una estructura mixta en los términos exigidos en el pliego de condiciones.

Así mismo, no se evidencia en la certificación la existencia de elementos metálicos estructurales limitándose la descripción a componentes propios de elementos en concreto; es importante reiterar que el comité evaluador no se encuentra facultado para inferir, asumir o interpretar condiciones técnicas que no se encuentren expresamente acreditadas en la documentación válida aportada, en garantía de los principios de transparencia e igualdad que rigen la contratación estatal.
Por lo anterior, y al no haberse acreditado el cumplimiento de la experiencia exigida para el contrato de orden 3, el proponente mantiene la calificación técnica asignada.

EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ** DOS (2) contratos válidos para la acreditación de ***EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).***

Así mismo, **CUMPLE** con acreditar: "***EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."***

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

- **PROPONENTE No. 33 CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC**

Mediante mensaje CO1.MSG.9225798 del ((31/03/2026 4:59:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad con el alcance emitido por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Calle 25G No. 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SMCN-067-2025

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

Respetados Señores:

Una vez revisado el alcance al Informe de Evaluación publicado el 27 de marzo por mensaje CO1.MSG.9215529, y estando en el término, nos permitimos dar respuesta a la observación hecha a nuestra oferta:

REQUERIMIENTO 1

PROPONENTE No. 33 CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC

Se solicita al proponente allegar documentación válida en la cual se dé cumplimiento a la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, la cual conforme al el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante documento "Adenda No 2 - CMA-DEO-SMCN-067-2025" Establece:

(...)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).

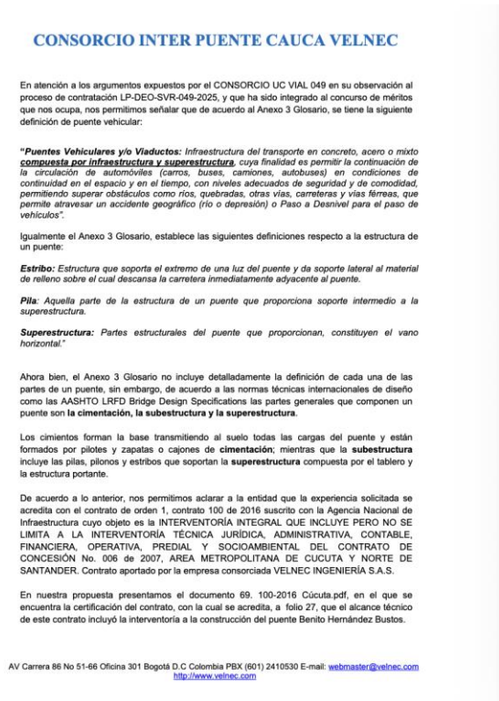
(...)

Por lo anterior, y hasta tanto, el proponente no atienda el requerimiento solicitado por la entidad, mantiene la calificación técnica de Cumple.

RESPUESTA: En la adenda 2 del proceso del asunto se establece que la acreditación de la experiencia debe ser en contratos que hayan incluido la ejecución de la interventoría a la construcción o al mejoramiento de puentes vehiculares o férreos, en estructura mixta (en concreto o metálica). Esto quiere decir, que alguna de las partes de la estructura del puente sea en concreto y otra estructura del puente sea metálica, como lo expone el CONSORCIO UC VIAL 049.

AV Carrera 86 No 51-66 Oficina 301 Bogotá D.C Colombia PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO



CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC

En atención a los argumentos expuestos por el CONSORCIO UC VIAL 049 en su observación al proceso de contratación LP-DEO-SVR-049-2025, y que ha sido integrado al concurso de méritos que nos ocupa, nos permitimos señalar que de acuerdo al Anexo 3 Glosario, se tiene la siguiente definición de puente vehicular:

"Puentes Vehiculares y/o Viaductos: *Infraestructura del transporte en concreto, acero o mixto* ***compuesta por infraestructura y superestructura****, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y en el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo superar obstáculos como ríos, quebradas, otras vías, carreteras y vías férreas, que permite atravesar un accidente geográfico (río o depresión) o Paso a Desnivel para el paso de vehículos".*

Igualmente el Anexo 3 Glosario, establece las siguientes definiciones respecto a la estructura de un puente:

Estribo: *Estructura que soporta el extremo de una luz del puente y da soporte lateral al material de relleno sobre el cual descansa la carretera inmediatamente adyacente al puente.*

Pila*: Aquella parte de la estructura de un puente que proporciona soporte intermedio a la superestructura.*

Superestructura: *Partes estructurales del puente que proporcionan, constituyen el vano horizontal."*

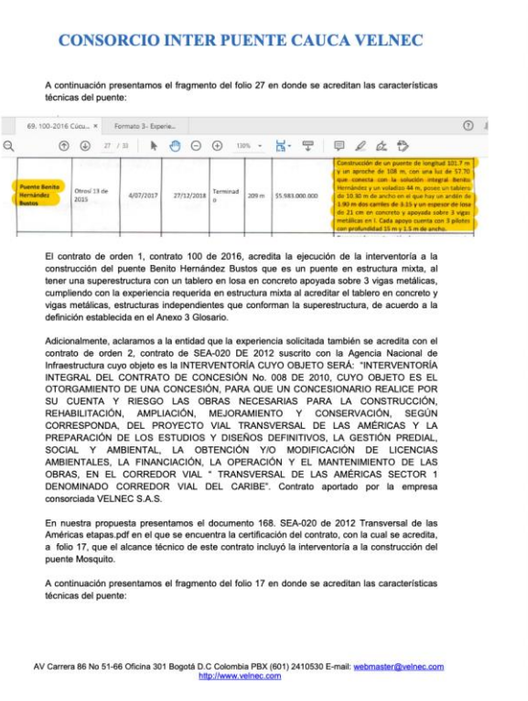
Ahora bien, el Anexo 3 Glosario no incluye detalladamente la definición de cada una de las partes de un puente, sin embargo, de acuerdo a las normas técnicas internacionales de diseño como las AASHTO LRFD Bridge Design Specifications las partes generales que componen un puente son **la cimentación, la subestructura y la superestructura**.

Los cimientos forman la base transmitiendo al suelo todas las cargas del puente y están formados por pilotes y zapatas o cajones de **cimentación**; mientras que la **subestructura** incluye las pilas, pilonos y estribos que soportan la **superestructura** compuesta por el tablero y la estructura portante.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos aclarar a la entidad que la experiencia solicitada se acredita con el contrato de orden 1, contrato 100 de 2016 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura cuyo objeto es la INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL Y SOCIOAMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 de 2007, AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER. Contrato aportado por la empresa consorciada VELNEC INGENIERÍA S.A.S.

En nuestra propuesta presentamos el documento 69. 100-2016 Cúcuta.pdf, en el que se encuentra la certificación del contrato, con la cual se acredita, a folio 27, que el alcance técnico de este contrato incluyó la interventoría a la construcción del puente Benito Hernández Bustos.

AV Carrera 86 No 51-66 Oficina 301 Bogotá D.C Colombia PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com



CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC

A continuación presentamos el fragmento del folio 27 en donde se acreditan las características técnicas del puente:

69. 100-2016 Cúcu... | Formato 3- Experie... | 27 / 33 | 130%

Puente Benito Hernández Bustos	Otrosí 13 de 2033	4/07/2017	27/12/2018	Terminado	209 m	$5.983.000.000	Construcción de un puente de longitud 101.7 m y un aproche de 108 m, con una luz de 57.70 que conecta con la solución integral Benito Hernández y un voladizo 84 m, posee un tablero de 10.30 m de ancho en el que hay un andén de 1.90 m dos carriles de 3.15 y un espesor de losa de 21 cm en concreto y apoyada sobre 3 vigas metálicas en I. Cada apoyo cuenta con 3 pilotes con profundidad 33 m y 1.5 m de ancho.

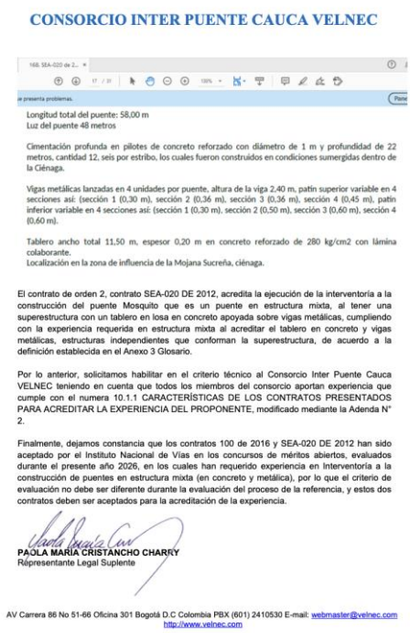
El contrato de orden 1, contrato 100 de 2016, acredita la ejecución de la interventoría a la construcción del puente Benito Hernández Bustos que es un puente en estructura mixta, al tener una superestructura con un tablero en losa en concreto apoyada sobre 3 vigas metálicas, cumpliendo con la experiencia requerida en estructura mixta al acreditar el tablero en concreto y vigas metálicas, estructuras independientes que conforman la superestructura, de acuerdo a la definición establecida en el Anexo 3 Glosario.

Adicionalmente, aclaramos a la entidad que la experiencia solicitada también se acredita con el contrato de orden 2, contrato de SEA-020 DE 2012 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura cuyo objeto es la INTERVENTORÍA CUYO OBJETO SERÁ: "INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, PARA QUE UN CONCESIONARIO REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL " TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1 DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE". Contrato aportado por la empresa consorciada VELNEC S.A.S.

En nuestra propuesta presentamos el documento 168. SEA-020 de 2012 Transversal de las Américas etapas.pdf en el que se encuentra la certificación del contrato, con la cual se acredita, a folio 17, que el alcance técnico de este contrato incluyó la interventoría a la construcción del puente Mosquito.

A continuación presentamos el fragmento del folio 17 en donde se acreditan las características técnicas del puente:

AV Carrera 86 No 51-66 Oficina 301 Bogotá D.C Colombia PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com



CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC

168. SEA-020 de 2... | 17 / 33 | 130%

Longitud total del puente: 58,00 m
Luz del puente 48 metros

Cimentación profunda en pilotes de concreto reforzado con diámetro de 1 m y profundidad de 22 metros, cantidad 12, seis por estribo, los cuales fueron construidos en condiciones sumergidas dentro de la Ciénaga.

Vigas metálicas lanzadas en 4 unidades por puente, altura de la viga 2,40 m, patín superior variable en 4 secciones así: (sección 1 (0,30 m), sección 2 (0,36 m), sección 3 (0,36 m), sección 4 (0,45 m), patín inferior variable en 4 secciones así: (sección 1 (0,30 m), sección 2 (0,50 m), sección 3 (0,60 m), sección 4 (0,60 m).

Tablero ancho total 11,50 m, espesor 0,20 m en concreto reforzado de 280 kg/cm2 con lámina colaborante.
Localización en la zona de influencia de la Mojana Sucreña, ciénaga.

El contrato de orden 2, contrato SEA-020 DE 2012, acredita la ejecución de la interventoría a la construcción del puente Mosquito que es un puente en estructura mixta, al tener una superestructura con un tablero en losa en concreto apoyada sobre vigas metálicas, cumpliendo con la experiencia requerida en estructura mixta al acreditar el tablero en concreto y vigas metálicas, estructuras independientes que conforman la superestructura, de acuerdo a la definición establecida en el Anexo 3 Glosario.

Por lo anterior, solicitamos habilitar en el criterio técnico al Consorcio Inter Puente Cauca VELNEC teniendo en cuenta que todos los miembros del consorcio aportan experiencia que cumple con el numera 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante la Adenda N° 2.

Finalmente, dejamos constancia que los contratos 100 de 2016 y SEA-020 DE 2012 han sido aceptado por el Instituto Nacional de Vías en los concursos de méritos abiertos, evaluados durante el presente año 2026, en los cuales han requerido experiencia en Interventoría a la construcción de puentes en estructura mixta (en concreto y metálica), por lo que el criterio de evaluación no debe ser diferente durante la evaluación del proceso de la referencia, y estos dos contratos deben ser aceptados para la acreditación de la experiencia.

PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY
Répresentante Legal Suplente

AV Carrera 86 No 51-66 Oficina 301 Bogotá D.C Colombia PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto del mensaje allegado por el proponente, el comité evaluador evidencia que en el mismo se aclara el cumplimiento de la experiencia general requerida para el presente proceso de selección, a través de los contratos de orden 1, 100 DE 2016 suscrito con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y de orden 2 SEA 020 DE 2012, suscritos con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. No obstante, toda vez que dichos contratos ya habían sido validados previamente por el comité evaluador, el proponente mantiene la calificación técnica asignada.

EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ** DOS (2) contratos válidos para la acreditación de

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).

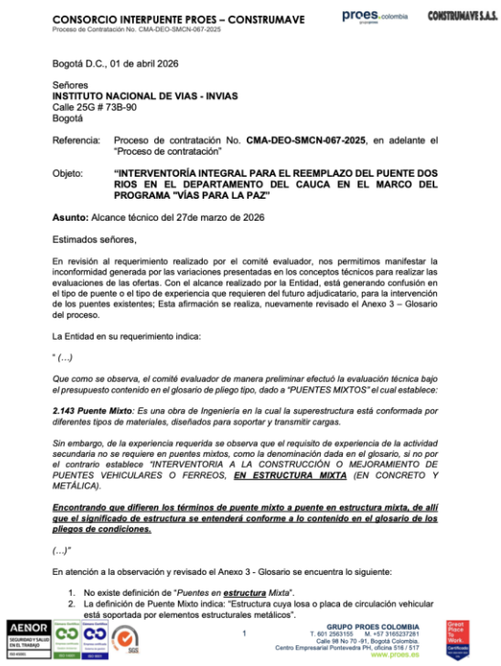
Así mismo, **CUMPLE** con acreditar: "***EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.***"

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE.**

- **PROPONENTE No. 26 CONSORCIO INTERPUENTE PROES - CONSTRUMAVE**

Mediante mensaje CO1.MSG.9227512 del (1/04/2026 10:16:11 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad con el alcance emitido por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:



CONSORCIO INTERPUENTE PROES – CONSTRUMAVE
Proceso de Contratación No. CMA-DEO-SMCN-067-2025

proes.colombia CONSTRUMAVE S.A.S.

Bogotá D.C., 01 de abril 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá

Referencia: Proceso de contratación No. **CMA-DEO-SMCN-067-2025**, en adelante el "Proceso de contratación"

Objeto: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**

Asunto: Alcance técnico del 27de marzo de 2026

Estimados señores,

En revisión al requerimiento realizado por el comité evaluador, nos permitimos manifestar la inconformidad generada por las variaciones presentadas en los conceptos técnicos para realizar las evaluaciones de las ofertas. Con el alcance realizado por la Entidad, está generando confusión en el tipo de puente o el tipo de experiencia que requieren del futuro adjudicatario, para la intervención de los puentes existentes; Esta afirmación se realiza, nuevamente revisado el Anexo 3 – Glosario del proceso.

La Entidad en su requerimiento indica:

" (…)

Que como se observa, el comité evaluador de manera preliminar efectuó la evaluación técnica bajo el presupuesto contenido en el glosario de pliego tipo, dado a "PUENTES MIXTOS" el cual establece:

***2.143 Puente Mixto**: Es una obra de Ingeniería en la cual la superestructura está conformada por diferentes tipos de materiales, diseñados para soportar y transmitir cargas.*

*Sin embargo, de la experiencia requerida se observa que el requisito de experiencia de la actividad secundaria no se requiere en puentes mixtos, como la denominación dada en el glosario, si no por el contrario establece "INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, **EN ESTRUCTURA MIXTA** (EN CONCRETO Y METÁLICA).*

Encontrando que difieren los términos de puente mixto a puente en estructura mixta, de allí que el significado de estructura se entenderá conforme a lo contenido en el glosario de los pliegos de condiciones.

(…)"

En atención a la observación y revisado el Anexo 3 - Glosario se encuentra lo siguiente:

1. No existe definición de "*Puentes en **estructura** Mixta*".
2. La definición de Puente Mixto indica: "Estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales metálicos".

1

GRUPO PROES COLOMBIA
T. 601 2563155 M. +57 3165237281
Calle 98 No 70 -91, Bogotá Colombia.
Centro Empresarial Pontevedra PH, oficina 516 / 517
www.proes.co

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

3. Ahora bien, de acuerdo a la determinación del comité que la palabra *"Estructura"* se tomará conforme al Glosario del pliego, en dicho archivo aparece como definición: *"…2.7.6 Estructura: Ensamblaje de elementos diseñados para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales. Las estructuras pueden ser catalogadas como estructuras de edificaciones o estructuras diferentes a las de las edificaciones…" (Resaltando Fuera del texto).*

 A su vez indica que la definición es tomada de la *NSR- 10. Título A. Capítulo A.13*; para lo cual esta misma no es ni normativamente ni técnicamente comparable; ya que según el Artículo 3 de la Ley 400 de 1997, que motiva la conformación de la Norma Sismo Resistente, indica que:
 *"**Artículo 3º.- Excepciones.** Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos **no comprenden el diseño y construcción de estructuras especiales tales como puentes**, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales, o no estén cubiertas dentro de las limitaciones de cada uno de los materiales estructurales prescritos"*. En este sentido la norma es aplicable a estructuras mas no puentes.

 Por lo cual no se puede tener en cuenta esta definición para dar cumplimiento al requerimiento de "*Puente en **Estructura** Mixta*".

Con esto, nos genera la incertidumbre de la claridad que tiene el comité evaluador en las definiciones y los requerimientos de los pliegos; ya que se presentan observaciones y traslados que generan cambios significativos, como lo es en la TRM que evaluará el proceso; y que como es en este caso, la observación no es técnicamente fundamentada.

La Entidad Contratante, no puede generar exigencias diferentes a las inicialmente establecidas, por conceptos u observaciones de los proponentes. Es decir, solicitamos a la Entidad tener en cuenta las definiciones ya establecidas por Colombia Compra Eficiente.

Pese a lo nombrado anteriormente, en el caso hipotético de acudir a la definición de Estructura; nos permitimos indicar lo siguiente:

1. **Contrato de Orden No. 1** aportado con la propuesta, el certificado aportado describe, en el apartado 2.6 "Puentes de acceso", la ejecución de cinco (5) puentes destinados expresamente al acceso del tráfico rodado, circunstancia que permite establecer de manera objetiva que se trata de estructuras destinadas al tránsito de vehículos.

 En este sentido, el glosario aplicable al proceso define los **"Puentes Vehiculares y/o Viaductos"** como la infraestructura del transporte en concreto, acero o mixta, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de automóviles, buses, camiones y demás vehículos, para superar obstáculos naturales o artificiales. En consecuencia, al encontrarse acreditado que los puentes ejecutados corresponden a estructuras de acceso para tráfico rodado, se satisface plenamente la condición de **puente vehicular** exigida por la Entidad.

 Frente a la exigencia de que el puente sea en estructura mixta (en concreto y metálica), resulta relevante precisar que el Pliego, en su texto modificado por la Adenda No. 2, no restringe la tipología estructural exigida ni establece de manera expresa que el cumplimiento del requisito dependa de que la viga principal, la losa o un elemento particular del tablero sea exclusivamente metálico.

Por el contrario, la exigencia incorporada por la Entidad se limita a señalar que el puente debe ser de estructura mixta en concreto y metálica, sin introducir una condición adicional sobre la configuración exacta del sistema resistente.

Adicionalmente, el glosario del proceso define "Puente Mixto" como una obra de ingeniería en la cual la superestructura está conformada por diferentes tipos de materiales, diseñados para soportar y transmitir cargas, indicando además que será la Entidad, según la naturaleza y alcance del proyecto, quien defina los materiales a exigir.

En el caso acreditado, la documentación aportada da cuenta de la existencia de un sistema estructural en el cual concurren elementos de concreto estructural y elementos metálicos estructurales, asociados a los puentes de acceso y a la transmisión de cargas propias de una infraestructura portuaria para tráfico rodado, entre ellos:

- Elementos de concreto estructural en el sistema portante;
- Elementos metálicos estructurales vinculados al sistema resistente;
- Vigas carrileras metálicas incorporadas al conjunto estructural;
- Uso de acero estructural B500SD en cuantía significativa;
- Interacción estructural entre componentes de concreto y metálicos en la solución ejecutada.

2.10 **Galería de acceso**. Estructura de hormigón armado tipo marco in situ en 4 tramos para una longitud total de 85,89m; ancho total de 11,4m (luz libre de 9,80m) y 15,35 de altura total. Diseñada para rebases de hasta 10tn/m2 cuenta con disipadores en su primer tramo así como deflectores en siguiente para protección frente rebases en el acceso al terminal. La ejecución de esta estructura supuso la utilización de 4.408,67m³ de hormigón HA-35 y 638.291,39kg de acero B500SD.

Las losas inferiores se realizaron en dos fases para mantenimiento del acceso rodado al resto de las obras, mientras que los alzados se ejecutaron en dos puestas mediante encofrados trepantes. Para las losas superiores de la galería se utilizaron torres de cimbra porticadas para permitir el paso de tráfico que, para los tres últimos tramos, soportaban vigas carrileras para el apoyo de carros de deslizado que permitían el traslado del encofrado al siguiente tramo.

Imagen No. 1 – Experiencia del Proponente. Página 6

Desde el punto de vista técnico, la existencia concurrente de componentes estructurales en concreto y metálicos dentro del sistema del puente y su función en la transmisión de cargas permite concluir que la estructura acreditada corresponde materialmente a una solución mixta, sin que resulte jurídicamente procedente exigir una configuración específica no prevista expresamente en el requisito habilitante.

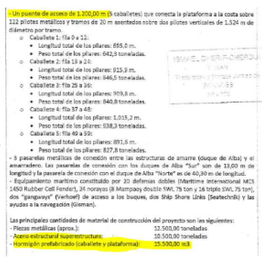
Debe resaltarse que, conforme a los principios de selección objetiva, transparencia y interpretación restrictiva de los requisitos habilitantes, la Entidad no puede, en etapa de evaluación, adicionar una exigencia no contenida expresamente en el Pliego ni en la Adenda, consistente en que la estructura mixta solo se entenderá cumplida si la superestructura se encuentra descrita bajo una determinada tipología específica o si la viga principal es metálica.

Tal interpretación implicaría modificar materialmente el alcance del requisito, desconociendo que el Pliego no delimitó una única solución estructural válida, sino que exigió de manera general una estructura mixta en concreto y metálica.

Por las razones expuestas, se solicita a la Entidad tener por acreditado que el Contrato de Orden No. 1 cumple con la experiencia general exigida en el numeral 10.1.1 literal A del Pliego de Condiciones, modificado mediante Adenda No. 2, toda vez que:

- Corresponde a interventoría;
- Comprende puentes de acceso para tráfico rodado, esto es, puentes vehiculares;
- Acredita la concurrencia de elementos estructurales en concreto y metálicos dentro de la solución ejecutada;
- Cumple materialmente con la exigencia de estructura mixta (en concreto y metálica);
- No existe en el Pliego una restricción expresa que imponga una tipología estructural específica adicional.

Por otra parte, para el contrato de Orden No.3 **Sonatrach,** da pleno cumplimiento a lo indicado en la definición, en la página 24, de la experiencia entregada se evidencia lo siguiente:


- Un puente de acceso de 1.220,00 m (5 caballetes) que conecta la plataforma a la costa sobre 122 pilotes metálicos y tramos de 10 m asentados sobre dos pilotes verticales de 1.524 m de diámetro por tramo.
 - Caballete 1: fila 9 a 12:
 - Longitud total de los pilares: 855,0 m.
 - Peso total de los pilares: 642,5 toneladas.
 - Caballete 2: fila 13 a 24:
 - Longitud total de los pilares: 915,3 m.
 - Peso total de los pilares: 646,5 toneladas.
 - Caballete 3: fila 25 a 36:
 - Longitud total de los pilares: 909,6 m.
 - Peso total de los pilares: 840,8 toneladas.
 - Caballete 4: fila 37 a 48:
 - Longitud total de los pilares: 1.015,2 m.
 - Peso total de los pilares: 538,3 toneladas.
 - Caballete 5: fila 49 a 59:
 - Longitud total de los pilares: 851,6 m.
 - Peso total de los pilares: 827,8 toneladas.

- 3 pasarelas metálicas de conexión entre las estructuras de amarre (duque de Alba) y el amarradero. Las pasarelas de conexión con los duques de Alba "Sur" son de 13,00 m de longitud y la pasarela de conexión con el duque de Alba "Norte" es de 40,00 m de longitud.
- Equipamiento marítimo constituido por 20 defensas dobles (Maritime International MC5 1400 Rubber Cell Fender), 24 noray/s (8 Mampaey double NW, 76 ton y 16 triple NW, 75 ton), dos "gangway/s" (Verhoef) de acceso a los buques, dos Ship Shore Links (Seatechnik) y las ayudas a la navegación (Kleman).

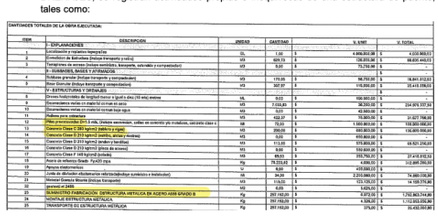
Las principales cantidades de material de construcción del proyecto son las siguientes:
- Piezas metálicas (aprox.): 13.503,90 toneladas
- Acero estructural superestructura: 10.503,90 toneladas
- Hormigón prefabricado (caballete y plataforma): 15.500,00 m3

Imagen No. 2 – Experiencia del Proponente. Página 24

Como se puede evidenciar, en la sección de Superestructura se empleó concreto para los caballetes y en la Subestructura pilotes metálicos; por lo cual es claro la "Estructura" mixta del puente construido.

2. **Contrato de Orden No. 4** Respecto a este contrato suscrito con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, nos permitimos precisar que el mismo sí acredita de manera válida el requisito de experiencia general exigido en el numeral 10.1.1 literal A, modificado mediante Adenda No. 2, toda vez que corresponde a un contrato de interventoría y la documentación aportada evidencia de forma expresa la intervención sobre una estructura de puente vehicular en solución mixta (concreto y metálica).

En efecto, en el documento válido denominado "ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA", específicamente en el numeral V – ESTRUCTURAS Y DRENAJES, se registran actividades propias e inequívocas de una estructura de puente, tales como:


CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V. TOTAL
	V - EXPLANACIONES				
1	Excavación a cielo abierto en roca	CL	1.00	$ 4.846.810,08	$ 4.010.909,01
2	Excavación a cielo abierto en material Conglomerado (roca)	M3	604.73	$ 136.010,08	$ 68.831.440,51
3	Terraplenes de acceso (material de la cantera, extraido y compactado)	M3	9.00	$ 75.750,00	$ -
	VI - SUBBASES, BASES Y OTRAS CAPAS				$ -
4	Rellenos granular (incluye transporte y compactación)	M3	175.00	$ 98.750,00	$ 16.841.412,61
5	Base Granular (incluye transporte y compactación)	M3	387.07	$ 116.842,28	$ 45.215.338,51
	IX - ESTRUCTURAS Y DRENAJES				$ -
6	Drenes horizontales de longitud mayor a 6 pero ≤ 9m (70 mts) exitos	ML	9.01	$ 100.843,00	$ -
7	Encamisados rocas en espiral (6 cornas en acero	M3	2.556,85	$ 38.500,00	$ 214.874.137,50
8	Encamisados rocas en malla (6 cornas hoja ajuste	M3	9,01	$ 43.000,00	$ -
11	Rellenos para estructuras	M3	432,37	$ 74.800,00	$ 31.927.798,00
12	Pilas prefabricadas (H=5 m), (Antes mencionado, salvo en concreto y/o metálicos, concreto clase C	UN	72,00	$ 1.845.843,00	$ 132.300.585,01
13	Concreto Clase C (60 kg/cm2) (tablero y vigas)	M3	350,00	$ 660.803,00	$ 130.809.906,00
14	Concreto Clase C (210 kg/cm2) (estribos y aletas)	M3	9,00	$ 970.843,00	$ -
15	Concreto Clase D (210 kg/cm2) (pilotes y tablero)	M3	113,00	$ 970.843,00	$ 69.921.234,01
16	Concreto Clase D (210 kg/cm2) (pilas de acceso)	M3	9,00	$ 970.843,00	$ -
17	Concreto Clase F (40 kg/cm2 (anclaje)	M3	9,00	$ 1.102.843,00	$ 27.214.412,01
18	Acero de refuerzo Grado 75ksi (75 ksi	Kg	78.553,00	$ 1.586.500,00	$ 112.697.990,00
19	Apoyos elastoméricos	U	9,00	$ 470.843,00	$ -
20	Juntas de dilatación elastoméricas rebotes(adjuntar ecotécnico e instalación)	ML	34,00	$ 2.210.843,00	$ 74.886.536,00
21	Mortero Epoxico Bloom (Incluye Suministro)	M3	110,00	$ 721.132,00	$ 14.108.575,00
22	Epoxico al 24hh	KG	6,00	$ 626,00	$ -
23	SUMINISTRO FABRICACIÓN, ESTRUCTURA METALICA EN ACERO A588 GRADO B	Kg	287.168,00	$ 9.472,00	$ 1.742.863.714,88
24	MONTAJE ESTRUCTURA METALICA	Kg	287.168,00	$ 4.500,00	$ 1.712.653.200,00
25	TRANSPORTES DE ESTRUCTURA METALICA	Kg	287.168,00	$ 674,00	$ 32.432.557,00

Imagen No. 3 – Experiencia del Proponente. Página 3

Como se puede apreciar de la imagen las pilas preexcavadas de 1.5 m, anillos en concreto y/o metálicos, concreto clase C 280 kg/cm² para tablero y vigas, concreto clase D 210 kg/cm² para estribos y aletas, así como el suministro, fabricación y montaje de estructura metálica en acero A588 Grado B. Tales actividades acreditan de manera objetiva la existencia de elementos estructurales en concreto y elementos estructurales metálicos dentro de la misma solución intervenida, satisfaciendo así la exigencia de experiencia en puente vehicular en estructura mixta.

Ahora bien, si pese a todas las explicaciones dadas al comité se sigue presentando observación de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones nos permitimos relacionar y solicitar la valoración expresa del **Contrato de Orden No. 47 del RUP** de la firma **PROES LATAM**, ejecutado para el Ministerio de Fomento, cuyo objeto corresponde a:

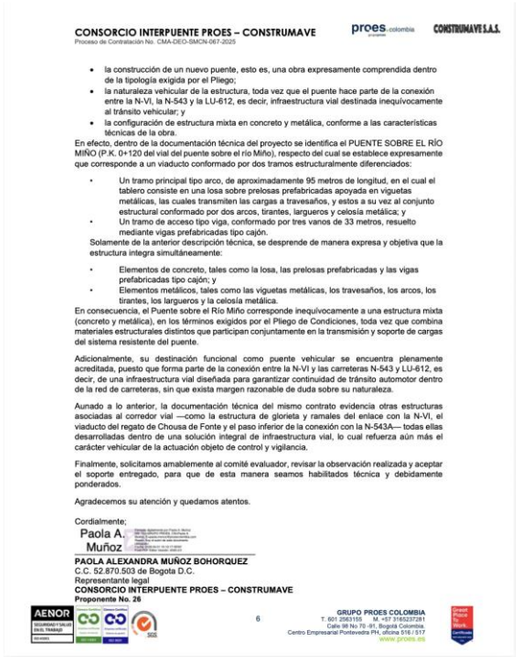
"Control y vigilancia de las obras: Nuevo puente sobre el Río Miño en Lugo. Tramo: Conexión de la N-VI con las carreteras N-543 y LU-612."

Al respecto, se precisa que dicho contrato cumple de manera expresa, objetiva, técnica y suficiente con la experiencia exigida por la Entidad para la actividad secundaria, prevista en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual establece:

"EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA: EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)."

En ese sentido, el contrato referido acredita de manera clara e inequívoca:

- la ejecución de actividades de control y vigilancia de obra, equivalentes materialmente a labores de interventoría;



CONSORCIO INTERPUENTE PROES – CONSTRUMAVE
Proceso de Contratación No. CMA-DEO-SMCN-067-2025

- la construcción de un nuevo puente, esto es, una obra expresamente comprendida dentro de la tipología exigida por el Pliego;
- la naturaleza vehicular de la estructura, toda vez que el puente hace parte de la conexión entre la N-VI, la N-543 y la LU-612, es decir, infraestructura vial destinada inequívocamente al tránsito vehicular; y
- la configuración de estructura mixta en concreto y metálica, conforme a las características técnicas de la obra.

En efecto, dentro de la documentación técnica del proyecto se identifica el PUENTE SOBRE EL RÍO MIÑO (P.K. 0+120 del vial del puente sobre el río Miño), respecto del cual se establece expresamente que corresponde a un viaducto conformado por dos tramos estructuralmente diferenciados:

- Un tramo principal tipo arco, de aproximadamente 95 metros de longitud, en el cual el tablero consiste en una losa sobre prelosas prefabricadas apoyada en viguetas metálicas, las cuales transmiten las cargas a travesaños, y estos a su vez al conjunto estructural conformado por dos arcos, tirantes, largueros y celosía metálica; y
- Un tramo de acceso tipo viga, conformado por tres vanos de 33 metros, resuelto mediante vigas prefabricadas tipo cajón.

Solamente de la anterior descripción técnica, se desprende de manera expresa y objetiva que la estructura integra simultáneamente:

- Elementos de concreto, tales como la losa, las prelosas prefabricadas y las vigas prefabricadas tipo cajón; y
- Elementos metálicos, tales como las viguetas metálicas, los travesaños, los arcos, los tirantes, los largueros y la celosía metálica.

En consecuencia, el Puente sobre el Río Miño corresponde inequívocamente a una estructura mixta (concreto y metálica), en los términos exigidos por el Pliego de Condiciones, toda vez que combina materiales estructurales distintos que participan conjuntamente en la transmisión y soporte de cargas del sistema resistente del puente.

Adicionalmente, su destinación funcional como puente vehicular se encuentra plenamente acreditada, puesto que forma parte de la conexión entre la N-VI y las carreteras N-543 y LU-612, es decir, de una infraestructura vial diseñada para garantizar continuidad de tránsito automotor dentro de la red de carreteras, sin que exista margen razonable de duda sobre su naturaleza.

Aunado a lo anterior, la documentación técnica del mismo contrato evidencia otras estructuras asociadas al corredor vial —como la estructura de glorieta y ramales del enlace con la N-VI, el viaducto del regato de Chousa de Fonte y el paso inferior de la conexión con la N-543A— todas ellas desarrolladas dentro de una solución integral de infraestructura vial, lo cual refuerza aún más el carácter vehicular de la actuación objeto de control y vigilancia.

Finalmente, solicitamos amablemente al comité evaluador, revisar la observación realizada y aceptar el soporte entregado, para que de esta manera seamos habilitados técnica y debidamente ponderados.

Agradecemos su atención y quedamos atentos.

Cordialmente;

Paola A. Muñoz

PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHORQUEZ
C.C. 52.870.503 de Bogota D.C.
Representante legal
CONSORCIO INTERPUENTE PROES – CONSTRUMAVE
Proponente No. 26

6

GRUPO PROES COLOMBIA
T. 601 2063155 M. +57 3166237281
Calle 98 No 70 -91, Bogotá Colombia.
Centro Empresarial Portevedra PH, oficina 516 / 517
www.proes.es

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto de su observación, el comité evaluador se pronuncia en los siguientes términos:

En lo que respecta al Contrato de Orden 1, el pliego de condiciones, en su numeral 10.1.1 – CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante Adenda No. 2, establece:

"(…)
Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:
A. Que hayan contenido la ejecución de: **EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).**
(…)" (subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, el requisito exige que la estructura del puente , esté desarrollada en estructura mixta, esto es con materiales en concreto y metálicos, lo cual debe evidenciarse de manera clara en la documentación válida aportada.

En este sentido, al verificar la certificación presentada, particularmente en lo relacionado con el ítem de "puentes" y la descripción técnica de sus componentes, se observa que las estructuras corresponden a sistemas conformados por vigas prefabricadas con losa superior hormigonada in situ, sin que se evidencie la incorporación de elementos metálicos estructurales que hagan parte del sistema del puente.

Así mismo, en la descripción del proyecto se hace referencia a la ejecución de cajones de hormigón armado, en los cuales se indica la existencia de configuraciones en coronación destinadas a la disposición de otros elementos, dentro de los que se mencionan de manera específica los estribos de los puentes. En este sentido, se evidencia que los elementos de soporte y transición del

puente tales como los estribos, se desarrollan mediante soluciones en concreto, a través de estructuras tipo cajón en dicho material.

Ahora bien, frente a las menciones de acero contenidas en la certificación, se precisa que estas corresponden a acero B500SD, el cual es un acero de refuerzo propio del concreto armado, y no un elemento estructural independiente. En consecuencia, su presencia no configura una estructura mixta, en tanto no actúa como un sistema estructural diferenciado dentro del comportamiento del puente.

Adicionalmente, se identifican en la certificación otros elementos metálicos correspondientes a pasarelas metálicas peatonales los cuales son descritos de manera independiente dentro del proyecto. No obstante, de la documentación válida aportada no es posible establecer que dichos elementos metálicos hagan parte de la estructura del puente. En este punto, es importante precisar que el comité evaluador no está exigiendo condiciones adicionales a las previstas en el pliego, sino que se limita a verificar el cumplimiento del requisito de experiencia establecido, el cual exige la acreditación de puentes vehiculares en estructura mixta (concreto y metálica), condición que no es posible determinar con la documentación aportada.

Así mismo, el comité evaluador no puede inferir, complementar o reinterpretar información que no se encuentre expresamente contenida en los documentos válidos allegados, en garantía de los principios de transparencia e igualdad que rigen la contratación estatal. En consecuencia, correspondía al proponente acreditar de manera clara y suficiente el cumplimiento del requisito exigido, lo cual no ocurre en el presente caso. Por lo anterior, su observación no procede, y en consecuencia el Contrato de Orden 1 mantiene la calificación técnica de NO CUMPLE.

En lo que respecta al Contrato de Orden 3, tal como se ha indicado al proponente, la descripción contenida en la documentación válida aportada indica la ejecución de una plataforma off-shore unida a tierra mediante un "puente de acceso" de 17,00 m de anchura y 1.200 m de longitud. No obstante, el documento aportado no establece que la tipología del puente corresponda a un puente vehicular o férreo, en los términos exigidos en el pliego de condiciones. La expresión "puente de acceso", en el contexto de una terminal portuaria de carácter industrial, no permite por sí sola concluir que el tránsito que soporta dicha estructura sea vehicular o férreo, ni que se trate de un puente de infraestructura de transporte en los términos exigidos en el proceso de selección.

En consecuencia, no es posible determinar, con base en la documentación válida aportada por el proponente, que la estructura corresponda a un puente vehicular o férreo, requisito expresamente exigido en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia. Es importante precisar que corresponde al proponente estructurar su propuesta cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, toda vez que el comité evaluador no se encuentra facultado para inferir, asumir o interpretar situaciones que no se encuentren expresamente acreditadas en la documentación válida aportada, ni para suplir la carga probatoria que recae sobre el oferente. Por lo anterior, y al proponente no haber allegado documentación válida adicional para la acreditación de la experiencia, el Contrato de Orden 3 mantiene la calificación técnica de NO CUMPLE.

En lo correspondiente al contrato de orden 4, el mismo ya ha sido válido por el comité evaluador desde el informe preliminar.

Al respecto del Contrato de Orden 5, suscrito con el Ministerio de Fomento y aportado por el proponente en el traslado del alcance publicado por la Entidad, el comité evaluador procedió a verificar la documentación allegada, evidenciando

que el mismo cumple con el requisito de experiencia general solicitado en el presente proceso de selección. En consecuencia, el contrato será tenido en cuenta para efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes. No obstante, se precisa que, toda vez que dicho contrato fue aportado con posterioridad al cierre del proceso de selección, el mismo no será tenido en cuenta para efectos de ponderación, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

De acuerdo con lo anterior, la calificación definitiva del proponente es:

EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ** DOS (2) contratos válidos para la acreditación de ***EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).***

Así mismo, **CUMPLE** con acreditar: "***EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."***

No obstante, el proponente no da cumplimiento a lo establecido en el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** el cual establece:

(…)

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV.

(…)

De acuerdo con lo anterior, con los dos contratos válidos aportados, el proponente acredita un valor total ejecutado de 2.640,325 SMMLV, valor inferior al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial del presente proceso de selección, el cual corresponde a 3.829,76 SMMLV.

En consecuencia, el proponente NO CUMPLE con la exigencia mínima de experiencia establecida en el numeral 3.8.1 del pliego de condiciones.

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación técnica de NO CUMPLE

- **PROPONENTE No. 24 CONSORCIO CAUCA INVIAS**

Mediante mensaje CO1.MSG.9228912 del (1/04/2026 2:57:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega mensaje de aclaración, de conformidad con el alcance emitido por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.9215529 el (27/03/2026 6:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:



Bogotá D.C, Abril 1 de 2026
CONSORCIO CAUCA INVIAS

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C

Referencia: Proceso de Contratación No. **CMA-DEO-SMCN-067-2025** cuyo objeto es **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**

Asunto: Enviamos aclaración a la experiencia

Revisando el informe técnico, hacemos la siguiente aclaración:

Una vez revisada y analizada la observación, y en aplicación de los principios de subsanabilidad que rigen el proceso, adjuntamos al presente oficio el Formato 3 – Experiencia, junto con los soportes contractuales correspondientes, los cuales permiten corroborar el cumplimiento de la experiencia exigida en los pliegos de condiciones.

No obstante, dejamos expresa constancia de que somos conscientes de que la documentación allegada en esta etapa únicamente tiene como finalidad habilitar nuestra oferta, y que la misma no deberá ser tenida en cuenta para el cálculo del promedio de experiencia, el cual deberá efectuarse exclusivamente con los contratos aportados desde la presentación inicial de la propuesta.

En ese orden de ideas, y una vez allegados los soportes solicitados, solicitamos respetuosamente a la entidad habilitar nuestra oferta, teniendo en cuenta que el contrato aportado inicialmente sí cumple cabalmente con las exigencias establecidas en los pliegos. Siendo este el único contrato válido para tal efecto, el promedio de experiencia correspondiente asciende a 6.705,58 SMMLV.
Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Álvaro Hernando Vera Ayala
CONSORCIO CAUCA INVIAS
Proponente N° 24

AFILIADO A:
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

administrativo@almaintercon.com
3126607988
Calle 123 No. 7 A 17 Ofic. 304
Bogotá - Colombia

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto de su observación, el comité evaluador procedió a verificar la documentación aportada por el proponente, encontrando lo siguiente:
En lo referente al contrato de orden 2, No. 018 de 1998, suscrito con la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, el comité evaluador evidencia que, en la documentación válida allegada por el proponente, se acredita que durante la ejecución del contrato se realizó la construcción de tres (3) puentes vehiculares, correspondientes a dos (2) puentes en estructura de concreto y un (1) puente en estructura metálica.

Ahora bien, una vez verificado el cuadro de cantidades de obra ejecutadas, se evidencian, entre otras, las actividades "Concreto premezclado para puentes f'c=24,5 MPa, incluye acero grado 60" y "Pilote en concreto de 3000 psi diámetro 0,9 m (incluye excavación en cualquier tipo de material, refuerzo y anillos)". No obstante, no es posible para el comité evaluador determinar que dichas actividades correspondan específicamente a los puentes en concreto o a elementos estructurales del puente mixto relacionado. En consecuencia, al no poder establecerse de manera objetiva el cumplimiento de la experiencia general requerida, el contrato de orden 2 no es tenido en cuenta para efectos de la acreditación de la experiencia.

Por otro lado, verificado el contrato de orden 3 aportado por el proponente, el pliego de condiciones en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, modificado mediante Adenda No. 2, establece:

(…)

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)

(…)

De acuerdo con lo anterior, y una vez verificada la documentación válida allegada por el proponente, el comité evaluador evidencia que en el documento aportado se acredita la construcción de un puente vehicular en estructura mixta; no obstante, en dicha documentación no se establece de manera expresa que el mismo haya sido ejecutado en estructura mixta compuesta por elementos en concreto y metálicos, conforme lo exige el requisito de experiencia previsto en el pliego de condiciones. En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento específico del requisito exigido, el contrato de orden 3 no será tenido en cuenta para efectos de la acreditación de la experiencia.

Por lo anterior, la calificación técnica del proponente es

EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ** UN (1) contrato válido para la acreditación de ***EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).***

Así mismo, **CUMPLE** con acreditar: "***EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."***

Adicional a lo anterior, se encuentra que el integrante del consorcio LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS, con una participación en el consorcio del 65% no cumple con aportar mínimo el 5% de experiencia, como lo establece el numera ***10.1.2CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal D,*** *del pliego de condiciones, que indica:*

"(…)
D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).
Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones y se verificarán de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 3.8.1., esto es, el cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial. (…)"

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE.**

- **PROPONENTE No. 17 CONSORCIO INTERVENTORES T&P**

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Teniendo en cuenta el alcance publicado en la plataforma SECOP II por la entidad, de fecha (13/04/2026 6:58:22 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), con referencia CO1.MSG.9272199, y toda vez que el proponente No. 17 CONSORCIO INTERVENTORES T&P no atendió el requerimiento efectuado por la entidad dentro del término otorgado, su calificación técnica es la siguiente:

EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **NO APORTÓ** contratos válidos para la acreditación de ***EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).***

Así mismo, NO **CUMPLE** con acreditar: "***EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."***

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **RECHAZADO.**

Adicionalmente, se informa a los proponentes que, una vez verificada nuevamente la evaluación del presente proceso de selección, se procede a realizar los siguientes ajustes en la matriz de evaluación:

• Conforme a lo establecido en el numeral 10.1.2 **CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, literal I, el cual dispone:
(…)
"En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante."
(…)
Con fundamento en lo anterior, y toda vez que no fue posible para el comité evaluador verificar la discriminación de los valores ejecutados en el marco del contrato de concesión No. VGC-495 de 2018, suscrito con la ANI y aportado por el proponente No. 32 **CONSORCIO LUCENTIS**, se da aplicación a lo dispuesto en el numeral previamente citado. En consecuencia, dicho contrato será tenido en cuenta únicamente para la acreditación de la experiencia habilitante, con un valor ejecutado de cero para efectos de la evaluación ponderable. Por lo anterior, en la matriz de evaluación el referido contrato se reflejará como "Sí subsana", y será válido exclusivamente para acreditar experiencia habilitante.

- Se realiza el ajuste del valor total ejecutado del contrato de orden 2 No. SEA 020 de 2012, suscrito con la ANI y aportado por el proponente No. 33 **CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC**, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.2 **CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, literal I. Lo anterior, toda vez que el valor inicialmente registrado en la matriz de evaluación correspondía al reportado en el Registro Único de Proponentes

del proponente, sin aplicar las reglas de Conversión aplicada a los contratos de concesión establecidas en el pliego de condiciones. En consecuencia, se procede a corregir el valor total ejecutado del contrato, pasando de 91.335,78 a 87.554,22, conforme a la verificación efectuada por el comité evaluador.

SEXTO: LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

Resueltas las observaciones de los proponentes, se relaciona a continuación la calificación definitiva de los proponentes:

PROPUESTA No.	PROPONENTE	HABILIDAD DEL PROPONENTE
1	CONSORCIO ALIANZA PAZ 3	RECHAZO
2	CONSORCIO PUENTE NACIONAL	HÁBIL
3	CONSORCIO INGEBIV 067	HÁBIL
4	CONSORCIO INTER INGEP-67	HÁBIL
5	CONSORCIO VYE CAUCA 67	HÁBIL
6	CONSORCIO IA - DOS RIOS	HÁBIL
7	CINTE SAS	RECHAZO
8	CONSORCIO EKOCEL 067	HÁBIL
9	RESTREPO Y URIBE SAS	HÁBIL
10	CONSORCIO GCO 067	HÁBIL
11	CONSORCIO COSMOS	HÁBIL
12	CONSORCIO MO9D 067	HÁBIL
13	CONSORCIO COLMETSOL DOS RÍOS	HÁBIL
14	CONSORCIO DOS RIOS 3M	HÁBIL
15	CONSORCIO DOS RIOS J-INFRA	HÁBIL
16	CONSORCIO INTERCAL 067	HÁBIL
17	CONSORCIO INTERVENTORES T&P	RECHAZO
18	CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS	HÁBIL
19	INCOLTA S.A.S.	RECHAZO
20	CONSORCIO CONEXIÓN VIAL - 67	HÁBIL
21	CONSORCIO GJ CONECTIVIDAD PARA LA PAZ.	HÁBIL
22	CONSORCIO VIAS DE PAZ HE - 067	HÁBIL
23	CONSORCIO TPF PUENTE DOS RIOS	HÁBIL
24	CONSORCIO CAUCA INVIAS	RECHAZO
25	CONSORCIO PUENTE DOS RIOS	RECHAZO
26	CONSORCIO INTERPUENTE PROES - CONSTRUMAVE	RECHAZO
27	CONSORCIO INTERPUENTE DOS RIOS	HÁBIL
28	CONSORCIO VPP CAUCA	HÁBIL
29	CONSULTORES DONOVAN SAS	HÁBIL
30	CONSORCIO ALIANZA CAUCA	HÁBIL
31	CONSORCIO ID PUENTE DOS RIOS 067	HÁBIL
32	CONSORCIO LUCENTIS	NO HÁBIL

33	CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC	HÁBIL
34	CONSORCIO INTER-PUENTES	RECHAZO
35	CONSORCIO INTERCAUCA OP	HÁBIL

SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El numeral 4.1 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

"4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A) El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C) Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/45ublicación/60819].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el termino de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún

proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa."

En este orden de ideas, **tenemos que la TRM que rige para el presente proceso es la del 20 de abril de 2026, que fue 3.593,14 por lo que el método de evaluación de las ofertas corresponde a MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO**, así las cosas, el siguiente es el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección:

Orden	Proponente (Razón social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	RESTREPO Y URIBE SAS	99,7500000	9	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO VPP CAUCA	95,7393847	28	ELEGIBLE
3°	CONSORCIO TPF PUENTE DOS RIOS	93,3152943	23	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO ID PUENTE DOS RIOS 067	90,0009919	31	ELEGIBLE
5°	CONSORCIO EKOCEL 067	89,2408016	8	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO INTERPUENTES CC DOS RÍOS	88,0691375	18	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO INTERCAUCA OP	87,5630733	35	ELEGIBLE
8°	CONSORCIO INTER INGEP-67	85,6773121	4	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO MO9D 067	84,7020941	12	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO DOS RIOS J-INFRA	81,7514208	15	ELEGIBLE
11°	CONSORCIO ALIANZA CAUCA	81,3980170	30	ELEGIBLE
12°	CONSULTORES DONOVAN SAS	79,4555191	29	ELEGIBLE
13°	CONSORCIO GJ CONECTIVIDAD PARA LA PAZ.	78,7561119	21	ELEGIBLE
14°	CONSORCIO COSMOS	74,2877798	11	ELEGIBLE
15°	CONSORCIO GCO 067	69,2208712	10	ELEGIBLE

16°	CONSORCIO VIAS DE PAZ HE - 067	69,0790552	22	ELEGIBLE
17°	CONSORCIO IA - DOS RIOS	68,5482745	6	ELEGIBLE
18°	CONSORCIO PUENTE NACIONAL	65,7234900	2	ELEGIBLE
19°	CONSORCIO DOS RIOS 3M	57,4259575	14	ELEGIBLE
20°	CONSORCIO INTERCAL 067	55,5028295	16	ELEGIBLE
21°	CONSORCIO INTERPUENTE DOS RIOS	52,0438615	27	ELEGIBLE
22°	CONSORCIO INGEBIV 067	32,5000000	3	ELEGIBLE
23°	CONSORCIO VYE CAUCA 67	32,5000000	5	ELEGIBLE
24°	CONSORCIO CONEXIÓN VIAL - 67	32,5000000	20	ELEGIBLE
25°	CONSORCIO INTER PUENTE CAUCA VELNEC	32,5000000	33	ELEGIBLE
26°	CONSORCIO COLMETSOL DOS RÍOS	31,5000000	13	ELEGIBLE
27°	CONSORCIO ALIANZA PAZ 3	0,0000000	1	NO ELEGIBLE
28°	CINTE SAS	0,0000000	7	NO ELEGIBLE
29°	CONSORCIO INTERVENTORES T&P	0,0000000	17	NO ELEGIBLE
30°	INCOLTA S.A.S.	0,0000000	19	NO ELEGIBLE
31°	CONSORCIO CAUCA INVIAS	0,0000000	24	NO ELEGIBLE
32°	CONSORCIO PUENTE DOS RIOS	0,0000000	25	NO ELEGIBLE
33°	CONSORCIO INTERPUENTE PROES - CONSTRUMAVE	0,0000000	26	NO ELEGIBLE
34°	CONSORCIO LUCENTIS	0,0000000	32	NO ELEGIBLE
35°	CONSORCIO INTER-PUENTES	0,0000000	34	NO ELEGIBLE

OCTAVO: REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011

Conforme el orden del día la entidad se dispone a consultar el sistema interno de contratos de la Entidad o a través de certificación juramentada con el fin de determinar si el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad e integrantes en el caso de estructura plural NO incurre en la causal del Art. 5 Ley 1474 de 2011, encontrando que, se realizó la revisión en el aplicativo determinado para tal fin, esto es SICO, sin embargo, debido a las fallas que presentaba no fue posible llegar a determinar que el Representante Legal y los integrantes del consorcio NO tienen contratos de obra en ejecución o pendientes por liquidar con la entidad.

Razón por la cual, se solicitó al señor Fernando Caro Rivera en calidad de Representante Legal de RESTREPO Y URIBE SAS allegue mediante la plataforma transaccional SECOP II declaración juramentada donde manifieste que NO tiene contratos de obra en ejecución o pendientes por liquidar con la entidad.

NOVENO: LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($6.705.533.403,00)** IVA incluido, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36 suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

DECIMO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda al (la) Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar el concurso de méritos abierto **CMA-DEO-SMCN-067-2025**, cuyo objeto es la "**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL REEMPLAZO DEL PUENTE DOS RIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"**, al PROPONENTE No. **09**, **RESTREPO Y URIBE SAS,** con NIT No. 860.009.250-6, por un valor total de la propuesta de SEIS MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($6.705.533.403,00) IVA incluido, valor que no fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un factor multiplicador de 2,36 y con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2029, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el (la) Subdirector(a) de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que la aceptación o no, por parte del (la) Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, de la recomendación realizada por el comité evaluador del proceso, se verá reflejada mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

En esta instancia y siendo las 12:27 pm del 21 de abril de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad del concurso de méritos abiertos **CMA-DEO-SMCN-067-2025**.

Enlace audiencia:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgAt0cVvvOspSolPfWtVJqGJAbZYiHjwrUwZbnJp3O8Re0Y?e=SCWZYY

COMITE EVALUADOR

Firma



Nombre: YULI YASMIN NEIRA ROJAS
EVALUADOR JURIDICO
Firma

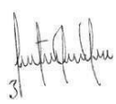


Nombre: JULY TATIANA QUIROGA VARGAS
EVALUADOR FINANCIERO

Firma



Nombre: HECTOR ANDRES ROZO MARTINEZ
EVALUADOR TECNICO
Firma



Nombre: JULY TATIANA QUIROGA VARGAS
EVALUADOR ECONOMICO